BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 22 DE MAYO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.903

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



RESOLUCIONES

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 3/2002

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB para operaciones de tejidos fabricados con tiras o formas similares de polipropileno plano y tubular, originarias de la República de Chile.

Bs. As., 21/5/2002

VISTO el Expediente Nº 061-006753/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas productoras nacionales BOLSARPIL SOCIEDAD ANONIMA, PANPACK SOCIEDAD ANONIMA y RICARDO ALMAR E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA peticionaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos fabricados con tiras o formas similares —de anchura aparente inferior o igual a CINCO MILIMETROS (5 mm.)— de polipropileno plano y tubular de hasta CIENTO DIEZ GRAMOS (110 gr.) por metro cuadrado, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5407.20.00.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 186 de fecha 15 de noviembre de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal de la ex- SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con fecha 10 de mayo de 2001, elevó al entonces señor Subsecretario de Gestión Comercial Externa, el Informe relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping.

Que en dicho informe la mencionada Dirección concluyó que "en base a los elementos de información aportados por las firmas peticionantes ... por las importadoras CORESA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ORGANIZACION PITARCH SOCIEDAD ANONIMA, por la exportadora CORESA SOCIEDAD ANONIMA CONTENEDORES REDES Y ENVASES, a lo informado por la Unidad de Monitoreo dependiente del CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION, y del análisis técnico efectuado a fin de comparar el precio de exportación y el valor normal determinados, tomando como período bajo análisis desde septiembre de 1999 hasta el 15 de noviembre de 2000 inclusive, se concluye que se ha detectado preliminarmente la existencia de una práctica comercial desleal bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.) de polipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado, originarios de la REPUBLICA DE CHILE".

Que en la etapa de determinación preliminar Dirección de Competencia Desleal determinó un margen de dumping de CINCUENTA Y SIETE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (57,62%).

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el Acta de Directorio Nº 760 de fecha 26 de abril de 2001, emitió su opinión respecto del daño a la industria nacional manifestando que "de la consideración de todos los factores que afectaron a la condición de la industria, la Comisión concluye preliminarmente que existen indicios razonables de que la industria nacional productora de "tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm) de polipropileno, plano y tubular, de hasta 110 gramos por metro cuadrado" sufre daño importante causado por las importaciones originarias de la REPUBLICA DE CHILE".

Que asimismo, con fecha 6 de junio de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio

N° 774, se expidió respecto a la relación de causalidad manifestando que "Los indicios de daño importante determinados preliminarmente por la Comisión pueden razonablemente haber sido causados por los efectos del dumping en las importaciones de tejidos de polipropileno de hasta 110 gr/m2 originarios de Chile. En efecto, el aumento de las importaciones en términos absolutos y relativos, la subvaloración de las importaciones, el efecto de las mismas sobre el precio del producto nacional y la magnitud de la caída de los precios nacionalizados que condicionan el comportamiento del mercado indican que el dumping en las importaciones determinado preliminarmente, puede haber sido causa de daño importante a la industria nacional".

Que en virtud de lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR "determina preliminarmente que existen indicios de que por efectos del dumping determinado preliminarmente, las importaciones de tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.) de polipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado, originarios de la República de Chile causan daño importante a la producción nacional y que dicho daño puede continuar durante la investigación".

Que por su parte, la ex- SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA en el Informe de Recomendación recomendó la adopción de una medida antidumping provisional, consistente en un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILO UNO COMA OCHENTA CENTAVOS (U$S/Kg. 1,80).

Que en ese sentido, con fecha 26 de octubre de 2001, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 628, se aplicó a las importaciones del producto en cuestión originarias de la REPUBLICA DE CHILE, un derecho antidumping provisional consistente en un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO UNO COMA OCHENTA CENTAVOS (U$S/Kg. 1,80), por el término de CUATRO (4) meses.

Que con fecha 2 de abril de 2002 se declaró el cierre del período probatorio, invitándose a las partes interesadas a presentar su alegato final; asimismo, se procedió a agregar a las actuaciones el informe de Relevamiento de lo actuado con anterioridad al cierre de la etapa probatoria.

Que presentaron su alegato final las firmas peticionantes y la empresa productora-exportadora chilena CORESA SOCIEDAD ANONIMA CONTENEDORES REDES Y ENVASES.

Que con fecha 8 de mayo de 2002, la Dirección de Competencia Desleal elevó el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping en el cual, en base a los elementos de prueba aportados por todas las partes interesadas, a lo informado por la Unidad de Monitoreo y del análisis técnico realizado, se detectó "una práctica comercial desleal bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.) de polipropileno plano y tubular de hasta 110 gr./m2, originarias de la REPUBLICA DE CHILE".

Que en virtud del análisis de todo la documentación agregada al Expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal determina, en la etapa final de investigación, un margen de dumping de CINCUENTA Y SIETE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (57,62%) en las importaciones del producto en cuestión, originarias de la REPUBLICA DE CHILE.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio N° 863 de fecha 7 de diciembre de 2001, respecto a la determinación final de daño concluyó, por unanimidad, "que las importaciones de "tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.) de polipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado" originarias de la República de Chile causan daño importante a la industria nacional del producto similar".

Que en relación a la determinación de relación de causalidad, en su informe emitido mediante Acta de Directorio N° 922 de fecha 13 de mayo de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que "por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.) de polipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado", las importaciones investigadas son causa de daño a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales".

Que con fecha 25 de marzo de 2002, el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial se excusó de intervenir en el Expediente citado en el VISTO, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 19.549 y el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como consecuencia de haber desarrollado funciones en la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT – FITA, la cual certificó la representatividad de las firmas peticionantes por estar asociadas a dicha Federación.

Que en tal sentido y en virtud de las conclusiones a las que arribaron los organismos técnicos competentes, el Informe de Recomendación fue emitido por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, recomendando aplicar un derecho antidumping definitivo por el término de TRES (3) años a las importaciones del producto investigado, originarias de la REPUBLICA DE CHILE.

Que por medio de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la Resolución ex-MEyOSP N° 763/96.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, el Decreto N° 473 de fecha 8 de marzo de 2002 y el Decreto N° 761 de fecha 6 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos fabricados con tiras o formas similares —de anchura aparente inferior o igual a CINCO MILIMETROS (5 mm.)— de polipropileno plano y tubular de hasta CIENTO DIEZ GRAMOS (110 gr.) por metro cuadrado, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5407.20.00., el valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO UNO COMA OCHENTA (U$S/kg. 1,80), a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente.

Art. 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 del 7 de junio de 1996.

Art. 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 763 del 7 de junio de 1996 y 381 del 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas a fin de que proceda a ejecutar las garantías oportunamente constituidas que fueran fijadas por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 628/2001.

Art. 7º — La presente Resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge R. Vanossi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 1281

Control de Negociación de Divisas.

Bs. As., 15/5/2002

VISTO la Comunicación "A" Nº 3473 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) respecto a los condicionamientos relativos al pago del Factor de Convergencia (FC) y Beneficios a la Exportación, vinculados a la liquidación de divisas por parte de los exportadores, y lo establecido mediante Resolución N° 56/02 (ME), y

CONSIDERANDO:

Que autoridades de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, Subdirección General de Recaudación, Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA han convenido en la aplicación de un procedimiento informático para la confirmación de negociación de divisas.

Que en virtud de tal convenio, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA promulgó la comunicación citada en el VISTO.

Que corresponde que esta Administración Federal explicite el procedimiento convenido, determinante en forma automática de la liberación de impedimentos al pago de los Beneficios a la Exportación y Factor de Convergencia (FC), originados por causas de índole cambiaria.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Esta Administración Federal, a través de su página "web" (www.afip.gov.ar/bcraafip) pondrá a disposición de las entidades bancarias y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, una herramienta de consulta en la que éstas visualizarán las "Destinaciones de Exportación" registradas en las Aduanas con embarque cumplido, a los fines que estas entidades determinen el cumplimiento de las obligaciones relativas a la negociación de divisas que establece la Comunicación "A" N° 3473 (BCRA).

Art. 2º — Sobre los permisos de embarque se generará un bloqueo informático al momento de la oficialización, que interrumpirá la secuencia de las operaciones conducentes al pago al Exportador de los Beneficios a la Exportación y el Factor de Convergencia (FC). Tratándose de un bloqueo de carácter adicional vinculado a las obligaciones relativas a la negociación de divisas.

Art. 3º — La conformidad respecto al cumplimiento del Exportador de las obligaciones relacionadas con la negociación de divisas, será informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a través de los mecanismos establecidos en el Anexo de esta Resolución General, a esta Administración Federal, y dará lugar al levantamiento del impedimento por parte de este organismo, de los pagos a los conceptos bloqueados por ese motivo.

Art. 4º — Los montos resultantes originados por la reducción de la alícuota de Reintegros a la Exportación, establecida por Resolución N° 56/02 (ME), los calculará el Sistema Informático MARIA en forma automática, teniendo en cuenta la información determinante de la conformidad de la negociación de divisas remitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a esta Administración Federal.

Art. 5º — Esta Administración Federal, a través de su página "web" (www.afip.gov.ar) pondrá a disposición de los exportadores, una consulta en la que éstos podrán visualizar los permisos de em-

barque informados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como que se ha cumplido con las obligaciones impuestas relativas a la negociación de divisas.

Art. 6º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispondrá de la información proporcionada por esta Administración Federal y las entidades bancarias designadas, a fin de ejercer los controles relativos a la negociación de divisas, determinando incumplimientos en los plazos dispuestos para estas operaciones de exportación.

Art. 7º — Si por causas atribuibles a la Ley Penal Cambiaria, o a las obligaciones de ella derivadas, el exportador incurriera en algún tipo de incumplimiento que la autoridad de aplicación (BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA) decidiera como meritoria, con carácter supletorio, de la aplicación de sanciones por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, tales como la suspensión del exportador en el Registro de Importadores/Exportadores, la autoridad de aplicación solicitará taxativamente a la Dirección Técnica de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la aplicación de tales medidas.

Art. 8º — La presente Resolución General se aplica a destinaciones de exportación registradas a partir de la instauración del control cambiario impuesto por el Decreto Nº 1606/01 con fecha de entrada en vigencia el día 6 de diciembre de 2001.

Art. 9º — Apruébase el "Procedimiento Informático para la Confirmación de la Información relativa a la Negociación de Divisas, entre la AFIP y el BCRA" que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 10. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

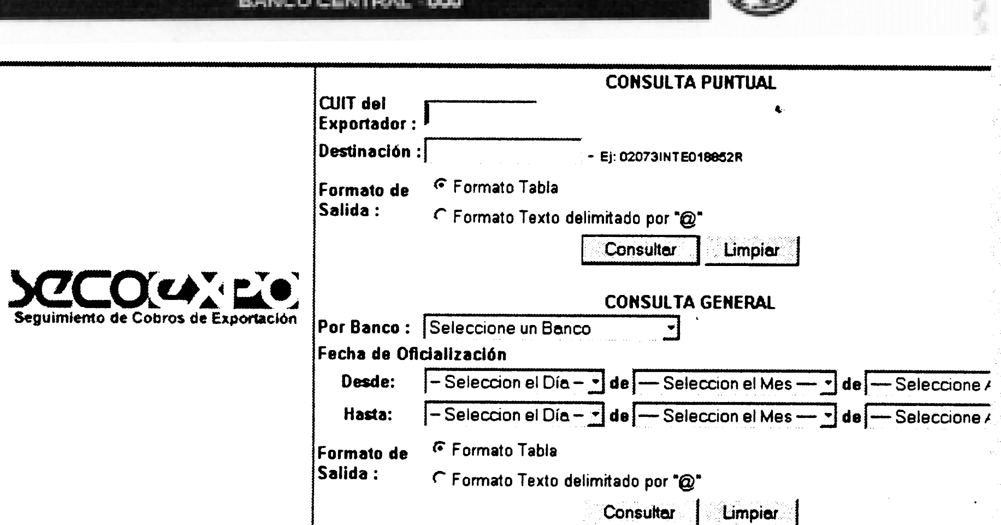
ANEXO I

PROCEDIMIENTO INFORMATICO PARA LA CONFIRMACION DE LA INFORMACION RELATIVA A LA NEGOCIACION DE DIVISAS, ENTRE LA AFIP Y EL BCRA

A) INFORMACION PARA LOS BANCOS MEDIANTE AFIP-ON-LINE.

Las Entidades Bancarias en la página de la AFIP, realizarán la consulta de los permisos de embarque cumplidos:




CONSULTA PUNTUAL

CUIT del Exportador :

Destinación : - Ej: 02073INTE018852R

Formato de Salida : Formato Tabla / Formato Texto delimitado por "@"

Consultar | Limpiar

SECOEXPO Seguimiento de Cobros de Exportación

CONSULTA GENERAL

Por Banco : Seleccione un Banco

Fecha de Oficialización

Desde: – Seleccion el Día – de – Seleccion el Mes – de – Seleccione

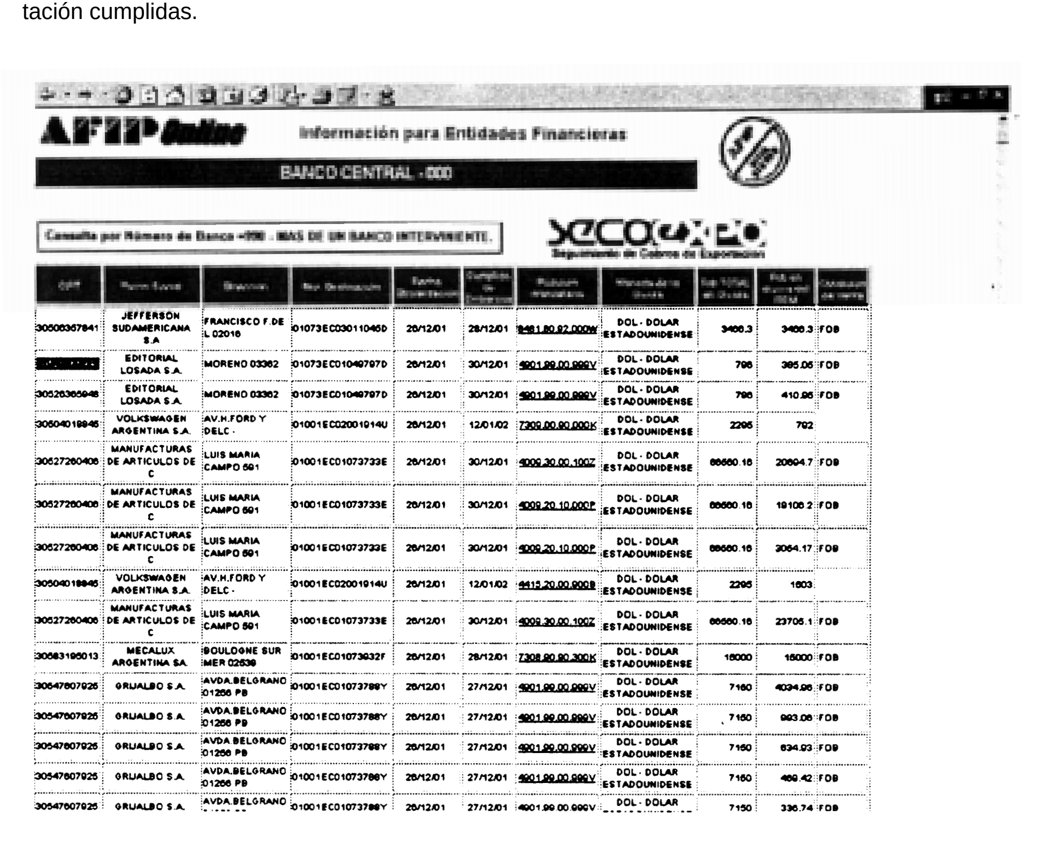
Hasta: – Seleccion el Día – de – Seleccion el Mes – de – Seleccione

Formato de Salida : Formato Tabla / Formato Texto delimitado por "@"

Consultar | Limpiar

Como resultado de la consulta se visualizan los siguientes datos de una tabla (DW_BCRA) en el equipo DATAWAREHOUSE: Cuit, Nombre del Exportador, dirección, identificador del permiso de embarque, fecha de oficialización, fecha de cumplido, posición arancelaria, divisa, monto fob - DDT (total), monto fob en divisas - ART (ítem), código del banco y el indicador modo de venta (incoterm) de la operación. Estos datos son el resultado de un proceso que se ejecuta en todos los equipos operativos del Sistema Informático María (SIM), semanalmente.

El BCRA a través de la consulta descripta dispondrá del universo de las destinaciones de exportación cumplidas.



[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30500367841	JEFFERSON SUDAMERICANA S.A	FRANCISCO F.DE L 02016	01073EC030110460	26/12/01	28/12/01	8481.80.92.000W	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	3400.3	3400.3	FOB
[redacted]	EDITORIAL LOSADA S.A.	MORENO 03362	01073EC01049797D	26/12/01	30/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	796	385.06	FOB
30526365946	EDITORIAL LOSADA S.A.	MORENO 03362	01073EC01049797D	26/12/01	30/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	796	410.96	FOB
30504018846	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	AV.H.FORD Y DELC -	01001EC02001914U	26/12/01	12/01/02	7309.00.90.000K	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	2295	792	
30527260406	MANUFACTURAS DE ARTICULOS DE C	LUIS MARIA CAMPO 591	01001EC01073733E	26/12/01	30/12/01	4009.30.00.100Z	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	66560.16	20604.7	FOB
30527260406	MANUFACTURAS DE ARTICULOS DE C	LUIS MARIA CAMPO 591	01001EC01073733E	26/12/01	30/12/01	4009.20.10.000P	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	66560.16	19106.2	FOB
30527260406	MANUFACTURAS DE ARTICULOS DE C	LUIS MARIA CAMPO 591	01001EC01073733E	26/12/01	30/12/01	4009.20.10.000P	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	66560.16	3064.17	FOB
30504018846	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	AV.H.FORD Y DELC -	01001EC02001914U	26/12/01	12/01/02	4415.20.00.900B	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	2295	1603	
30527260406	MANUFACTURAS DE ARTICULOS DE C	LUIS MARIA CAMPO 591	01001EC01073733E	26/12/01	30/12/01	4009.30.00.100Z	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	66560.16	23705.1	FOB
30583195013	MECALUX ARGENTINA SA.	BOULOGNE SUR MER 02639	01001EC01073932F	26/12/01	28/12/01	7308.90.90.300K	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	16000	16000	FOB
30547607925	GRUALBO S.A.	AVDA.BELGRANO 01256 PB	01001EC01073788Y	26/12/01	27/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	7160	4034.96	FOB
30547607925	GRUALBO S.A.	AVDA.BELGRANO 01256 PB	01001EC01073788Y	26/12/01	27/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	7160	993.06	FOB
30547607925	GRUALBO S.A.	AVDA.BELGRANO 01256 PB	01001EC01073788Y	26/12/01	27/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	7160	634.93	FOB
30547607925	GRUALBO S.A.	AVDA.BELGRANO 01256 PB	01001EC01073788Y	26/12/01	27/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	7160	469.42	FOB
30547607925	GRUALBO S.A.	AVDA.BELGRANO	01001EC01073788Y	26/12/01	27/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR	7150	336.74	FOB

AFIP Online

Información para Entidades Financieras

BANCO CENTRAL - 000

SECOEXPO Seguimiento de Cobros de Exportación

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01073EC01048346P	12/12/01	21/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	2252	622.21	010 - LLOYDS TSB BANK PLC	FOB
01073EC01048346P	12/12/01	21/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	2252	1629.79	010 - LLOYDS TSB BANK PLC	FOB
01073EC01049797D	26/12/01	30/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	796	385.06	998 - MAS DE UN BANCO INTERVINIENTE.	FOB
01073EC01049797D	26/12/01	30/12/01	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	796	410.96	998 - MAS DE UN BANCO INTERVINIENTE.	FOB
02001EC01001128R	08/01/02	14/01/02	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	9146	9146	998 - MAS DE UN BANCO INTERVINIENTE.	FOB
02073EC01003226D	29/01/02	07/02/02	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	4872.4	4872.4	998 - MAS DE UN BANCO INTERVINIENTE.	FOB
02073EC01003227F	29/01/02	07/02/02	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	4602	1133.94	998 - MAS DE UN BANCO INTERVINIENTE.	FOB
02073EC01003227F	29/01/02	07/02/02	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	4602	3369.06	998 - MAS DE UN BANCO INTERVINIENTE.	FOB
02073EC01003228G	29/01/02	07/02/02	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	2143	528.04	998 - MAS DE UN BANCO INTERVINIENTE.	FOB
02073EC01003228G	29/01/02	07/02/02	4901.99.00.999V	DOL - DOLAR ESTADOUNIDENSE	2143	1614.96	998 - MAS DE UN BANCO INTERVINIENTE.	FOB

El acceso de AFIP-ONLINE, para mostrar los datos en la página AFIP (ejemplificada precedentemente), es directo a la Base de Datos del DATAWAREHOUSE del SIM generando la consulta para los Bancos.

Dicha tabla es depurada eliminando los permisos de embarque que ya fueron tratados (negociaron divisas). La depuración es un proceso de consulta a la Tabla centralizada (NDI) donde se guarda la información recibida del BCRA, campo 'cnditrat' indicador de destinación tratada (dato que se actualiza como se explica en el punto B).

B) PROCESO DE DESBLOQUEO DE OPERACIONES POR CONFIRMACION POR PARTE DEL BCRA DE LA CORRESPONDIENTE NEGOCIACION DE DIVISAS

Este proceso es diario (de lunes a viernes) y consta de las siguientes etapas:

1. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) transmite, a través de su conectividad con la red AFIP, a un equipo centralizador del SIM (Cenpri), un archivo encriptado bajo las condiciones acordadas por las áreas de Seguridad del BCRA y de la AFIP. El registro del archivo responde al siguiente diseño:

Descripción	Tamaño	Desde	Hasta
Nro. Cuit	11	1	11
Nro. Destinación	16	12	27
Fecha (AAAAMMDD)	8	28	35
Cod. Banco	7	36	42
Autorización Banco	8	43	50
Número secuencial	8	51	58
Ind. Reducción de alícuota	1	59	59

2. Cada registro corresponde a una destinación de exportación que cumplió con la obligatoriedad de negociación de divisas establecida por Decreto Nº 1606/2001 y las normas cambiarias dictadas por el BCRA. Cada archivo remitido por el BCRA contiene como primer registro el número secuencial consecutivo al último tratado (número secuencial del registro), caso contrario no se procesa, solicitándose al citado Organismo el faltante.

3. En el equipo centralizador se ejecuta un proceso que des-encripta el archivo y carga los datos contenidos en el mismo en una tabla del SIM. El mismo proceso carga una tabla de errores (registros duplicados, datos faltantes, indicadores incorrectos y fechas inválidas).

4. En cada equipo operativo del SIM (Puerto, EZEIZA y Multiaduana) se ejecuta un proceso que desbloquea (Tabla CMD) el motivo negociación de divisas (NDFC,NDRR), impuesto al momento de oficializar por el Módulo Arancel del SIM, para las destinaciones de exportación informadas por el BCRA. Este mismo proceso actualiza el indicador de destinación tratada (Tabla NDI centralizada) según lo referido en el punto A.

5. El mismo proceso, además, cuando la fecha de oficialización de la operación está comprendida entre el 13 de febrero de 2002 y el 28 de febrero de 2002 procede a ajustar, si corresponde, el monto de los beneficios por reintegros de acuerdo con lo informado por el BCRA (indicador CNDITRAT del archivo), dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 56/02 (ME). En el caso de ajustarse se genera un evento de reducción de alícuota por destinación donde se dejan registradas las alícuotas originales por concepto. Las inconsistencias (destinación inexistente, cuit incorrecto, observaciones, etc.) que se encuentren se informan en la tabla END centralizada.

Con relación a los errores aludidos en el punto 3., se arbitrarán las siguientes medidas:

a) Destinaciones duplicadas - El BCRA controla que no existan en forma previa al envío del archivo, por lo que no deberían presentarse estos casos.

La Dirección de Informática Aduanera (DI INAD) mantendrá el control y en la eventualidad que apareciera un caso se consultará vía mail o fax con la Gerencia de Exterior y Cambio del BCRA a través de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros (DI PNPA).

b) Destinaciones Inexistentes - Este control no lo puede realizar el BCRA. De presentarse algún caso la DI INAD lo comunicará a la DI PNPA que a su vez lo consultará con la Gerencia de Exterior y Cambio del BCRA de la misma forma que la definida en el apartado precedente.

c) La CUIT del Exportador no corresponde con el identificador de la destinación.

Estos casos se consultarán de la misma forma que la definida en párrafos anteriores. En caso de

que el banco interviniente rectifique algunos de los datos se enviará en un nuevo archivo, ya que en este caso el aplicativo de la DI INAD permite el reprocesamiento.

Con respecto a las inconsistencias referidas en el punto 5., se procederá de la siguiente manera:

a) Fecha de cumplido de la negociación de divisas inferior o igual al 31 de marzo de 2002 y cumplido de las condiciones de la Res. Nº 56/02 en N (NO).

Este caso no constituye una "incongruencia" y se deben liquidar los reintegros con la alícuota correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la declarada, sin necesidad de posterior consulta al BCRA.

b) Fecha de cumplido de la negociación de divisas superior al 31 de marzo de 2002 y cumplido de las condiciones de la Res. Nº 56/02 en S (SI).

Estos casos serán detectados por el BCRA. En la eventualidad de detectarse por parte de la DI INAD alguna destinación en estas condiciones, no se efectuará el pago de los beneficios y se consultará a la Gerencia de Exterior y Cambio del BCRA vía mail o fax a través de la DI PNPA.

c) Campo cumplido de las condiciones de la Res. Nº 56/02 en NULL.

El aplicativo del BCRA detectará y filtrará estos casos. En caso de que la DI INAD lo detecte se consultará a la Gerencia de Exterior y Cambio del BCRA de la misma forma que la definida en el apartado anterior.

C) INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA EL BCRA

En forma complementaria al procedimiento de consulta establecido en el punto A), la Dirección de Informática Aduanera remitirá al BCRA, mensualmente, un soporte conteniendo la totalidad de los permisos de embarque cumplidos en ese período.

Este proceso de remisión de información se realizará a fin de optimizar la automatización del control por parte del BCRA.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 11/2002

Derógase la Resolución N° C. 138/93, que estableció la obligación para los fraccionadores de vinos al consumo en damajuanas, de registrar el o los sistemas que cada empresa juzgue conveniente para asegurar la inviolabilidad de los envases.

Mendoza, 15/5/2002

VISTO el Expediente N° 311-000164/2002-3 y la Resolución N° C. 138/93, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución en su punto 1° establece la obligación para los fraccionadores de vinos al consumo en damajuanas, de registrar el o los sistemas que cada empresa juzgue conveniente para asegurar la inviolabilidad de los envases.

Que atento a que la plataforma fáctica que justificó el dictado de la Resolución N° C. 138/93 ha cambiado sustancialmente, resulta razonable su derogación.

Que la garantía común amparada por el Organismo a los industriales y consumidores de productos vitivinícolas, se encuentra determinada por la plena vigencia del Artículo 26 de la Ley N° 14.878.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — DEROGASE a partir de la fecha la Resolución N° C. 138/93.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 4/2002

Establécese que la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en el ámbito de las provincias de Mendoza y San Juan no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, de lunes a sábado.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO, el Acta N° 3/01 de la Comisión Asesora Regional N° 6, y

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248 no establece una jornada de trabajo limitada para los trabajadores comprendidos en el mismo.

QUE, por dicha razón, múltiples resoluciones de la entonces Comisión Nacional de Trabajo Rural fijan para dichos trabajadores jornadas de sol a sol o conforme a las modalidades imperantes en la zona o ajustadas a usos y costumbres locales.

QUE la Comisión Asesora Regional N° 6 —Provincias de Mendoza y San Juan— en Acta N° 3 del 27/3/01, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta sobre limitación de la jornada laboral en todas las actividades agropecuarias que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción.

QUE la jornada limitada ya se encuentra vigente en múltiples actividades agropecuarias que se desarrollan en dichas provincias, en virtud a resoluciones de esta Comisión Nacional o de su antecesora, la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

QUE los actuales indicadores sociales denotan la existencia de una importante cantidad de trabajadores rurales que desarrollan tareas en exceso de una jornada normal de trabajo, mientras que se advierte el predominio de formas precarizadas de empleo y un elevado índice de desocupación.

QUE la limitación de las horas laborales en el ámbito agrario incidirá positivamente en ese mercado de trabajo, generando condiciones para la creación de nuevos empleos y sumándose, por lo tanto, a las políticas nacionales de lucha contra la desocupación.

QUE, considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

QUE deben igualmente establecerse límites razonables a la utilización mensual y anual de horas extraordinarias.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248), en el ámbito de las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN no podrá exceder de OCHO horas diarias o CUARENTA Y OCHO semanales, de lunes a sábado, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación en horarios, según la naturaleza de la explotación y los usos y costumbres locales.

Art. 2° — El tiempo que exceda de cuarenta y ocho horas semanales será considerado horas extraordinarias, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple.

El número máximo de horas extraordinarias queda establecido en TREINTA (30) horas mensuales y DOSCIENTAS (200) horas anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio de la aplicación de las previsiones legales relativas a jornada y descanso.

Las tareas realizadas en días domingos y feriados nacionales y provinciales obligatorios se abonarán con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) calculado sobre el jornal/hora simple, salvo que se trate de tareas impostergables, en los términos del Artículo 8° del Decreto 563/81 reglamentario del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 3° — Entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar como mínimo doce (12) horas de descanso.

Art. 4° — Las normas contenidas en esta resolución no afectarán las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en anteriores resoluciones.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil. — Guillermo Giannasi. — Raúl Silverio.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 5/2002

Establécese que la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en el ámbito de la pro-

vincia de Santiago del Estero, no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, de lunes a sábado.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO, el Acta N° 3 de la Comisión Asesora Regional N° 14, y

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248 no establece una jornada de trabajo limitada para los trabajadores comprendidos en el mismo.

QUE, por dicha razón, múltiples resoluciones de la entonces Comisión Nacional de Trabajo Rural fijan para dichos trabajadores jornadas de sol a sol o conforme a las modalidades imperantes en la zona o ajustadas a usos y costumbres locales.

QUE la Comisión Asesora Regional N° 14 —Provincia de Santiago del Estero— en Acta N° 3 del 11/6/01, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta sobre limitación de la jornada laboral en todas las actividades agropecuarias que se desarrollan en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

QUE la jornada limitada ya se encuentra vigente en múltiples actividades agropecuarias que se desarrollan en dichas provincias, en virtud a resoluciones de esta Comisión Nacional o de su antecesora, la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

QUE los actuales indicadores sociales denotan la existencia de una importante cantidad de trabajadores rurales que desarrollan tareas en exceso de una jornada normal de trabajo, mientras que se advierte el predominio de formas precarizadas de empleo y un elevado índice de desocupación.

QUE la limitación de las horas laborales en el ámbito agrario incidirá positivamente en ese mercado de trabajo, generando condiciones para la creación de nuevos empleos y sumándose, por lo tanto, a las políticas nacionales de lucha contra la desocupación.

QUE, considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

QUE deben igualmente establecerse límites razonables a la utilización mensual y anual de horas extraordinarias.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248), en el ámbito de las provincia de SANTIAGO DEL ESTERO no podrá exceder de OCHO horas diarias o CUARENTA Y OCHO semanales, de lunes a sábado, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación en horarios, según la naturaleza de la explotación y los usos y costumbres locales.

Art. 2° — El tiempo que exceda de cuarenta y ocho horas semanales será considerado horas extraordinarias, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple.

El número máximo de horas extraordinarias queda establecido en TREINTA (30) horas mensuales y DOSCIENTAS (200) horas anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio de la aplicación de las previsiones legales relativas a jornada y descanso.

Las tareas realizadas en días domingos y feriados nacionales y provinciales obligatorios se abonarán con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) calculado sobre el jornal/hora simple, salvo que se trate de tareas impostergables, en los términos del Artículo 8° del Decreto 563/81 reglamentario del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 3° — Entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar como mínimo doce (12) horas de descanso.

Art. 4° — Las normas contenidas en esta resolución no afectarán las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en anteriores resoluciones.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil. — Guillermo Giannasi. — Raúl Silverio.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 6/2002

Establécese que la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en el ámbito de las provincias de Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, de lunes a sábado.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO, el Acta de fecha 22/6/01 de la Comisión Asesora Regional N° 11, y

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248 no establece una jornada de trabajo limitada para los trabajadores comprendidos en el mismo.

QUE, por dicha razón, múltiples resoluciones de la entonces Comisión Nacional de Trabajo Rural fijan para dichos trabajadores jornadas de sol a sol o conforme a las modalidades imperantes en la zona o ajustadas a usos y costumbres locales.

QUE la Comisión Asesora Regional N° 11 —Provincias de Santa Cruz, Chubut y Tierra de Fuego— en Acta del 22/6/01, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta sobre limitación de la jornada laboral en todas las actividades agropecuarias que se desarrollan en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

QUE la jornada limitada ya se encuentra vigente en múltiples actividades agropecuarias que se desarrollan en dichas provincias, en virtud a resoluciones de esta Comisión Nacional o de su antecesora, la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

QUE los actuales indicadores sociales denotan la existencia de una importante cantidad de trabajadores rurales que desarrollan tareas en exceso de una jornada normal de trabajo, mientras que se advierte el predominio de formas precarizadas de empleo y un elevado índice de desocupación.

QUE la limitación de las horas laborales en el ámbito agrario incidirá positivamente en ese mercado de trabajo, generando condiciones para la creación de nuevos empleos y sumándose, por lo tanto, a las políticas nacionales de lucha contra la desocupación.

QUE, considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

QUE deben igualmente establecerse límites razonables a la utilización mensual y anual de horas extraordinarias.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248), en el ámbito de las provincias de SANTA CRUZ, CHUBUT Y TIERRA DEL FUEGO no podrá exceder de OCHO horas diarias o CUARENTA Y OCHO semanales, de lunes a sábado, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación en horarios, según la naturaleza de la explotación y los usos y costumbres locales.

Art. 2° — El tiempo que exceda de cuarenta y ocho horas semanales será considerado horas extraordinarias, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple.

El número máximo de horas extraordinarias queda establecido en TREINTA (30) horas mensuales y DOSCIENTAS (200) horas anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio de la aplicación de las previsiones legales relativas a jornada y descanso.

Las tareas realizadas en días domingos y feriados nacionales y provinciales obligatorios se abonarán con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) calculado sobre el jornal/hora simple, salvo que se trate de tareas impostergables, en los términos del Artículo 8° del Decreto 563/81 reglamentario del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 3° — Entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar como mínimo doce (12) horas de descanso.

Art. 4° — Las normas contenidas en esta resolución no afectarán las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en anteriores resoluciones.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil. — Guillermo Giannasi. — Raúl Silverio.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITINIVICULTURA

Resolución C. 12/2002

Sustitúyese el título del Anexo I de la Resolución N° C. 23/99, en relación al "Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la República Argentina Ley 25.163".

Mendoza, 15/5/2002

VISTO el Expediente N° 311-000185/2002-7, la Resolución N° C. 23/99, y

CONSIDERANDO:

Que al confeccionar dicho acto administrativo, se ha deslizado un error en el título de su Anexo I el que es necesario enmendar, ya que en lugar de "Indicaciones Geográficas de la República Argentina Ley N° 25.163" tal como se ha consignado, debe decir "Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la República Argentina Ley N° 25.163".

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el título del Anexo I de la Resolución N° C. 23/99, el que quedará redactado de las siguiente manera: "Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la República Argentina Ley N° 25.163".

2° — Una vez publicada la presente en el Boletín Oficial, comuníquese a los entes que tengan ingerencia en la materia, tanto en el orden interno como internacional.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

GANADERIA OVINA

Resolución 20/2002

Exceptúase del pago correspondiente a la tasa sanitaria, que por contraprestación de servicios percibe la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a establecimientos habilitados, en las Provincias de La Pampa, del Neuquén, Río Negro, del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, durante el Desarrollo de la Zafra Ovina 2001/2002.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO el Expediente N° 18.331/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la solicitud de la COMISION DEL PROGRAMA SANTACRUCEÑO DE CARNE OVINA, en cuanto a la disminución de los costos de inspección sanitaria en los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que desarrollan operatoria de faena ovina en las Provincias de LA PAMPA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, resulta necesario propiciar el presente acto.

Que la misma se fundamenta en la grave situación económica que atraviesa la cadena agroalimentaria de la carne ovina, que se manifiesta en la falta de rentabilidad y cierre de establecimientos ganaderos, y la situación cercana al quebranto de las plantas frigoríficas. Estas últimas se ven seriamente afectadas por la retracción del mercado interno, el cierre de los mercados de exportación a partir del mes de marzo de 2001 y la drástica caída de las existencias y la faena.

Que es indispensable sostener la cadena agroalimentaria de la carne ovino, hasta tanto se recuperen los mercados externos y se puedan implementar las políticas de recuperación establecidas por la Ley N° 25.422. En este sentido se requiere continuar con la exención transitoria del pago de la tasa de inspección sanitaria en los frigoríficos patagónicos, como medida de corto plazo y en un todo de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en las DOS (2) zafras anteriores.

Que las carnes ovinas abonan tasas de inspección que son el doble de las que abonan las carnes vacunas, si se considera el costo por kilogramo de carne comercializada; esta diferencia constituye una desventaja competitiva que requiere una solución adecuada.

Que es necesario fomentar sistemas de comercialización transparentes y bajo control sanitario de las carnes ovinas, y evitar que los costos de los canales formales de industrialización y comercialización conspiren contra tal objetivo, favoreciendo la faena y el comercio informal.

Que en consecuencia, es conveniente reducir los costos de las tasas de inspección sanitaria de las carnes ovinas y equipararlas a las de los bovinos en todo el país, como forma de contribuir a una mayor equidad en los costos sanitarios que incurren ambos productos y favorecer la faena y comercialización formal.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptuar del pago correspondiente a la tasa sanitaria, que por contraprestación de servicios percibe la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los establecimientos habilitados por dicho Organismo, en las Provincias de LA PAMPA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, durante el desarrollo de la Zafra Ovina 2001/2002 que se lleva a cabo en el período comprendido entre los días 1° de diciembre de 2001 y 31 de mayo de 2002 inclusive.

Art. 2° — Reducir en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de inspección sanitaria de faena ovina, que por contraprestación de servicios percibe la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los establecimientos habilitados por dicho Organismo, en todo el Territorio Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Superintendencia de Seguros de la Nación

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 28.741/2002

Apruébase el "Régimen de Anticipos para el carácter definitivo de la Incapacidad Permanente Parcial".

Bs. As., 17/5/2002

VISTO, la Ley Nº 24.557, el Decreto de Necesidad y Urgencia 1278/2000, el Decreto 410/2001 y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en estudio las bases técnicas-contractuales de la póliza a ser utilizada por las Compañías de Retiro para otorgar las Prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial de carácter definitivo a las que hace referencia el art. 14 punto 2. Inc. b) de la Ley Nº 24.557 con las modificaciones introducidas por el DNU 1278/2000.

Que el Art. 8 del Decreto 410/2001 establece que dicha prestación será de aplicación a todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 1º de Marzo de 2001.

Que en consecuencia deberá establecerse un mecanismo de pago transitorio a ser implementado por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, Compañías de Seguros previstas en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557 o empleador autoasegurado, según corresponda.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 36 punto 2 de la Ley Nº 24.557 y art. 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Régimen de Anticipos para el carácter definitivo de la Incapacidad Permanente Parcial " que obra como Anexo I a la presente.

Art. 2° — Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación a todos los infortunios bajo el régimen de la Ley Nº 24.557, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 1º de Marzo de 2001 y que causaran la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva del Trabajador, siendo el porcentaje de incapacidad superior al 50% e inferior al 66%.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I

REGIMEN DE ANTICIPOS PARA
INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE
PARCIAL DEFINITIVA

ARTICULO 1º - DEFINICIONES:

a) Responsable:

Es la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado al cual se encuentra incorporado el trabajador.

b) Trabajador damnificado:

El empleado incorporado al régimen de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.), mediante el contrato celebrado por su empleador con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557, o mediante el autoseguro dispuesto por el mismo empleador, y que las comisiones médicas le hayan dictaminado la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva con un porcentaje de incapacidad superior al 50% e inferior al 66% y cuyo beneficio se encuentre alcanzado por el Decreto 1278/2000.

d) Renta Periódica:

Prestación que recibe mensualmente el Asegurado establecida en el art. 14 pto. 2. inc. b) de la Ley Nº 24.557 con las modificaciones introducidas por el DNU 1278/2000.

ARTICULO 2º - DEVENGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS:

Los anticipos por Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva del trabajador se devengarán desde el día siguiente al de la fecha de declaración del carácter definitivo de la incapacidad permanente parcial, hasta tanto se implemente la reglamentación definitiva acerca del mecanismo de traspaso del Capital a integrar por parte del responsable a la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada por el trabajador.

ARTICULO 3º - DETERMINACION DEL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS:

Mensualmente el responsable deberá anticipar el menor de los importes determinados de conformidad con las Bases Técnicas que se adjuntan al presente Anexo, cumplimentando las retenciones y contribuciones legales correspondientes.

ARTICULO 4º - FECHA DE PAGO:

La fecha de pago de los anticipos no podrá ser posterior al 5º día hábil del mes siguiente al que corresponda la prestación, o al 7º día corrido, el que sea anterior.

El pago del primer anticipo, queda supeditado al efectivo cumplimiento por parte del asegurado, de la presentación del Comprobante o Certificado de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva del trabajador. Si a la fecha de presentación de la documentación, existieran anticipos devengados pendientes de pago, estos deberán abonarse dentro de las fechas previstas en el primer párrafo del presente artículo, conjuntamente con el anticipo devengado durante el mes en curso.

ARTICULO 5º - AJUSTES:

Al momento de la integración del capital por parte del responsable, se efectuarán los siguientes ajustes:

Se capitalizará la diferencia entre el 100% de la prestación a la que hace referencia el art. 14 pto. 2 inc. b) de la Ley Nº 24.557 con las modificaciones introducidas por el DNU 1278/2000, y el importe determinado conforme al procedimiento de cálculo establecido en el Art. 3º para cada uno de los meses durante los cuales se abonaron los anticipos, a una tasa equivalente al 4% efectiva anual, desde el día siguiente al de la fecha de su puesta a disposición, hasta el último día del mes anterior al que se efectúe el traspaso a una Compañía de Seguros de Retiro, de acuerdo a lo seleccionado por el Trabajador Damnificado.

Este importe se abonará en forma de pago único al Trabajador Damnificado al momento del traspaso a la Compañía de Retiro, efectuándose las retenciones por aportes previsionales y contribuciones al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 pto. 2 inc. b) de la Ley Nº 24.557 con las modificaciones introducidas por el DNU 1278/2000, imputándose tales aportes a los meses que hubieren correspondido.

ARTICULO 6º - GASTOS DE ADMINISTRACION Y ADQUISICION:

Los gastos en que incurra el responsable como consecuencia del presente mecanismo de anticipos, sólo podrán deducirse de la diferencia entre la rentabilidad obtenida por la inversión de los fondos de la presente operatoria y la rentabilidad reconocida conforme al Art. 5º - Ajustes, del presente anexo.

BASES TECNICAS

1- NOMENCLATURA

R.P: Importe de la renta periódica prevista en el art. 14 pto. 2 inc. b) de la Ley 24.557 con las modificaciones introducidas por el DNU 1278/2000.

P: Porcentaje de incapacidad permanente parcial definitiva.

I.B: Ingreso Base calculado de conformidad con lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 24.557.

x: Edad cumplida del trabajador, el día en que se dictaminó el grado de incapacidad permanente parcial definitiva.

ANT: importe del anticipo

af_x(1,(110-x)*12,0.003273274): Valor actual de una sucesión de pagos ciertos de $1 pagaderos a fin de cada mes, calculado a una tasa de interés equivalente al 4% anual.

2- TASA DE INTERES

La tasa de interés a utilizar será del 4% efectiva anual.

3. FORMULA DE CALCULO

Mensualmente el responsable deberá anticipar el menor de los siguientes importes, efectuando las retenciones legales correspondientes:

a) ANT=80% * RP siendo RP = IB * P

b) $ANT = \frac{180.000}{af_x(1;\ (110-x)*12;\ 0,00327374)}$

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 24/2002

Prohíbese la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a todo tipo de buque en la zona comprendida al sur del paralelo 44 S.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO el expediente N° 800-002300/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo prioritario de la política pesquera nacional que el ejercicio de la pesca marítima se desarrolle en forma compatible con el aprovechamiento racional de los recursos.

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación establecer zonas o épocas de veda cuando la conservación de los recursos vivos marinos así lo requiera, sobre la base de la información científica disponible.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) en su Informe Técnico de fecha 13 de mayo de 2002, recomienda el cierre anticipado de la temporada de la especie calamar (Illex argentinus) en la zona comprendida al sur del paralelo 44° S.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS el MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 7° inc. e) de la ley N° 24.922 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohíbese la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a todo tipo de buque en la zona comprendida al sur del paralelo 44 S.

Art. 2° — La prohibición establecida en el artículo precedente regirá a partir del día del dictado de la presente resolución y se extenderá hasta la finalización de la actual temporada de pesca de la especie, prevista por la Resolución N° 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3° — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 24.922.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 19/2002

Establécense medidas acordes a las particularidades biológicas de la especie merluza negra, así como las restricciones que eviten la sobrepesca de juveniles, asegurando un adecuado reclutamiento con vistas a un racional manejo del recurso. Deróganse las Resoluciones Nros. 68/2001 y 426/2001.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO el expediente N° 800-012420/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que atento las particularidades biológicas de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), resulta necesario establecer las medidas de manejo acordes a la misma así como las restricciones que eviten la sobrepesca de juveniles y de esta manera asegurar un adecuado reclutamiento con vistas a un manejo racional del recurso.

Que a tales fines y en base en la información científica proporcionada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante Acta N° 34/2001 de fecha 25 de octubre de 2001 ha establecido la política pesquera a aplicar respecto de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos e), f) y g) de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, del artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohíbese la pesca por arrastre de fondo en el área comprendida entre los puntos 54° y 55° de Latitud Sur y 63° y 64° de Longitud Oeste. Quedan excluidos de la presente prohibición los buques arrastreros que se dediquen a la captura de la especie merluza negra (Dissostichus Eleginoides) y cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Art. 2° — La captura de la especie merluza negra (Dissostichus Eleginoides) en la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE) de la REPUBLICA ARGENTINA y en su Area Adyacente deberá realizarse con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 3° — Podrán dedicarse a la captura de la especie merluza negra (Dissostichus Eleginoides) los buques de bandera nacional que cuenten con permiso de pesca que autorice a la captura de la especie, cuyo arte de pesca sea red de arrastre de fondo o palangre y que cuenten con el Certificado expedido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL y/o informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) que acredite la capacidad técnica para operar a una profundidad mayor a los UN MIL (1.000) metros

Art. 4° — La captura de la especie merluza negra (Dissostichus Eleginoides) deberá realizarse a una profundidad mayor a los OCHOCIENTOS (800) metros si las capturas se realizan al sur del paralelo 54° S y a una profundidad mayor a los UN MIL (1.000) metros, si las mismas son realizadas al norte del referido paralelo.

Art. 5° — Los anzuelos a utilizar por los buques palangreros que se dediquen a la captura de la especie merluza negra (Dissostichus Eleginoides), deberán ser del tipo circular y con una separación no inferior a CUATRO CENTIMETROS (4 cm.).

Art. 6° — Establécese la talla mínima de captura de la especie merluza negra (Dissostichus Eleginoides) en OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (82 cm.). La captura incidental de ejemplares de talla menor no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de capturas de la especie por lance. De superarse este porcentaje, el permisionario deberá desplazar el buque a un mínimo de CINCO (5) millas náuticas de la zona en donde se hubiere realizado la captura, no pudiendo volver a pescar en el área hasta transcurrido un lapso de CINCO (5) días. Asimismo, cuando la captura incidental de ejemplares de talla menor a la indicada supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de capturas de la especie por marea, el armador y/o propietario responsable será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 24.922 y su modificatoria la Ley N° 25.470.

Art. 7° — La captura incidental de la especie merluza negra (Dissostichus Eleginoides) en contravención a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del total de capturas por lance. De superarse este porcentaje, el permisionario deberá desplazar el buque a un mínimo de CINCO (5) millas náuticas de la zona en donde se hubiere realizado la captura, no pudiendo volver a pescar en el área hasta transcurrido un lapso de CINCO (5) días. Asimismo, cuando la captura incidental de la especie merluza negra (Dissostichus Eleginoides) en contravención a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente resolución supere el TRES POR CIENTO (3%) del total de las capturas de la marea, el armador y/o propietario responsable será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 24.922 y su modificatoria la Ley N° 25.470.

Art. 8° — Los armadores de buques que capturen la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) ya sea como especie objetivo o en forma incidental, deberán informar sus capturas identificando la especie como “MERLUZA NEGRA” y no utilizando otras formas de denominación de la especie.

A tales fines deberán presentar con carácter de Declaración Jurada y cada QUINCE (15) días el formulario de parte de pesca complementario cuyo modelo obra en el ANEXO I de la presente resolución, ante el Distrito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría del puerto donde habitualmente descarga la embarcación. Esta obligación no exime del cumplimiento de la presentación del parte de pesca establecido por las Resoluciones Nros. 442 de fecha 24 de junio de 1987 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 45 de fecha 18 de marzo de 1991 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ni tampoco del parte de pesca “lance por lance” exigido por el artículo 12 de la Resolución N° 327 de fecha 4 de julio de 2000 del registro de esta Secretaría.

Art. 9° — La violación a lo dispuesto en la presente resolución, hará pasible a los armadores y/o propietarios responsables, de las sanciones que con carácter de falta grave prevé la Ley N° 24.922.

Art. 10. — Créase una comisión asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) la cual será integrada por representantes de la Autoridad de Aplicación y de los armadores de buques pesqueros, quienes se desempeñarán “ad-honorem”. Facúltase a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría a dictar las normas reglamentarias para la conformación e instrumentación de la citada comisión.

Art. 11. — Deróganse las Resoluciones Nros. 68 de fecha 7 de mayo de 2001 y 426 de fecha 9 de agosto de 2001, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

ANEXO I

PARTE QUINCENAL DE PESCA
Merluza Negra (Dissostichus eleginoides)

Viaje Anual N° ....
Parte Quincenal N° ....

NOMBRE DE LA EMBARCACION: ....
MATRICULA N°: ....
ARMADOR: ....

FECHA DE ZARPADA / /
PUERTO DE ZARPADA

TIPO DE ARTE (Marcar con una cruz lo que corresponda)
ARRASTRE ....
PALANGRE ....
OTROS (ESPECIFICAR) ....

PERIODO DE PESCA	DESDE	HASTA

MERLUZA NEGRA	Kg
OTRAS ESPECIES	Kg
TOTAL	Kg

OBSERVACIONES: ....
....

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados responden fielmente a la verdad, a mi leal saber y entender.

. . . .
Firma y aclaración del patrón de pesca

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 141/2002

Procedimiento para la detección de empleadores privados deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía. Modificación de las Resoluciones Nros. 260/99 y 559/2001.

Bs. As., 14/5/2002

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0484/02, la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) N° 24.557, los Decretos N° 334 de fecha 1º de abril de 1996, N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 260 de fecha 4 de agosto de 1999, Nº 490 de fecha 7 de diciembre de 1999, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 3 del artículo 28 de la Ley N° 24.557, establece que el empleador no incluido en el régimen de autoseguro que omitiera afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

Que el artículo 17 del Decreto N° 334/96, modificado por el artículo 19 del Decreto N° 491/97, dispone que son cuotas omitidas a los fines de la Ley Nº 24.557 las que hubiera debido pagar el empleador a una Aseguradora desde que estuviera obligado a afiliarse.

Que mediante Resolución S.R.T. N° 490/99 se estableció que el valor de la cuota omitida para el empleador que se autoasegure o para el empleador que no se encuentra afiliado ni autoasegurado será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor de la cuota promedio que abonan los empleadores que declaren una categoría equivalente de riesgo.

Que el artículo 2º de la aludida Resolución determinó que a los efectos de determinar el precitado promedio, se utilizará la alícuota que surja de promediar separadamente la componente fija por trabajador y el porcentaje sobre las remuneraciones informados al Registro de Contratos de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que en razón de ello, se aprobó el procedimiento a seguir para la detección de empleadores privados deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía y las acciones para obtener el ingreso de los recursos a dicho Fondo, mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 559/01, fijándose también, la metodología para el cálculo de la deuda en función de los datos existentes en los registros de esta SUPERINTENDENCIA.

Que atento la necesidad de establecer la liquidez de las deudas que mantienen al Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, tanto los empleadores autoasegurados o afiliados a una Aseguradora como los no afiliados ni acogidos al régimen de autoseguro, corresponde adecuar las Resoluciones S.R.T. Nº 559/01 y S.R.T. Nº 260/99.

Que en consecuencia, y a los fines de resguardar la habilidad de los títulos de crédito a ejecutar contra empleadores no afiliados a una Aseguradora, en virtud de la Resolución S.R.T.

Nº 490/99, es menester publicar anualmente la alícuota promedio del año calendario inmediato anterior para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU).

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución S.R.T. Nº 559/01 por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Sustitúyase el ANEXO III de la Resolución S.R.T. N° 559/01 por el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Sustitúyese el ANEXO V de la Resolución S.R.T. Nº 559/01 por el ANEXO III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución S.R.T. Nº 260/99 que se reemplaza por el modelo de formulario tipo denominado "Certificado de Deuda con el Fondo de Garantía artículo 33 Ley Nº 24.557", que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5° — Modifícase el artículo 4º de la Resolución S.R.T. Nº 260/99, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Créase el Registro de Certificados de Deuda con el Fondo de Garantía del artículo 33 de la Ley N° 24.557. Dicho Registro contendrá información sobre los certificados expedidos, su número y fecha, la C.U.I.T y denominación del empleador, detalle de la deuda, pagos del deudor si los hubiera, y otros datos que fueran pertinentes".

Art. 6° — Modifícase el artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 260/99, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Determínase que los Certificados de Deuda deberán ser elaborados y suscriptos por la Subgerencia de Procesos e Información. Los certificados serán expedidos por triplicado, en forma correlativa y numerada por año calendario. Una de las copias del certificado se archivará, ingresando la información correspondiente en el Registro de Certificados de Deuda, otra copia se adjuntará en las actuaciones administrativas que se substancien y la tercera, se utilizará para llevar a cabo los procedimientos de cobro".

Art. 7° — Determínase que para el caso de los empleadores privados no asegurados definidos en el apartado "Elección de la Población Objetivo" del ANEXO I de la Resolución S.R.T. N° 468/01, cuya rescisión del contrato haya operado con una anterioridad mayor a SEIS (6) meses, la intimación de afiliación incluirá la determinación de deuda por cuotas omitidas al Fondo de Garantía y su intimación al pago de acuerdo al modelo de nota aprobado por el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 8° — La presente Resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Pedro J. M. Taddei.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCION DE EMPLEADORES PRIVADOS DEUDORES DE CUOTAS OMITIDAS AL FONDO DE GARANTIA

Objetivo

Este procedimiento persigue el objetivo de normalizar las funciones y tareas relacionadas con la identificación de empleadores privados deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía que se encuentran incluidos en el Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS) y los cursos de acción a emprender tendientes a obtener el ingreso de dichas cuotas omitidas al Fondo de Garantía.

Normativa

— Ley Nº 24.557, artículo 28 apartado 3.- Responsabilidad por Omisiones.
— Ley Nº 24.557, artículo 33.- Creación y Recursos del Fondo de Garantía.
— Ley N° 24.156 artículo 88.– Determinación de montos mínimos para el inicio de tramitaciones de cobro.
— Decreto Nº 334/96, artículo 17, modificado por el artículo 19 del Decreto Nº 491/97.– Definición de cuotas omitidas a los fines de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.
— Decreto Nº 334/96, artículo 20 – Reglamentario del artículo 33, apartado 3 – Sanciones.
— Decreto Nº 491/97 artículo 20 - Vigencia del apartado 1) del artículo 19 Decreto 491/97.
— Decreto N° 659/96.– Establécese como fecha de entrada en vigencia de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, el día 1 de julio de 1996.
— Resolución S.R.T. N° 077/96.– Contratos cuya vigencia no coincide con el inicio del mes calendario.
— Resolución S.R.T: N° 041/97.- Remisión de datos sobre los contratos de afiliación.
— Resolución S.R.T. Nº 260/99, modificada por la Resolución S.R.T. Nº 649/00.– Procedimiento para expedir certificados de deudas con el Fondo de Garantía.
— Resolución S.R.T. N° 490/99.- Determinación de la cuota omitida de empleadores autoasegurados y no asegurados.
— Resolución S.R.T. N° 468/01.- Procedimiento para la detección e intimación de los empleadores privados no asegurados.
— Resolución S.R.T. N° 520/01.- Planes de Facilidades de pago deudas por Multas y por Cuotas Omitidas de empleadores asegurados.
— Resolución M.E. y O.S.P. N° 976/97.– Procedimiento para la tramitación de la declaración de deudores incobrables.
— Resolución A.F.I.P. Nº 712/99 y modificatorias.– Formularios 931 (Declaración Jurada-Pago de la cuota).
— Circular SCI N° 1/96.– Recaudación de cuotas.
— Circular SCI N° 15/96.– Comunicación de las Aseguradoras que afilien empleadores del sector privado que posean personal no incorporado al Sistema Unico de Seguridad Social.
— Circular SCI N° 18/96.– Declaración jurada de Aseguradoras por fondos recaudados en concepto de cuotas omitidas y transferidos a la S.R.T..
— Circular C.G.N. N° 27/97.- Determinación de montos mínimos para el inicio de tramitaciones de cobro.
— Formulario 801-c (Formulario para el pago de otros conceptos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo).

Actualización

El procedimiento deberá ser modificado toda vez que se requiera un cambio, ya sea por novedades normativas o por transformaciones operativas más adecuadas al logro de los objetivos. Su modificación se realizará conforme el procedimiento establecido en la presente Resolución.

Fuente de Datos

Las fuentes de información con las que cuenta la Superintendencia de Riesgos del Trabajo para la identificación de empleadores deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía son:

Información remitida por la A.F.I.P.:

La A.F.I.P. remite a esta S.R.T. la información de la cantidad de trabajadores y remuneraciones incluidos en las declaraciones juradas de los empleadores que realizan sus aportes a través de la Contribución Única de la Seguridad Social (CUSS), a saber:

— Declaraciones juradas determinativas: declaraciones juradas de los empleadores cantidad de trabajadores y masa salarial por empleados (envíos mensuales).
— Declaraciones juradas nominativas: relación CUIT-CUIL y remuneración imponible para cada CUIL (envíos mensuales).
— Monotributistas (envíos mensuales)
— Formularios 931 "sin empleados" (reemplaza al F905): Declaraciones juradas de los empleadores informando que no tienen trabajadores bajo relación de dependencia (envíos mensuales).
— Transferencias: pagos de los empleadores correspondientes a la Ley sobre Riesgos del Trabajo, ya sea a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o al Fondo de Garantía (envíos semanales).
— Cambios de CUIT realizados por A.F.I.P.-D.G.I. (envíos semanales).
— Novedades del Padrón de Contribuyentes (ABM) (envíos semanales).
— Fondo de Rezago: Pagos realizados por los empleadores no distribuidos por A.F.I.P. (envíos mensuales).

Información remitida mensualmente por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo

— Contratos pactados con sus asegurados, incluyendo el valor de la suma fija en pesos por trabajador, la cuota variable sobre la masa salarial aplicada en cada caso y la vigencia de cada contrato. (Resolución S.R.T. N° 41/97).

— El detalle por CUIT de los fondos depositados por las A.R.T. al Fondo de Garantía en concepto de cuotas omitidas por períodos compartidos. (Circular S.C.I. N° 18/96).

Identificación de empleadores deudores de cuota omitida

El Departamento de Desarrollo Informático a través del Sistema Informático de Control de Afiliaciones (SICA) ejecutará mensualmente un proceso informático que coteja la información remitida por la A.F.I.P. y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, obteniendo la nómina de empleadores con la identificación de los períodos en los que declaró trabajadores en relación de dependencia sin estar asegurado. Una vez identificados los presuntos "empleadores deudores" el sistema realizará el cálculo estimado de la deuda. Este proceso generará una base de datos que se denominará "Base de Empleadores deudores de cuota omitida" (BECO).

La nómina de empleadores resultante se clasificará en empleadores privados y empleadores públicos de acuerdo a una tabla de CUIT asociados a empleadores públicos la que será actualizada semestralmente por el Departamento de Control de Procesos.

La base de datos de empleadores deudores de cuotas omitidas se actualizará mensualmente.

Elección de la población objetivo.

El sistema ordenará a los empleadores por mayor deuda resultante por períodos en los que hayan presentado declaraciones juradas, clasificados en empleadores privados afiliados, autoasegurados y no asegurados.

Intimación al pago de deuda por Cuotas Omitidas

Las intimaciones al pago de deuda por cuotas omitidas se emitirán para aquellos empleadores que hayan presentado por lo menos una declaración jurada ante la AFIP en los últimos seis meses. Para aquellos empleadores que han dejado de presentar dichas declaraciones juradas se emitirá directamente el Certificado de Deuda.

Determinados los empleadores objetivo, el Departamento de Control de Procesos emitirá mensualmente la cantidad prevista de intimaciones al pago de acuerdo al orden asignado por el sistema, en función de la planificación anual realizada por la Subgerencia de Procesos e Información.

Para el caso de empleadores no asegurados, se incorporará en la intimación al pago de deuda por cuotas omitidas la intimación de afiliación a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Las intimaciones al pago se emitirán por sistema, original y duplicado, y registrarán un número correlativo asignado automáticamente. Las mismas serán suscritas por el Subgerente de Procesos e Información, pudiéndose emplear a sus efectos la firma digitalizada.

Los empleadores serán intimados a que dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de la recepción de la notificación procedan a regularizar la situación abonando el importe adeudado por cuotas omitidas.

Los empleadores afiliados o autoasegurados podrán adherirse al plan de pagos dentro del plazo estipulado en la intimación de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 520/01.

La intimación de pago contendrá el detalle de la determinación de la deuda y la propuesta de adhesión al plan de pago para el caso de empleadores afiliados o autoasegurados. Para el caso de empleadores no afiliados, sólo contendrá el detalle de la liquidación.

A los efectos del pago el empleador utilizará el Formulario N° 801/C de la AFIP-DGI, el que se confeccionará consignando los siguientes datos:

— Rubro 1 312 LRT
— Rubro 2 019 Obligación Mensual
— Rubro 3 204 Multa LRT.
— Con relación al período se deberá indicar cualesquiera de los períodos que integran la liquidación de deuda.

La intimación se dirigirá al domicilio declarado ante la AFIP-DGI, mediante carta certificada con aviso de retorno de acuerdo a:

— ANEXO II de la presente Resolución "Modelo de intimación al pago cuota omitida empleador asegurado".
— ANEXO III de la presente Resolución "Modelo de intimación al pago cuota omitida para empleador no asegurado".

El Departamento de Control de Procesos ingresará al sistema las fechas de recepción de las intimaciones por parte del destinatario remitidas por el correo o, en caso contrario, el código que corresponda a la entrega fallida.

En caso de que la entrega de intimación al pago sea fallida, por cualquiera de las razones que informe el correo, se procederá a la emisión del Certificado de Deuda dentro de los quince (15) días de conocida dicha situación.

El sistema, a través de un reporte, suministrará la nómina de liquidaciones realizadas por período, indicando el CUIT, la razón social, el número de liquidación, el número de intimación, la fecha, el importe, número y año del certificado (si hay certificación posterior), estado (anulada o sin anular), detalle de la liquidación, fecha de notificación de la intimación o causal de rechazo.

Esta información será consultada por el Departamento de Registración Contable y Presupuestaria a los efectos correspondientes.

Control de pago de empleadores intimados

Transcurridos TREINTA (30) días corridos del vencimiento del plazo para cancelar la deuda o adherirse a un plan de pagos, el sistema indicará los empleadores con intimación de pago vencida e impaga.

Para el caso de las intimaciones impagas, u operadas las causales de incumplimiento del plan de pagos, el Departamento de Control de Procesos emitirá el correspondiente Certificado de Deuda dentro de los QUINCE (15) días hábiles.

Emisión del Certificado de Deuda

El Departamento de Control de Procesos formará expediente con los antecedentes actuados hasta la fecha para el empleador respectivo, que caratulará:

"(nombre del empleador) S/DEUDOR DE CUOTA OMITIDA
CUIT N°(xxxxxxxxxxx)"

El Departamento de Control de Procesos ingresará al sistema el número de expediente correspondiente a cada Certificado de Deuda.

El Departamento de Control de Procesos procederá a expedir a través del sistema el Certificado de Deuda conforme las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 260/99 y sus modificatorias.

El sistema emitirá el Certificado de Deuda por triplicado, en forma correlativa y numerada por año calendario. Una copia será archivada en el Registro de Certificado de Deudas con el Fondo de Garantía que administra la Subgerencia de Procesos e Información. La segunda copia del certificado se adjuntará al expediente y la tercera se utilizará para llevar a cabo los procedimientos de cobro.

El Certificado de Deuda será suscrito por el Subgerente de Procesos e Información y remitirá las actuaciones con un ejemplar del Certificado de Deuda incorporado a las mismas y otro adjunto a fojas separadas, a la Secretaría General. La Subgerencia de Procesos e Información archivará en el Registro de Certificados de Deuda el ejemplar restante.

Posteriormente la Secretaría General remitirá las actuaciones a la Subgerencia de Asuntos Legales para el inicio de las acciones judiciales de cobro.

El sistema, a través de un reporte, suministrará la nómina de certificados emitidos por período indicando, CUIT, razón social, año y fecha de emisión, importe, detalle y su estado (anulado o no anulado). Esta información será consultada por el Departamento de Registración Contable y Presupuestaria a los efectos correspondientes.

Esta información podrá ser consultada por el Departamento de Registración Contable y Presupuestaria a los fines que estime corresponder.

Historial del empleador

El sistema generará para cada empleador un historial donde se registrarán todos los débitos y créditos señalados por el sistema en la determinación de la deuda, el saldo por empleador y el saldo certificado.

Ejecución judicial para el cobro de Certificados de Deuda

La Subgerencia de Asuntos Legales girará las actuaciones al Departamento de Asuntos Judiciales y Contenciosos, quién será el área responsable de iniciar las acciones tendientes al cobro de las cuotas omitidas al Fondo de Garantía.

Previo al inicio de las acciones judiciales el Departamento de Asuntos Judiciales y Contenciosos verificará a través del sistema la existencia de pagos posteriores a la emisión del certificado imputables a los períodos que conforman parte de la deuda.

La Subgerencia de Asuntos Legales dispondrá el procedimiento a seguir para seleccionar los profesionales de matrícula que representarán al Fondo de Garantía en las ejecuciones fiscales, ya sea apoderado o letrado patrocinante, teniendo en cuenta la ubicación geográfica del Juez competente, con la debida autorización del Sr. Superintendente de Riesgos del Trabajo. Dichos letrados deberán pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado o ser asistentes del mismo.

El Departamento de Asuntos Judiciales y Contenciosos deberá llevar un registro actualizado, respecto de todas las ejecuciones fiscales por cuotas omitidas de empleadores al Fondo de Garantía de la L.R.T., que indique: nombre y apellido del profesional a cargo del juicio ejecutivo, fecha de remisión de las actuaciones al aludido profesional, fecha de inicio del juicio y estado del proceso.

La Subgerencia de Asuntos Legales podrá celebrar planes de pago conforme lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 520/01.

A los efectos del pago el empleador podrá utilizar:

1. Formulario N° 801/C de la AFIP-DGI, el que se confeccionará consignando los siguientes datos:

— Rubro 1 312 LRT.
— Rubro 2 019 Obligación Mensual.
— Rubro 3 204 Multa LRT.
— Con relación al período se deberá indicar cualesquiera de los períodos que integran la liquidación de deuda.

2. Para el caso de pagos que se realicen en otras cuentas por orden judicial el Departamento de Asuntos Judiciales y Contenciosos informará a la Unidad de Tesorería el pago realizado y efectuará las gestiones para que dichos fondos sean transferidos a la cuenta corriente habilitada para el Fondo de Garantía y para su ingreso al sistema.

Empleadores concursados

En caso de tomar conocimiento, a través de la comunicación de la Subgerencia de Asuntos Legales, o del descargo efectuado por el empleador como consecuencia de una intimación de pago, que el deudor se ha presentado en concurso preventivo, el operador del Departamento de Procesos e Información ingresará la fecha del concurso y el sistema liquidará la deuda clasificándola en pre y post concursal. Si la deuda hubiera estado intimada y/o certificada el sistema procederá a reliquidar la misma. El sistema anulará la liquidación y/o el certificado de deuda existente llevando un registro de las liquidaciones y/o los certificados anulados. El sistema emitirá el nuevo certificado de deuda por la deuda preconcursal que será incorporado al expediente y se remitirá a la Subgerencia de Asuntos Legales para la verificación del crédito.

Con relación a la deuda post concursal se procederá a la emisión de la intimación al pago o a la emisón del certificado de deuda según correspondiere.

Determinación de montos mínimos para el inicio de acciones de cobro de deuda

A los efectos del inicio de cualquier tramitación de cobro de deudas y del inicio de acciones por vía judicial se estará a lo dispuesto por la Circular N° 27/97 de la Contaduría General de la Nación de fecha 7 de octubre de 1997 y sus modificatorias.

No se emitirán certificados de deuda por un importe inferior a $ 712,05.

Dicha situación quedará registrada en el historial del empleador.

Declaración de deudores incobrables

Las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas por resultar incobrables, se declararán tales una vez agotados los medios para lograr su cobro. El Departamento de Asuntos Contenciosos y Judiciales remitirá las actuaciones a la Subgerencia de Administración quien iniciará el procedimiento para la tramitación de la declaración de deudores incobrables aprobado por la Resolución M.E. y O.S.P. N° 976/97 y sus modificatorias.

Denuncias

En caso de la existencia de una denuncia el Departamento de Control de Procesos formará expediente y procederá a emitir la intimación de pago o el certificado de deuda según correspondiere.

ANEXO II

MODELO INTIMACION DE PAGO CUOTA OMITIDA PARA EMPLEADOR NO ASEGURADO

Intimación de Pago Nº __/__
Buenos Aires, ______________

Señores
Nombre y dirección___
Codigo Correo
Presente

Se remite la presente en relación con la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (LRT).

Al respecto, se comunica que del Registro de Contratos de esta Superintendencia surge que la empresa ___________, CUIT Nº___________, no se encuentra asegurada de conformidad con lo establecido por los artículos 3° y 27 de la mencionada Ley, no obstante haber declarado trabajadores en relación de dependencia ante la AFIP.

A modo de mejor proveer, se detalla el historial de la CUIT mencionada en dicho Registro, hasta la fecha:

INSERTAR HISTORIAL DE VIGENCIAS:
ART/N°CONTRATO/DESDE/HASTA/OPERACION

Asimismo se informa que los empleadores no autosegurados que omitieran asegurarse, responderán directamente ante los beneficiarios por las prestaciones previstas en esta Ley y depositarán las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la LRT (puntos 1 y 3 del art. 28, respectivamente). Por otra parte se pone en su conocimiento que la normativa vigente considera falta de especial gravedad, a los fines de la Ley N° 18.694, modificada por la Ley N° 25.212, el incumplimiento de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior.

En tal sentido se ha procedido al cálculo de la deuda por cuota omitida al Fondo de Garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 334/96, modificado por el artículo 19 del Decreto Nº 491/97, y en la Resolución SRT Nº 490/99.

Por lo expuesto, se lo intima a que en el término de QUINCE (15) días hábiles presente su descargo o regularice su situación afiliándose a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y, se lo intima, bajo apercibimiento de ejecución judicial, a que en el mismo plazo ingrese en la cuenta del Fondo de Garantía, en concepto de cuota omitida la suma de ($ __________), resultante de la liquidación que se adjunta en la planilla anexa a la presente.

A los efectos del pago se informa que la normativa vigente establece que para el depósito de la suma reclamada se debe utilizar el Formulario N° 801/C de la AFIP-DGI, el que se confeccionará consignando los siguientes datos: Rubro 1 312 LRT; Rubro 2 019 Obligación mensual; Rubro 3 204 Multa LRT. Asimismo deberá completar los campos período e importe total depositado. Con relación al período se deberá indicar cualesquiera de los períodos que integran la liquidación de deuda.

Se le hace también saber que el Art. 32, punto 3 de la Ley N° 24.557 establece: "*Si el incumplimiento consistiera en la omisión de abonar las cuotas o declarar su pago, el empleador será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años*".

En caso de necesitar cualquier aclaración, deberá dirigirse telefónicamente al 0800-666-6778 de esta Superintendencia o al Departamento de Control de Procesos, al (011) 4321-3500 –interno 1068— o personalmente a Florida 537, piso 10°, Capital Federal. En cualquier caso deberá mencionar como referencia el número identificatorio de esta intimación.

Saludo a ustedes atentamente.

INTIMACION DE PAGO N° /
LIQUIDACION N° /
CUIT:
RAZON SOCIAL:
FECHA:

(*)	DDJJ	Período Omitido	Remunera-ciones	Aport.	Porcentaje s/Rem	Suma Fija por aport.	Días Omitidos	Cuota Previa Resultante	Cálculo según	Importe a depositar en el FG

Período	Fecha de Recaudación	Detalle Pagos del Empleador	Importe pagado por el empleador
		Pagos al Fondo de Garantía-AFIP	
		Pagos al Fondo de Garantía-ART	

TOTAL A DEPOSITAR EN EL FONDO DE GARANTIA: $

(*) S = Períodos con ddjj presentada
N = Períodos sin ddjj presentada (se han estimado las remuneraciones y la cantidad de trabajadores de acuerdo a la anterior ddjj presentada)

ANEXO III

Metodología para la determinación de la deuda por cuotas omitidas al Fondo de Garantía

1. Períodos a incluir en el cálculo de la deuda

Se considerarán todos los períodos en los que el empleador no hubiera estado asegurado teniendo en cuenta:

- La primer declaración jurada presentada a la AFIP correspondiente a los períodos a partir del 1 de Julio de 1996.

- Se excluirán aquellos períodos en los que el empleador hubiera presentado a la AFIP los formularios 905 ó 931 “sin empleados”.

- Se excluirán los períodos posteriores a la baja del empleador informada por AFIP.

- Se excluirán los períodos posteriores al cese de actividad informado por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo en la medida que el empleador no presente declaraciones juradas mensuales posteriores a la AFIP.

2. Fórmula de cálculo de cuota omitida por período completo

La cuota omitida se calculará teniendo en cuenta la condición del empleador al momento de la liquidación según se trate de:

- Empleador Afiliado: Artículo 17 del Decreto Nº 334/96, modificado por el artículo 19 del Decreto Nº 491/97.

- Empleador Autoasegurado: Artículos 1 y 2 de la Resolución SRT Nº 490/99.

- Empleador No Afiliado: Artículos 2 y 3 de la Resolución SRT Nº 490/99.

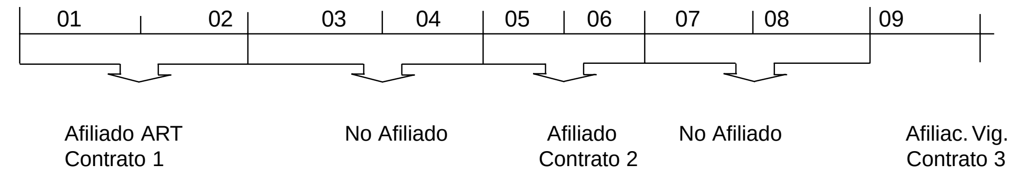
$$\text{Cuota Omitida} = \left(\text{Cantidad de Trabajadores} \times \text{Componente Fija} + \text{Remuneración} \times \text{Componente Variable} \right) \times 1{,}5$$

a) Alícuota

Para cada período se tendrá en cuenta:

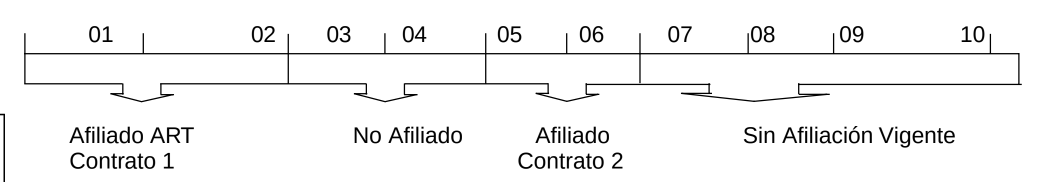
- Si existe una afiliación posterior al período que se está liquidando, se utilizará la alícuota declarada en el contrato posterior a cada período omitido.

Ejemplo: Para los períodos 03 y 04 se tomarán los valores del contrato 2 y para los períodos 07 y 08 se tomarán los valores del contrato 3.



- Si no existe una afiliación posterior al período que se está liquidando, se utilizará la alícuota promedio que determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo para cada período anual y para el CIIU (Clasificador Industrial Internacional Uniforme - Formulario 454 Revisión 2 y Formulario 150 Revisión 3) declarado ante la AFIP. Cuando se registre que el empleador declaró un CIIU distinto en el último contrato que tuvo con una Aseguradora se tomará la alícuota promedio de este último para el cálculo.

Ejemplo: Para los períodos 03 y 04 se tomarán los valores del contrato 2 y para los períodos 07, 08, 09 y 10 se tomarán la alícuota promedio determinada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.



- Si el empleador se autoasegura se utilizará la alícuota promedio para el CIIU (Clasificador Industrial Internacional Uniforme - Formulario 454 Revisión 2 y Formulario 150 Revisión 3) declarado ante la AFIP.

En los casos en que en el Padrón de Contribuyentes/Registro de Contratos se registre un CIIU de la Revisión 3 y el empleador registrase deuda por períodos para los cuales no esté disponible la alícuota promedio ese CIIU, el sistema tomará para el cálculo de dichos períodos, el primer valor promedio posterior registrado para ese CIIU.

b) Cálculo de la alícuota promedio para cada período anual y para cada sector

Durante el mes de marzo de cada año la Superintendencia publicará en el Boletín Oficial la alícuota promedio del año calendario inmediato anterior para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU) tanto para la Rev.2 como para la Rev.3. Las alícuotas promedio así determinadas se aplicarán para determinar la deuda correspondiente a los próximos doce (12) períodos.

La Subgerencia Técnica, a través del Departamento de Desarrollo Informático y del Departamento de Estudios y Estadísticas será la responsable del cálculo de la alícuota promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU) tanto para la Rev.2 como para la Rev.3 y de la preservación de la información respaldatoria de los valores obtenidos.

Para la realización de dicho cálculo se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las fuentes de información con las que cuenta la Superintendencia, en relación con este tema, son:

- La AFIP: informa mensualmente la cantidad de trabajadores y las remuneraciones incluidas en las Declaraciones Juradas de los empleadores que realizan sus aportes al SUSS.

- Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo: comunican mensualmente, la cantidad de trabajadores y las remuneraciones pertenecientes a los empleadores que realizan sus aportes fuera del SUSS y, además, declaran todos los contratos suscriptos, para los que informan la alícuota pactada (suma fija por trabajador y porcentaje sobre remuneraciones).

Para calcular la alícuota promedio anual se requiere determinar anualmente un porcentaje promedio a aplicar sobre las remuneraciones (componente variable) y una suma fija promedio por trabajador (componente fija), para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU), tanto para la Revisión 2 como para la Revisión 3. Asimismo, ambas componentes se ponderarán para evitar que prime el valor de los contratos elevados, por sobre el volumen de trabajadores y remuneración implicados en cada operación.

La fórmula de cálculo para cada CIIU es:

1) Componente variable (porcentaje sobre las remuneraciones) de la alícuota promedio, ponderada para cada sector, máxima desagregación:

$$\frac{\sum_{i=1}^{12} \sum_{j=1}^{n} (\text{Remuneración } ij * \text{Componente Variable } ij)}{\sum_{i=1}^{12} \sum_{j=1}^{n} (\text{Remuneración } ij)}$$

2) Componente fija (Suma fija por trabajador) de la alícuota promedio, ponderada para cada sector, máxima desagregación:

$$\frac{\sum_{i=1}^{12} \sum_{j=1}^{n} (\text{Trabajadores } ij * \text{Componente Fija } ij)}{\sum_{i=1}^{12} \sum_{j=1}^{n} (\text{Trabajadores } ij)}$$

Siendo,
i: Cantidad de períodos incluidos, en este caso la variable irá de 1 a 12.
j: Cantidad de n empleadores con la CIIU seleccionada.
Remuneración: masa salarial que haya declarado el empleador “j” a través del SUSS y fuera del SUSS, para cada período “i”.
Trabajadores: trabajadores que haya declarado el empleador “j” a través del SUSS y fuera del SUSS, para cada período “i”.
Componente variable: porcentaje sobre las remuneraciones consignado en el Contrato de Afiliación pactado entre el empleador “j” y la ART para cada período “i”.
Componente Fija: suma fija en pesos por trabajador consignada en el Contrato de Afiliación pactada entre el empleador “j” y la ART, para cada período “i”.

c) Remuneración y cantidad de trabajadores

Los datos referentes a la remuneración y cantidad de trabajadores se tomarán de la declaración jurada del período inmediato anterior al período que se está liquidando.

En el caso que el empleador no presente declaración jurada en forma regular y no hubiera presentado el formulario Nº 905 o formulario Nº 931 “sin empleados”, la AFIP no informara su baja como empleador, o la ART no informara el cese de actividades, se tomará como base para efectuar el cálculo la primera declaración jurada anterior teniendo en cuenta:

• Si alguno de los períodos a estimar coincide con el mes de junio o el mes de diciembre se deberá agregar a la masa salarial presunta el 50% correspondiente al Sueldo Anual Complementario, salvo que la masa salarial presunta tomada como base coincida con el mes de junio o diciembre.

• Si los períodos a tomar como base coinciden con el mes de junio o diciembre, a los períodos presuntos se le deberá restar de la masa salarial el 50% correspondiente al Sueldo Anual Complementario, salvo que el período a tomar corresponda al mes de junio o diciembre.

En caso de que el empleador presente la declaración jurada con empleados y declare un monto de remuneraciones igual a cero, se tomarán las remuneraciones informadas en las declaraciones juradas nominativas por CUIL hasta el límite máximo de la base imponible previsional.

En los casos en que el empleador deje de presentar DDJJ a la AFIP y no presente el Formulario 931 "sin empleados" y/o la baja y/o el cese de actividad, el sistema no presumirá deuda por períodos posteriores a la ultima DDJJ presentada. En el detalle de la liquidación se informará esta condición.

d) Fecha de corte de la liquidación

En los casos en que la liquidación se efectúe de acuerdo a la Resolución S.R.T. Nº 490/99 la liquidación se efectuará hasta el período omitido inmediato anterior al mes de la determinación de deuda.

En los casos en que la determinación de la deuda se efectúe de acuerdo al Decreto Nº 334/96, modificado por su similar Nº 491/97, la misma incluirá la deuda hasta el momento de la afiliación.

3. Fórmula de cálculo de cuota omitida compartida

Se calculará para los casos en que la fecha de inicio o rescisión del contrato no coincidan con el inicio o fin del mes calendario respectivamente.

a) Inicio de Afiliación

$$C.O. = \left(\text{Trabajadores x Comp. Fija + Rem. x Comp. Variable} \right) \times \frac{\text{Días Omitidos}}{\text{Días del mes}} \times 1.5$$

donde,

La Componte Fija y la Componente Variable corresponden a la alícuota pactada en el contrato de afiliación.

b) Rescisión de Afiliación

$$C.O. = \left(\text{Trabajadores x Comp. Fija + Rem x Comp. Variable} \right) \times \frac{\text{Dias Omitidos}}{\text{Días del mes}} \times 1.5$$

donde,

La Componente Fija y la Cuota Variable corresponden a la alícuota pactada en el contrato de afiliación posterior o la alícuota promedio promedio del ciiu correspondiente, en caso de que subsista su condición de no afiliado.

4. Pagos al Fondo de Garantía

Los pagos al Fondo de Garantía se realizarán:

— Transferencia de la AFIP-DGI

La AFIP–DGI efectuará los depósitos en la cuenta corriente habilitada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo para el Fondo de Garantía y remitirá el detalle analítico de las transferencias al Departamento de Desarrollo Informático.

La Unidad de Tesorería de la Subgerencia de Administración conciliará los importes depositados. En caso de detectarse diferencias la Unidad de Tesorería informará a la Subgerencia de Procesos e Información a efectos de que solicite la rectificación a la AFIP-DGI.

A los efectos de la conciliación la Unidad de Tesorería conciliará los importes que tengan una diferencia de hasta PESOS UNO ($ 1) registrando dichas diferencias en una cuenta de ajuste por redondeo.

El sistema validará que cada transferencia esté conciliada por la Unidad de Tesorería.

— Depósitos efectuados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo por períodos compartidos

Mensualmente las ART declaran el detalle analítico de los depósitos que efectúan por períodos compartidos.

La Unidad de Tesorería de la Subgerencia de Administración conciliará los importes depositados.

En caso de detectarse diferencias la Unidad de Tesorería comunicará a la Subgerencia de Procesos e Información a efectos de que notifique a las ART para su rectificación. En dicha oportunidad la Subgerencia de Procesos e Información reclamará a la ART, en caso de corresponder, el depósito de cuotas omitidas proporcionales abonadas por el empleador no declaradas por la ART según el calculo determinado en el apartado "Control de ingresos al Fondo de Garantía de las cuotas omitidas compartidas".

A los efectos de la conciliación la Unidad de Tesorería conciliará los importes que tengan una diferencia de hasta PESOS UNO ($ 1) registrando dichas diferencias en una cuenta de ajuste por redondeo.

El sistema validará que cada transferencia esté conciliada por la Unidad de Tesorería.

5. Imputación de pagos

a) Primer liquidación de deuda para un empleador.

Se considerarán todos los pagos registrados por el sistema.

b) Pagos posteriores a la primera liquidación (Pagos cuya hora y fecha de actualización de registros por el Departamento de Desarrollo Informático sea posterior a la fecha y hora de emisión de la liquidación).

b.1.) Pagos ART/SRT por días omitidos

• Si el período coincide con alguno de los períodos integrantes de una liquidación se imputarán a esa liquidación.

• Si el período no coincide con ninguna liquidación se imputará al momento de efectuar la liquidación de la deuda que tiene asociada.

• Si esa liquidación ya se convirtió en un certificado de deuda se imputará el pago a ese certificado de deuda.

b.2.) Transferencias AFIP por Formulario 931 y por Formulario 801/C (cuyo subconcepto a pagar no sea "204 Multa LRT") que vienen informados por la AFIP como "SART".

• Si el período informado coincide con alguno de los períodos integrantes de una liquidación se imputarán a esa liquidación.

• Si el período no coincide con ninguna liquidación, se imputará al momento de efectuar la liquidación de la deuda que tiene asociada.

• Si esa liquidación ya se convirtió en un certificado de deuda se imputará el pago a ese certificado de deuda.

• Estos pagos **no** se imputarán a un plan de pagos.

b.3.) Pagos por formulario 801/C-Concepto L04-Pago Multa FG 019-204

Estos pagos pueden corresponder a una liquidación, a un certificado o a un plan de pagos de una liquidación (SPI) o a un plan de pagos de un certificado (SAL). Se puede dar el caso que el empleador tenga por ejemplo: una liquidación que se convirtió en un certificado y tiene un plan de pagos SAL y una liquidación posterior que tiene plan de pago SPI.

b.3.1) Si el período informado coincide con alguno de los períodos integrantes de una liquidación se imputarán a esa liquidación. Si esa liquidación tenía opciones de Plan de pago se procederá:

b.3.1.1) Si para esa liquidación fue ingresada la nota de acogimiento al plan por un operador SPI, se verificará que el importe que esté abonando tenga un margen de $ 1 mayor o menor al importe de la cuota que se informó en la nota y se lo imputa a ese plan de pagos. Este es el caso de la primer cuota.

b.3.1.2) Si para esa liquidación no fue ingresada la nota de acogimiento al plan por un operador SPI se verificará si el importe informado concuerda (con diferencia de $ 1 mayor o menor) con alguna de las opciones habilitadas a las cuales puede adherirse. Si coincide se habilita el plan. Si no coincide se imputa a la liquidación.

b.3.1.3) Si no es la primera cuota se imputa al plan de pago. (En esta instancia el sistema no validará si el importe de la cuota es igual al del pago para decidir la imputación del pago al plan).

b.3.2) Si el período informado no coincide con alguno de los períodos integrantes de una liquidación se considerará el pago sin imputar.

b.3.3) Si la liquidación asociada al pago se convirtió en certificado, se repite la misma rutina para planes de pago SAL.

c) Pagos sin imputar

Se imputarán a la deuda más antigua.

El sistema verificará que no se imputen pagos a liquidaciones/certificados anulados.

Cuando se anulen liquidaciones y/o certificados que tenían pagos imputados, esos pagos deberán ser imputados a las nuevas liquidaciones y certificados que las reemplacen.

El sistema no imputará pagos a una liquidación que ya se convirtió en certificado.

El sistema validará que los pagos que imputa están conciliados con los ingresos a la cuenta corriente del Fondo de Garantía.

El sistema validará que no se considere un pago más de una vez.

El sistema contemplará las reversiones (anulaciones de transferencias) para todos los conceptos.

El sistema detallará si existen pagos sin imputar.

El sistema hará una prueba global calculando que el importe total de pagos distribuidos en liquidaciones, certificados y planes de pagos sea igual al importe de pagos registrados para esa CUIT.

El sistema cuando exista un plan de pagos habilitado (SPI/SAL) deberá calcular para cada cuota, el capital e interés.

6. Control de ingreso al Fondo de Garantía de las cuotas omitidas compartidas.

Mensualmente, el sistema emitirá un listado por aseguradora detallando los empleadores cuya afiliación o rescisión no coincida con el inicio o finalización del mes calendario y que adeuden cuota omitida al Fondo de Garantía por ese período compartido, indicando:

1. N° de CUIT

2. Razón Social

3. Cantidad de días omitidos por afiliación o rescisión

4. Monto de cuota resultante proporcional a los días omitidos que se calculará:

4.1. Monto de la cuota que surge de aplicar las alícuotas pactadas con la ART sobre la masa salarial y la cantidad de trabajadores proporcional a los días omitidos en los casos de afiliación posterior.

4.2. Monto de la cuota que surge de aplicar las alícuotas promedio del CIIU del empleador sobre la masa salarial y la cantidad de trabajadores proporcional a los días omitidos en los casos que no exista afiliación posterior.

5. Monto de cuota omitida proporcional a los días omitidos (150% de la cuota resultante proporcional).

6. Monto depositado por la ART para esa CUIT y para ese período proporcional omitido.

7. Si el importe de la diferencia que surge entre el monto depositado por la ART y el monto determinado de acuerdo al punto 4 es mayor a cero, se deducirá el excedente del resto de la deuda.

8. Si el importe de la diferencia que surge entre el monto depositado por la ART y el monto determinado de acuerdo al punto 4 es menor a cero, el sistema calculará:

Cuota resultante proporcional destinada a la ART

$$\left(\text{Trabaj. * Comp. Fija} + \text{Rem. * Comp. Variable} \right) * \frac{\text{Días cubiertos}}{\text{Días mes}} + \text{Trabaj. * } 0.60^{1}$$

[1] Según corresponda Decreto Nº 590/97

Si el total pagado por el empleador es mayor a la cuota resultante proporcional destinada a la ART y la diferencia entre ambas es menor a lo depositado por la ART, se reclamará a la ART que deposite dicha diferencia.

La diferencia entre lo depositado por la ART y lo determinado en el punto 5 se reclamará al empleador.

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA CON EL FONDO DE GARANTIA
ARTICULO 33 LEY Nº 24.557

CERTIFICADO DE DEUDA N°

Ref.: Exp. S.R.T. N°
BUENOS AIRES,

CERTIFICO, en ejercicio de las facultades conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO por el art. 33, apartado 3 y el art. 46, apartado 3, de la Ley N° 24.557 que la empresa………………………., CUIT N° …………. mantiene con el FONDO DE GARANTIA creado por el art. 33 apartado 1 de la Ley N° 24.557 una deuda de $ …………en concepto de Cuotas Omitidas — conforme lo establecido en el art. 28, inciso 3, de la Ley N° 24.557, el art. 17 del Decreto Nº 334/96, modificado por el art. 19 del Decreto N° 491/97, y la Resolución SRT N° 490/99— de acuerdo al siguiente detalle:

(*)	DDJJ	Período Omitido	Remuneraciones	Aport.	Cuota Variab.	Cuota Fija	Días Omitidos	Cuota Resultante	Cálculo según	Importe a Pagar al FG

Período	Fecha de Recaudación	Detalle Pagos del Empleador	Importe pagado por el empleador
		Pagos al Fondo de Garantía-AFIP	
		Pagos al Fondo de Garantía-ART	

TOTAL A DEPOSITAR AL FONDO DE GARANTIA: $

El presente Certificado de Deuda tiene el carácter de Título Ejecutivo por imperio de lo normado en el art. 46, apartado 3, de la Ley N° 24.557.

Subgerencia de Procesos e Información:



Instituto Nacional de la Administración Pública

BECAS

Disposición 3/2002

Apruébase el Reglamento de Becas para Actividades de Formación.

Bs. As., 20/3/2002

VISTO los Decretos N° 889 del 10 de julio de 2001, N° 78 del 10 de enero de 2002, N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución N° 158 del 14 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Disposición INAP N° 12 del 12 de octubre del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos citados precedentemente se asigna al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA responsabilidades de la formación de funcionarios públicos y se lo habilita para desarrollar sistemas de becas destinados a aquéllos.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA mantiene y desarrolla para el logro de sus fines específicos, acuerdos y convenios de cooperación con entidades públicas y privadas del país y del exterior, que lo habilitan a seleccionar candidatos a becas para actividades de formación que son apropiadas para mejorar las competencias de los funcionarios conforme a los requerimientos de las organizaciones públicas en las que prestan servicios.

Que resulta necesario adaptar la reglamentación para asegurar la compatibilidad de las actividades mencionadas con los Programas de Formación que lleva adelante el Instituto, además de garantizar la transparencia del proceso de selección, la pertinencia de la asignación de oportunidades de capacitación, los derechos y obligaciones de los beneficiarios así como la utilización y difusión de los conocimientos adquiridos en beneficio la administración pública.

Que la presente medida se dicta de conformidad al artículo 3° del Decreto N° 889 de fecha 10 de julio de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento de Becas para Actividades de Formación que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° — Apruébase el Formulario de Inscripción a Becas para Actividades de Formación que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3° — Apruébase el Acta Compromiso Becas para Actividades de Formación que como Anexo III forma parte de la presente.

Art. 4° — Derógase la Disposición N° 12 del 12 de octubre del 2001.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor E. Iribarren.

NOTA: Esta Disposición se publica sin los Anexos II y III. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

Reglamento de Becas para Actividades de Formación

ARTICULO 1° — El presente reglamento rige la selección de aspirantes a becas para cursos de posgrado o pasantías a ser avalados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La presentación de la solicitud correspondiente por parte del personal comportará su conocimiento y la aceptación cabal de todas y cada una de las prescripciones del presente reglamento y de las obligaciones que éste le impone.

ARTICULO 2° — Podrán participar de la selección regulada según el ARTICULO precedente, los agentes públicos que estén amparados por el derecho a estabilidad en el empleo según el régimen laboral que se les aplique.

ARTICULO 3° — El INAP divulgará las convocatorias correspondientes, debidamente encuadradas en los Programas de Formación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, informando la naturaleza, contenido, requisitos y todo otro dato útil. Fijará los plazos, lugar y horario de inscripción e informará de los compromisos aludidos en el ARTICULO 5°, así como de los integrantes del Comité de selección previsto por el ARTICULO 6°. El INAP podrá determinar el perfil de aspirante a inscribir en función de la orientación de la actividad y la especificidad requerida y/o proveer por la misma. En su caso, podrá ofertar la actividad o el aval referido en el ARTICULO 1°, en el marco del ARTICULO 62 del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

ARTICULO 4° — Los agentes deberán presentar ante el Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRARON PUBLICA la solicitud de inscripción debidamente cumplimentada, junto con la siguiente documentación: 1) currículum vitae, 2) nota fundamentando las razones de su postulación en términos de competencia para mejorar el desempeño del organismo o de su desempeño laboral en la función o cargo que ocupe, y 3) Acta Compromiso. Estas dos últimas serán firmadas por el postulante y por la autoridad inmediata superior con rango no inferior a director nacional o equivalente. En el caso que la realización de la beca implique el uso de licencia extraordinaria para realizar estudios o concepto equivalente, deberá constar la conformidad para otorgarla por parte de la autoridad correspondiente y la certificación del titular de la unidad de personal acerca del cumplimiento de parte del agente de los requisitos para otorgarla según el régimen que se le aplique. Si el usufructo de beca implica gastos adicionales a cargo de la jurisdicción, se acompañará constancia del responsable del Servicio Administrativo Financiero acreditando la disponibilidad de fondos para tal fin. En cualquier otro caso, el agente deberá presentar las certificaciones que correspondan para acreditar la disponibilidad financiera exigida para la actividad.

ARTICULO 5° — Los compromisos asumidos por el becario ante el INAP constarán en el Acta Compromiso. Estos compromisos podrán consistir en producir informes para el seguimiento periódico de la actividad durante su desarrollo y en la realización de un trabajo monográfico, dictado de conferencias, clases o talleres u otras actividades equivalentes después de su finalización. Dichos compromisos serán establecidos al momento de la inscripción. Los compromisos posteriores a la finalización de la beca o actividad deberán ser cumplidos a entera satisfacción del Instituto dentro de los doce meses siguientes y podrán ser reconvenidos por acuerdo entre el graduado y la Dirección Nacional del INAP.

ARTICULO 6° — El Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA designará un Comité de Selección, el que presidirá, y que estará conformado por hasta tres funcionarios de planta permanente, que posean título universitario de grado y revistan en los dos máximos niveles o categorías escalafonarios según corresponda. Este Comité evaluará los antecedentes académicos y laborales y los méritos relativos de los aspirantes pudiendo realizar, en caso de considerarlos necesario, entrevistas individuales a ese efecto. En cada convocatoria se explicitarán los factores de evaluación y su ponderación.

ARTICULO 7° — El Comité de Selección procederá en primer lugar a verificar el cumplimiento, por parte de los candidatos, de las exigencias específicas de admisión al programa (nivel de idioma, formación de grado, etc.), procediendo a excluir sin más trámite a aquellos que no las satisfagan. En segundo lugar determinará la pertinencia de la actividad de formación con las responsabilidades y tareas que desempeña o las necesidades de la organización donde revista, pudiendo excluir a aquellos casos que no satisfagan este criterio.

En todos los casos, el Comité se expedirá mediante Actas fundadas con la firma de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

El Comité de Selección podrá solicitar la información adicional o aclaratoria que considere conveniente.

Las Actas del Comité y el correspondiente orden de mérito serán publicados durante DIEZ (10) días hábiles contados a partir de los CINCO (5) días hábiles de cerrada la inscripción, en la cartelera de la DIRECCION NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y en su página web. El orden de mérito podrá ser objeto de revisión por el Comité de Selección a pedido fundado y por escrito de un interesado, y la decisión que adopte el Comité será definitiva. El orden de mérito se mantendrá vigente durante un plazo prudencial que permita el eventual reemplazo de candidatos que declinen la oportunidad de usufructuar la beca o actividad.

El aspirante que ocupare el primer puesto del orden de mérito será notificado debidamente y deberá ratificar su decisión de aceptar la beca por escrito antes de los TRES (3) días hábiles contados desde la fecha de su notificación. De no ratificar en forma y tiempo previsto o de rechazar su nominación se procederá con el aspirante siguiente hasta agotar el orden referido. Idéntico criterio se aplicará cuando la convocatoria comprenda más de una beca para un mismo programa.

ARTICULO 8° — El beneficiario se comprometerá a permanecer en su empleo luego de terminada la beca o actividad, por un lapso de tiempo determinado según los términos fijados en el tercer párrafo del inciso b) del ARTICULO 13 del Anexo I del Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 9° — El beneficiario de una beca que, por razones de fuerza mayor, no pueda cumplir con las exigencias establecidas, deberá tramitar su eximición ante la DIRECCION NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA mediante presentación escrita y documentación que justifique las causas de la interrupción. El INAP se reserva el derecho de eximir o no al beneficiario de acuerdo con los términos establecidos en el Acta Compromiso.

ARTICULO 10. — En caso de incumplimiento injustificado o no justificado oportunamente, el beneficiario no podrá volver a postularse a una beca o actividad avalada por el INAP. Asimismo, la revocación se registrará como un antecedente para otros beneficios que pudiera ofrecer el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y se notificará al área de personal correspondiente para su inscripción en el legajo del agente. El INAP deberá comunicar la situación a las autoridades superiores de las que dependa el agente, quienes deberán instrumentar las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades por el incumplimiento.

ARTICULO 11. — Aclárase que el acceso al beneficio de la beca no comporta el otorgamiento de la licencia extraordinaria con goce de haberes según lo establecido en el ARTICULO 13, Apartado I, Inciso b) del Decreto 3413/79, el que se regirá según lo establecido en dicha norma.

ARTICULO 12.— En caso de no haber aspirantes conforme lo establecido en el ARTICULO 2°, o bien que éstos no satisfagan los requisitos y criterios establecidos, el INAP podrá disponer la convocatoria a otras personas al servicio del Estado con el propósito de un mejor aprovechamiento de las oportunidades de formación disponibles.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA N° 01/02

XLV REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 17 y 18 de abril de 2002, la XLV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Lista de Participantes figura en el Anexo I

La Agenda de los temas tratados figura en el Anexo II

Las RES. GMC N° 4/02 a N° 16/02 figuran en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1.- PROGRAMAS DE FOROS DE COMPETITIVIDAD

Los Coordinadores Nacionales consideraron el Proyecto de Decisión circulado por la PPT y un proyecto alternativo presentado en el Plenario por la delegación de Uruguay (ANEXO IV).

El GMC acordó continuar considerando el tema en su próxima reunión ordinaria.

2.- INTEGRACION FRONTERIZA.

El GMC analizó el documento elaborado por la PPT sobre prioridades de los Estados Partes en materia de integración fronteriza, en cumplimiento de la instrucción formulada por el III CMC Extraordinario (ANEXO V).

La PPT solicitó a los Coordinadores Nacionales comentarios por escrito respecto del documento circulado. Al respecto, la delegación de Brasil presentó los propios (ANEXO V).

Luego de un intercambio preliminar de opiniones, las delegaciones coincidieron en la necesidad de crear un Grupo Ad Hoc subordinado al GMC para el tratamiento integral de la temática de integración fronteriza.

Con ese fin, el GMC elevó un Proyecto de Decisión a consideración del CMC.

3.- DEC. CMC N° 57/00 ACCESO A MERCADOS

3.1. Propuesta de Reglamentación del Art. 50 del Tratado de Montevideo 1980

El GMC acordó continuar con el tratamiento de este tema en su próxima reunión ordinaria, conjuntamente con los trabajos que la CCM elevará en materia de Procedimientos Administrativos.

3.2. Procedimientos Administrativos

El GMC instruyó a la CCM a continuar con la elaboración de los trabajos tendientes a la reglamentación de los Procedimientos Administrativos en el MERCOSUR, con vistas a su tratamiento en la próxima Reunión Ordinaria del GMC. Al respecto, la delegación de Uruguay presentó un Proyecto de Decisión (ANEXO VI).

4.- MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

Los delegaciones acordaron convocar a una reunión especial del Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común, creado por DEC. CMC N° 51/01, con el objeto de analizar el tratamiento arancelario para productos agrícolas subsidiados. Al respecto, la PPT propondrá la fecha de realización de la misma.

5.- EVALUACION DE LAS PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DEL GMC Y DE LA CCM EN EL PRIMER SEMESTRE.

El GMC consideró el documento sobre las tareas prioritarias de los foros dependientes del GMC y la CCM, circulado por la PPT en cumplimiento de la instrucción formulada, por el XXIV GMC Extraordinario (ANEXO VII).

La PPT efectuó consideraciones sobre los lineamientos que deberían orientar la fijación de prioridades para los órganos auxiliares, teniendo en cuenta los objetivos del Tratado de Asunción, las funciones que el Protocolo de Ouro Preto asigna al GMC y las tareas de distinta naturaleza que deben desarrollarse para asegurar avances para el establecimiento del Mercado Común, así como lo relativo a las relaciones externas del MERCOSUR.

Los Coordinadores Nacionales comprometieron la remisión de sus comentarios respecto al informe mencionado, con vistas a continuar el tratamiento del tema en la próxima reunión.

6.- SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS Y FOROS DE MERCOSUR.

6.1. DEC. CMC N° 59/00 - Pautas y Programas de Trabajo 2002.

El GMC recibió un Informe de la SAM "Programas y Pautas Negociadoras de los órganos dependientes del GMC y la CCM", elaborado en cumplimiento de la instrucción impartida por el XLIV GMC, que contribuirá a la evaluación y el cumplimiento de las actividades encomendadas a los órganos dependientes. El GMC instruyó a la SAM a incorporar en su página web el informe de referencia.

El GMC aprobó los Programas de Trabajo 2002 correspondientes a los Subgrupos de Trabajo N° 2 "Asuntos Institucionales", N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" en lo que respecta a la Coordinación General y Comisión de Metrología, N° 12 "Inversiones" y del Grupo de Servicios (ANEXO VIII) e instruyó a los órganos que aún no han elevado sus respectivos proyectos de Programas de Trabajo 2002, a que procedan a elevarlos al GMC en su próxima reunión, siguiendo el formulario modelo que figura como Anexo IX/ Acta 3/01/ XLIII GMC.

El GMC instruyó a aquellos Grupos que tengan en sus respectivos Programas de Trabajo aspectos de coordinación sobre negociaciones externas, a organizar sus reuniones de modo de asegurar el adecuado tratamiento de los temas internos relativos al Mercado Común.

6.2. Grupo Servicios

6.2.1. Lanzamiento IV Ronda de Negociaciones

El GMC aprobó la RES. N° 13/02 "Lanzamiento de la IV Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos".

6.2.2. Estado de incorporación del Protocolo de Montevideo

Las delegaciones informaron sobre el estado de tratamiento parlamentario de los proyectos de ley que incorporan a sus respectivos ordenamientos jurídicos el mencionado Protocolo y acordaron continuar el seguimiento del tema en la próxima reunión.

El GMC expresó su preocupación porque ningún Estado Parte ha concluido su proceso de incorporación del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios, a más de cuatro años de producida su aprobación por DEC. CMC N° 13/97.

6.2.3. Visa MERCOSUR

Con relación al Proyecto de Decisión "Acuerdo para la creación de una Visa MERCOSUR", el GMC acordó continuar su tratamiento en la próxima reunión.

6.3. Seguimiento de Otros Organos

6.3.1. Comisión de Comercio

El GMC instruyó a la CCM a proceder al análisis de la incorporación en la NCM de las sustancias y productos químicos sujetos a los procedimientos de las Convenciones de Rotterdam y Estocolmo, de acuerdo al informe que consta en Anexo 5.2.c/Acta 4/01/SGT N° 6 " Medio Ambiente".

6.3.2. SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

El GMC extendió hasta su próxima reunión el plazo para que el SGT N° 3 eleve el informe sobre la revisión de las Resoluciones referidas a productos lácteos, que se encuentra en tratamiento en el ámbito de la Comisión de Alimentos.

El GMC instruyó al SGT N° 3 a iniciar la elaboración de los términos de referencia para una segunda fase de cooperación, a ser implementada con apoyo de la UE en el 2003.

Las delegaciones de Argentina y Brasil resaltaron la importancia de continuar con las tareas de armonización de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR en la "Comisión de Industria Automotriz" del SGT N° 3, con el fin de que éstos sean elevados oportunamente a consideración y aprobación del GMC.

6.3.3. SGT N° 6 "Medio Ambiente"

El GMC instó al SGT N° 6 "Medio Ambiente" a elevar a su próxima reunión un Proyecto de Programa de Trabajo que incluya todos los temas en tratamiento en dicho ámbito para el presente año y recordó que la incorporación de nuevas Pautas Negociadoras debe ser elevada como Proyecto de Resolución.

6.3.4. SGT N° 8 "Agricultura"

El GMC aprobó la RES. N° 12/02 "Modificación de la Resolución GMC N° 45/96 Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR" e instruyó al SGT N° 8 "Agricultura" a que el Grupo Ad Hoc Vitivinícola continúe con la revisión de la Res. GMC N° 45/96 "Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR".

Asimismo, la República Federativa de Brasil informó, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.3 inciso c) de la RES. GMC N° 152/96, que la incorporación de la RES GMC N° 12/02 requiere aprobación legislativa. En atención a lo expuesto por Brasil, el GMC no incluyó en dicha Resolución el plazo previsto en el punto 5.3, inciso b) de la RES. GMC N° 152/96.

El GMC instruyó al SGT N° 8 a completar y elevar a la brevedad los términos de referencia del nuevo Proyecto de Cooperación Técnica en el área de Sanidad Anima! y Vegetal, con vistas a su presentación a la Unión Europea.

6.3.5. SGT N° 11 "Salud"

El GMC decidió que el Proyecto de Resolución N° 10/01 "RTM Glosario de Términos Comunes para estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores (complementación de la RES. GMC N° 70/00)" es un Reglamento Técnico MERCOSUR y lo aprobó por RES. GMC N° 10/02.

6.3.6. SGT N° 13 "Comercio Electrónico"

El GMC autorizó al SGT N° 13 a cursar la invitación a Bolivia y Chile para participar en el tratamiento del tema "Firma Digital".

6.3.7. Comité de Cooperación Técnica

El GMC recibió el informe del CCT que consta como ANEXO IX.

Las delegaciones destacaron la necesidad de preservar los Acuerdos de Cooperación vigentes a nivel bilateral entre los Estados Partes y la Unión Europea, luego de la entrada en vigencia del futuro Acuerdo de Asociación Interregional MERCOSUR - UE.

El GMC aprobó la segunda fase del Proyecto en materia de "Armonización Aduanera" e instruyó al CCT a finalizar las gestiones que permitan suscribir el Convenio de Financiación, para ser firmado en la próxima Cumbre de Jefes de Estado MERCOSUR - UE, en Madrid, el 17 de mayo de 2002.

El GMC solicitó al CCT realice el seguimiento de las instrucciones sobre cooperación expresadas en esta acta al SGT N° 8 "Agricultura" y al SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

El GMC tomó nota de la respuesta del BID sobre las iniciativas presentadas por el MERCOSUR para el Comité Automotor y sobre Industrias Culturales y solicitó a la PPT informar a los ámbitos respectivos.

El GMC consideró las posibles iniciativas de cooperación con Corea y con Sudáfrica en las áreas de Promoción Comercial, Integración Regional, Energía y Nuevas Tecnologías, e instruyó al CCT a promover en estos ámbitos respectivos del MERCOSUR, y en otros que pudieran ser sujetos de cooperación, a formular y desarrollar proyectos concretos.

7.- COMERCIO DE CIGARRILLOS

El GMC aprobó la RES. N° 14/02 "Grupo Ad-hoc sobre comercio de cigarrillos en el MERCOSUR".

La delegación argentina expresó que la creación de este Grupo Ad Hoc no afecta el desarrollo de las controversias en curso, ni las que puedan plantearse vinculadas el comercio de cigarrillos.

8.- CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

8.1. Controversia de Brasil a Argentina por Resolución N° 258/01.

La República Argentina manifestó, conforme fue informado oportunamente al GMC y a la República Federativa del Brasil, la derogación del Factor de Convergencia por el Decreto 191/02 y que como consecuencia de ello la Resolución No. 258/01 quedó sin efecto.

En atención a lo expuesto y dado que la controversia de referencia carece de objeto, el GMC dio por concluida su intervención.

La Delegación de Brasil manifestó que da por concluida la controversia en función de lo actuado por la República Argentina.

9.- ORIGEN - Informe de la CCM sobre estado de situación a la revisión del Capítulo VI del Anexo I del VIII Protocolo Adicional al AAP.CE Nro. 18.

El GMC elevó un Proyecto de Decisión a consideración del CMC.

10.- RELACIONAMIENTO EXTERNO

10.1. MERCOSUR-BOLIVIA

El GMC acordó convocar la próxima reunión de la Comisión Administradora del ACE 36 MERCOSUR - Bolivia en la ciudad de Buenos Aires, el día 3 de mayo de 2002.

Las delegaciones acordaron realizar una reunión intra-MERCOSUR, a realizarse el día 2 de mayo de 2002.

10.2. MERCOSUR-CHILE

El GMC acordó convocar la próxima reunión de la Comisión Administradora del ACE 35 MERCOSUR - Chile en la ciudad de Buenos Aires, los días 30 y 31 de mayo de 2002.

En el encuentro intra-MERCOSUR previo, a realizarse el día 29 de mayo de 2002, las delegaciones considerarán, entre otros, los términos del reciente entendimiento entre Brasil y Chile.

10.3. MERCOSUR-CAN

El GMC acordó efectuar la Quinta Reunión MERCOSUR - CAN los días 8, 9 y 10 de mayo, en conformidad con la propuesta remitida por la CAN. A ese efecto, la PPT cursará una comunicación a la PPT de la CAN.

10.4. MERCOSUR-MEXICO

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre las negociaciones en curso tendientes a suscribir un acuerdo en el sector automotor.

10.5. MERCOSUR-UE

La PPT informó sobre los resultados del VII CNB, preparatorio de la Cumbre de Madrid (17 y 18 de mayo de 2002) y señaló que resta consensuar párrafos del Proyecto del Comunicado Conjunto y algunas medidas de facilitación de negocios.

Al respecto, la PPT manifestó que se prevé una reunión en Bruselas a efectos de consensuar los párrafos económicos y comerciales del Proyecto de Comunicado Conjunto.

A su vez, en los próximos días se procurará llegar a un acuerdo con la UE sobre las cuestiones pendientes en materia de facilitación de negocios vía fax y correo electrónico.

10.6. MERCOSUR-EFTA

La PPT circulará una propuesta de fecha para la reunión MERCOSUR - EFTA.

10.7. MERCOSUR-RUSIA

La PPT circulará una propuesta de fecha para la reunión MERCOSUR - Rusia.

10.8. MERCOSUR-CHINA

La PPT circulará una propuesta de fecha para la reunión MERCOSUR - China.

10.9. MERCOSUR-SUDAFRICA

El GMC aceptó la propuesta sudafricana de posponer la segunda reunión de la Comisión Negociadora prevista para la semana del 6 de mayo de 2002.

La PPT circulará una propuesta con una nueva fecha para la misma.

10.10. MERCOSUR-INDIA

Las delegaciones se comprometieron a remitir a la PPT sus comentarios con respecto a la propuesta de Acuerdo Marco MERCOSUR - India.

10.11. MERCOSUR-JAPON

El GMC acordó proponer a Japón realizar una reunión MERCOSUR - Japón en septiembre de 2002.

11.- SAM

11.1. Presupuesto SAM 2002. Adecuación RES. GMC N° 92/00 y N° 93/00.

El GMC aprobó la RES. N° 15/02 "Estructura y Manual de Cargos y Funciones de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR", que consolida en un documento único y actualizado la estructura y manual de cargos y funciones de esa Secretaría Administrativa.

11.2. Informe del Director de la SAM sobre estado de endeudamiento.

El Director de la SAM informó sobre la situación presupuestaria y financiera de la Secretaría Administrativa y manifestó que, a su entender, la facultad del Director para disponer libremente el nivel de endeudamiento de ese organismo debería estar limitada por el GMC.

La PPT someterá a consideración de los Estados Partes la convocatoria a una reunión del Grupo de Asuntos Presupuestarios, creado en ocasión del XLIV GMC, con el objeto de tratar las cuestiones relativas al endeudamiento de la SAM.

12.- INCORPORACION DE LA NORMATIVA MERCOSUR

El GMC consideró esta temática de acuerdo con lo dispuesto en la DEC. CMC N° 23/00 y recibió el informe sobre los trabajos en curso en la Reunión Técnica sobre Incorporación de la Normativa.

El GMC entendió conveniente solicitar a la Comisión Parlamentaria Conjunta sus gestiones para promover la incorporación de la normativa MERCOSUR que requiere aprobación legislativa en los Estados Partes.

El GMC instruyó a los Coordinadores Nacionales de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Grupos Ad Hoc y otros foros dependientes para que:

a.- efectúen un seguimiento de la incorporación de la normativa MERCOSUR que se negocia en el ámbito de los mismos y para que informen a los respectivos Coordinadores Nacionales del GMC sobre las incorporaciones realizadas a los ordenamientos jurídicos nacionales.

b.- realicen las gestiones necesarias para promover la más rápida incorporación de la normativa MERCOSUR que ya ha sido incorporada por tres Estados Partes.

Las Delegaciones acordaron intercambiar, antes de la próxima reunión del GMC, el listado de normas no incorporadas respecto de las cuales tienen un interés prioritario en que se complete ese proceso.

13.- PROPUESTA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

El GMC consideró el proyecto de Resolución sobre "Funcionamiento de la Comisión de Comercio del MERCOSUR" presentado por la Presidencia Pro Tempore (ANEXO XI) y decidió remitirlo al Subgrupo de Trabajo N° 2 "Aspectos Institucionales" para que lo analice y eleve una propuesta para la próxima reunión del GMC.

14.- APROBACION DE RESOLUCIONES

Se aprobaron las RES. GMC N° 4/02 a N° 16/02.

15.- OTROS

15.1. Procedimiento para la Revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR para la Evaluación de la Conformidad.

El GMC acordó continuar con el tratamiento del tema en su próxima reunión.

15.2. Decreto N° 113/02 de la República Oriental del Uruguay

La delegación de Argentina expresó preocupación por el dictado del Decreto 113/02 que impone en Uruguay plazos mínimos para autorizar pagos por importaciones provenientes de Argentina y limitaciones en los instrumentos de pagos admitidos en esas operaciones.

La delegación argentina puso de manifiesto que las restricciones que impusiera a los pagos e ingresos derivados de importaciones y exportaciones fueron tomadas en el contexto de una aguda crisis de su Balanza de Pagos. En ese sentido, dicha delegación destacó que las restricciones aludidas se ajustan a lo dispuesto en el artículo XV del GATT/94 y que se trata de una disposición transitoria que responde a una situación excepcional que atraviesa la economía de Argentina.

La delegación argentina señaló, finalmente, que no ha sido posible conceder un trato diferencial a las importaciones provenientes del MERCOSUR porque ello implicaría un tratamiento discriminatorio que podría ser cuestionado en el marco del artículo XV del GATT.

La delegación de Uruguay explicitó las razones que la llevaron a adoptar esta medida y destacó el carácter transitorio de la misma.

16.- PROXIMA REUNION

Se acordó realizar la próxima Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, los días 19 y 20 de junio de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

— ANEXOS

Los Anexos que forman parte del Acta son los siguientes:

Anexo I.- Lista de Participantes

Anexo II.- Agenda

Anexo III.- Resoluciones aprobadas

Anexo IV.- P. DEC. sobre Foros de Competitividad presentados por la PPT y por Uruguay - MERCOSUR / XLV GMC / DT N° 2/02 (RESERVADO).

Anexo V.- Documento sobre integración fronteriza presentado por la PPT y comentarios de Brasil - MERCOSUR / XLV GMC / DT N° 3/02.

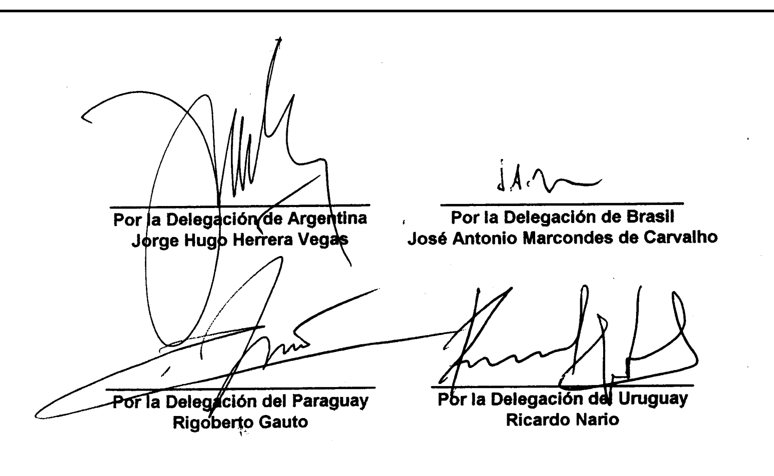
Anexo VI.- P. DEC. sobre Procedimientos Administrativos requeridos para las importaciones presentado por Uruguay - MERCOSUR / XLV GMC / DT N° 4/02 (RESERVADO).

Anexo VII.- Informe de la PPT sobre las tareas prioritarias de los órganos dependientes del GMC y de la CCM - MERCOSUR / XLV GMC / DI N° 2/02

Anexo VIII.- Programas de Trabajo aprobados - MERCOSUR / XLV GMC / DI N° 3/02

Anexo IX.- Informe del CCT al GMC - MERCOSUR / XLV GMC / DI N° 4/02

Anexo X.- P. RES "Funcionamiento de la Comisión de Comercio" - MERCOSUR / XLV GMC / DT N° 5/02 (RESERVADO)



MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/02

DISPOSICIONES RELATIVAS A EMISIONES FILATELICAS CON TEMATICA COMUN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 48/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Temática de Asuntos Postales propuso la emisión anual de sellos con tema común MERCOSUR;

Que dichas emisiones fueron aprobadas por el Grupo Mercado Común mediante Resolución GMC N° 48/00;

La necesidad de divulgar el proceso de integración de los Estados Partes, en el ámbito de la región y en el resto del mundo;

Que los Correos de los Estados Partes están fuertemente comprometidos con la integración regional;

Que la filatelia, como actividad del sector postal, constituye un instrumento de difusión cultural internacionalmente reconocido.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las “Disposiciones Relativas a Emisiones Filatélicas con Temática Común MERCOSUR”, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/02

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS PAGING BIDIRECCIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones N° 38/95 y 69/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 38/95 aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc;

Que la Resolución GMC N° 69/97 aprobó el uso de las bandas de frecuencias 901 - 902 MHz, 930 - 931 MHz y 940 - 941 MHz por parte de los Sistemas Paging Bidireccional en el ámbito del MERCOSUR;

Que dentro de las Pautas Negociadoras del SGT N° 1, denominada Paging, se acordó elaborar un Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Paging Bidireccional, con el objetivo de armonizar procedimientos técnicos y administrativos para la instalación y funcionamiento de los referidos sistemas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Paging Bidireccional, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Facultar al SGT N° 1 a mantener actualizado el presente Manual acorde a los avances que surjan en materia tecnológica u otros aspectos.

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/X/2002.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 06/02

FRECUENCIAS PARA USO DE ESTACIONES ITINERANTES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 15/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 15/96 aprobó Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc;

Que dentro de las Pautas Negociadoras del SGT N° 1, la denominada “Frecuencias para Estaciones Itinerantes” tiene como objetivo armonizar el uso de frecuencias destinadas a usuarios que necesiten operar sistemas de radiocomunicaciones sin localización definida o cuyo cambio de localización sean frecuente;

Que el uso de las mismas frecuencias por los Estados Partes, además de evitar interferencias perjudiciales en áreas de frontera permitirá la comercialización entre los Estados Partes de equipos fabricados para esta aplicación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento “Frecuencias para uso de Estaciones Itinerantes” uso de las frecuencias 462,5625 - 462,5875 - 462,6125 - 462,6375 - 462,6625 -462,6875 y 462,7125 MHz para uso de Estaciones Itinerantes en el MERCOSUR en carácter secundario, debiendo reunir las siguientes condiciones técnicas:

a) Potencia Radiada Aparente Máxima: 500 (quinientos) mW

b) Tolerancia de frecuencias: debe mantenerse dentro del ± 0,00025 %

c) Tipo de emisión F3E, ancho de banda autorizado de cada canal 12,5 kHz

Art. 2 - Las frecuencias listadas en el Artículo anterior deberán ser utilizadas en cada Estado Parte de acuerdo a la normativa que cada uno establezca para tal fin, y en las condiciones que establece el Artículo S5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Comunicaciones:

“S5.28 3) Las estaciones de un servicio secundario:”

“S5.29 a) no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;”

“S5.30 b) no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;”

Art. 3 - Las Administraciones deberán establecer procedimientos para facilitar el libre tránsito de los usuarios y sus equipos entre los Estados Partes.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/IX/2002.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/02

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE METODOS DE ANALISIS PARA ALCOHOL POTABLE DE ORIGEN AGRICOLA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 77/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Res. GMC N° 77/94 se ha aprobado el Reglamento Técnico MERCOSUR “Definiciones de Bebidas Alcohólicas (con excepción de las Fermentadas);

Que es necesario reglamentar los métodos analíticos referentes a las Bebidas Alcohólicas (con excepción de las Fermentadas).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR de Métodos de Análisis para Alcohol Potable de Origen Agrícola”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución por intermedio de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Salud Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias Ministerio de la Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)
Brasil:	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento Secretaria de Defesa Agropecuária Ministério da Saúde Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay:	Ministerio de Industria y Comercio/Instituto Nacional de Tecnología y Normalización Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición Ministerio de Agricultura y Ganadería
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Industria, Energía y Minería (Laboratorio Tecnológico del Uruguay) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/X/2002.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/02

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA DETERMINACION DE PESO NETO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTACEOS GLASEADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96, y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir claramente el peso neto en pescados, moluscos y crustáceos glaseados a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de los mismos, así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Determinación de Peso Neto en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados", que consta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de la Producción, Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (SCD y DC)

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalizaçáo e Qualidade Industrial (INMETRO)

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/VII/2002.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/02

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LA VERIFICACION CUANTITATIVA DE HARINA DE TRIGO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer las condiciones metrológicas que debe satisfacer el producto harina de trigo que se comercialice como premedido, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de productos premedidos, así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para la Verificación Cuantitativa de Harina de Trigo", que consta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de la Producción - Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (SCD y DC).

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalizaçáo e Qualidade Industrial (INMETRO).

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/VII/2002.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/02

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE TERMINOS COMUNES PARA ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y PRECURSORES (COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC N° 70/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96, 38/98 y N° 70/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de armonizar los términos comunes utilizados en los trámites relacionados con el ejercicio de las actividades sujetas al régimen de la Vigilancia Sanitaria para Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Precursores, tanto como los medicamentos que los contienen.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Complementar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Precursores", que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigiláncia Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y en las importaciones extra-zona.

Art. 4 - El Anexo de la presente Resolución complementa la RES. GMC N° 70/00 -"Glosario de Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Precursores".

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/X/2002.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/02

DIRECTRICES PARA LA NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO Y ACCION DE EMERGENCIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997), estipula que las partes contratantes deben informar los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en los envíos importados;

Que en tal sentido, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) de la FAO, ha aprobado la Norma Internacional (NIMF N° 13) "Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia", que determina el marco conceptual en la materia;

Que es necesario disponer en el ámbito regional de mecanismos de comunicación entre las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria en relación a los casos de incumplimiento o acciones de emergencia adoptadas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Adoptar la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 13 "Directrices para la Notificación de Incumplimiento y Acción de Emergencia" de la FAO, en su versión en inglés, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, administrativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación SAGPyA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento —MAPA— Secretaria de Defensa Agropecuaria —SDA—

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería —MAG— Dirección de Defensa Vegetal —DDV—

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca —MGAyP— Dirección General de Servicios Agrícolas —DGSA—

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/X/2002.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/02

MODIFICACION DE LA RESOLUCION GMC N° 45/96 - REGLAMENTO VITIVINICOLA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 45/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar la Res. GMC N° 45/96.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Sustitúyase el texto del Capítulo VIII Artículo 8.1 de la Res. GMC N° 45/96 por el siguiente:

8.1 - A los efectos de preservar la identidad de los productos vitivinícolas de cada Estado Parte, los mismos solamente podrán circular en envases de hasta 5 litros de capacidad, salvo lo dispuesto para Uruguay y Brasil en los párrafos siguientes:

8.1.1 - En virtud de desarrollarse en la República Oriental del Uruguay un proceso de reconversión vitivinícola, el vino importado solamente circulará en envases de hasta 1 litro de capacidad.

8.1.2 En el Brasil la comercialización de vinos será efectuada en envases de hasta 1,5 litros. Podrá ser permitida la comercialización de vinos de reconocido prestigio internacional en envases de hasta 16 litros.

8.1.3 La vigencia de las referidas disposiciones (8.1.1, 8.1.2) serán objeto de evaluación en el año 2010.

Art. 2 - Los Estados Partes implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación —SAGPyA— Instituto Nacional de Vitivinicultura - INV

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defensa Agropecuaria - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP Instituto Nacional de Vitivinicultura - INAVI

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 13/02

PROFUNDIZACION DE LOS COMPROMISOS DE LIBERALIZACION EN MATERIA DE SERVICIOS "IV RONDA DE NEGOCIACIONES DE COMPROMISOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 13/97, 9/98, 12/98, 1/00 y 56/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 31/98, 73/98, 85/99, 36/00 y 76/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios establece que los Estados Partes llevarán a cabo rondas anuales de negociación, a fin de completar, en un plazo máximo de diez años, a partir de su entrada en vigencia, el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR;

Que la Resolución GMC N° 73/98 estableció los criterios e instrumentos para la celebración de negociaciones de compromisos específicos, complementados por la Resolución GMC N° 36/00;

Que la Resolución GMC N° 76/00 convocó la realización de la Tercera Ronda de Compromisos Específicos, estableciendo que la misma constaría de una Ronda Multisectorial Restringida para los sectores 1. Servicios prestados a las empresas, 4. Servicios de distribución, 5. Servicios de enseñanza y 9. Servicios de Turismo y relacionados con los viajes, y de consolidación del status quo y aclaración de entradas de "no consolidado" para los sectores 1 al 8;

Que con respecto a la Ronda Multisectorial Restringida, se consignaron algunos compromisos específicos de liberalización inmediata en los sectores comprendidos, pero no se ha concluido aún con el cronograma de liberalización;

Que con relación a la consolidación de status quo y aclaración de las entradas de "no consolidado" para los sectores 2C. Telecomunicaciones y 7. Servicios Financieros, el Grupo Mercado Común instruyó a los SGTs 1 y 4 respectivamente a adoptar criterios comunes en los Estados Partes para la clasificación y definición común de sectores y subsectores a consignar y la aclaración del significado de los modos 1 y 2, tarea que deberán finalizar a más tardar a fines de junio de 2002, a efectos de que estos sectores sean incluidos en la IV Ronda de Negociación de Compromisos Específicos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Convocar la "IV Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en Materia de Servicios", que se realizará en el año 2002.

Art. 2 - La "IV Ronda de Negociaciones" completará la Ronda Multisectorial Restringida y proseguirá en el proceso de consolidación de status quo y aclaración de entradas "no consolidado" para todos los sectores y todos los modos de prestación, comprendidos en el documento MTN.GNS/W/120 de la OMC.

Art. 3 - En lo relativo a la Ronda Multisectorial Restringida se completará el cronograma de liberalización para los siguientes sectores incluidos en la III Ronda, según el documento MTN.GNS/W/120: 1. Servicios prestados a las empresas; 4. Servicios de distribución; 5. Servicios de enseñanza; 9. Servicios de turismo y relacionados con los viajes.

Art. 4 - Los Estados Partes completarán durante el primer semestre de 2002 y de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Resolución GMC N° 36/00, el status quo y la aclaración de las entradas "no consolidado" para los sectores que fueron incluidos durante la III Ronda, esto es 1,2A, 2B y 2D, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del documento MTN.GNS/W/120. Durante el segundo semestre de 2002, los Estados Partes consolidarán el status quo y la aclaración de las entradas "no consolidado" para los sectores 2C, 7, 10 y 11 del documento MTN.GNS/W/120.

Los Estados Partes otorgarán especial atención al status quo y a la aclaración de entradas de "no consolidado" en el Modo 4 "Movimiento de las personas físicas".

Art. 5 - Las Listas de los Compromisos Específicos de los Estados Partes serán aprobadas por el Consejo del Mercado Común en la última Reunión Ordinaria del año 2002.

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 14/02

GRUPO "AD HOC" SOBRE EL COMERCIO DE CIGARRILLOS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 1/97 y 3/01 del Consejo del Mercado Común, y las Resoluciones N° 87/00 y 10/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de evaluar las condiciones del comercio de cigarrillos en el ámbito del MERCOSUR;

La necesidad de promover acciones conjuntas entre los Estados Partes y de analizar los aspectos tributarios y aduaneros que afecten la comercialización del producto;

Que los Estados Partes acuerdan que las particulares características del comercio de cigarrillos ameritan su consideración en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Crear el "Grupo Ad Hoc sobre Comercio de Cigarrillos en el MERCOSUR"; el cual deberá ser integrado por autoridades competentes en la materia de los Estados Partes.

Art. 2 - El Grupo Ad Hoc deberá analizar las condiciones relativas a la comercialización, importación, exportación, cuestiones tributarias y aspectos aduaneros relacionados con el comercio de cigarrillos en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 3 - El Grupo Ad Hoc deberá elevar a la consideración del XLVII GMC, propuestas que considere pertinentes para dar solución eficaz a los problemas que afectan el comercio de cigarrillos en la región.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/ RES. N° 15/02

"ESTRUCTURA Y MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 24/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 67/96, 42/97, 74/98, 92/00 y 93/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de fortalecer la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con vistas a obtener un mejor desempeño de las tareas que le fueran atribuidas por el Protocolo de Ouro Preto.

La necesidad de adaptar la estructura inicial básica de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, aprobada por la Resolución N° 67/96 del Grupo Mercado Común, a las necesidades actuales del proceso de integración.

Lo resuelto por la XXIV Reunión Extraordinaria del GMC que decidió, transformar un cargo de Asistente de Apoyo del Sector Documentación y Divulgación en Técnico de Divulgación, sin que ello tenga incidencia sobre el Presupuesto total de la SAM.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la "Estructura y Manual de Cargos y Funciones de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR". El Manual de Cargos y Funciones de la SAM figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- Quedan derogadas las Resoluciones GMC N° 92/00 y 93/00.

Art. 3 - Quedan derogadas todas las disposiciones de las Resoluciones N° 67/96, 42/97 y 74/98 que se opongan a la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

01. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DISTRIBUCION DE CARGOS

La estructura organizativa de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR consta de una Dirección y cuatro Sectores, a saber:

Dirección (2 cargos):

a) Director de la SAM
b) Secretaria

Sector de Normativa (7 cargos):
a) Jefe del Sector de Normativa
b) Técnico en Normativa
c) Técnico en Normativa
d) Asistente de Apoyo
e) Asistente de Apoyo
f) Asistente Técnico en Normativa
g) Asistente Administrativo

Sector de Documentación y Divulgación (7 cargos)
a) Jefe del Sector de Documentación y Divulgación
b) Técnico en Documentación
c) Técnico de Divulgación
d) Asistente de Apoyo
e) Asistente de Apoyo
f) Asistente Técnico en Documentación y Divulgación
g) Asistente Administrativo

Sector de Informática (3 cargos):
a) Jefe del Sector de Informática
b) Técnico en Informática
c) Asistente Administrativo

Sector de Administración (8 cargos):
a) Jefe del Sector de Administración
b) Técnico en Contabilidad
c) Técnico en Presupuesto
d) Técnico en Recursos Humanos
e) Recepcionista
f) Recepcionista
g) Operador de Fotocopiadora
h) Mensajero

Estructura de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR

Dirección
Director Secretaria

Normativa	Documentación y Divulgación	Administración	Informática
Jefe de Sector	Jefe de Sector	Jefe de Sector	Jefe de Sector
Técnico en Normativa	Técnico en Documentación	Técnico en Contabilidad	Técnico en Informática
Técnico en Normativa	Técnico de Divulgación	Técnico en Presupuesto	Asistente Administrativo
Asistente de Apoyo	Asistente de Apoyo	Técnico en Recursos Humanos	
Asistente de Apoyo	Asistente de Apoyo	Recepcionista	
Asistente Técnico en Normativa	Asistente Técnico en Documentación y Divulgación	Recepcionista	
Asistente Administrativo	Asistente Administrativo	Operador de Fotocopiadora	
		Mensajero	

02. APOYO LOGISTICO A REUNIONES:

La organización del apoyo logístico a las reuniones del MERCOSUR incumbirá a una coordinación inter-sectorial, bajo la responsabilidad del Jefe del Sector de Administración.

Para facilitar la movilización de los recursos humanos necesarios para el adecuado desempeño de esa tarea, los Sectores de Documentación y Normativa, contarán con Asistentes de Apoyo los cuales serán especialmente entrenados para atender a las necesidades corrientes de las reuniones negociadoras.

El número y el perfil de los funcionarios que integrarán los equipos de apoyo de la SAM a cada reunión serán definidos por la Presidencia Pro Tempore, cabiendo al Director de la SAM, con base a esos parámetros y respetadas las limitaciones presupuestarias formar el equipo de apoyo, integrado por funcionarios de los cuatro sectores, designando, en todos los casos, un Jefe de equipo, a fin de facilitar la coordinación con la Presidencia Pro Tempore.

03. RESPONSABILIDAD DE LOS SECTORES

Los cuatro Sectores de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR tendrán las siguientes responsabilidades:

Sector de Normativa (SN)

El SN será responsable por todas las actividades de apoyo requeridas por la Presidencia Pro Tempore durante el proceso de elaboración, aprobación e implementación de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, desde su negociación hasta la notificación de la plena incorporación de las mismas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes.

Será responsable, además, por la sistematización, compilación y gerenciamiento de informaciones en apoyo a los demás órganos del MERCOSUR, así como por el acompañamiento de la tramitación de Consultas, Reclamaciones y Controversias y por la elaboración del Boletín Oficial del MERCOSUR.

Cabrá al SN, especialmente asistir al Director de la SAM en el cumplimiento de las tareas atribuidas a la Secretaría en el procedimiento de Solución de Controversias del MERCOSUR (Protocolo de Brasilia), en el Procedimiento General para Reclamaciones ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Anexo al Protocolo de Ouro Preto) y en los procedimientos de Solución de Controversias acordados en los acuerdos firmados por el MERCOSUR con terceros países, grupos de países u organismos internacionales.

Apoyo al proceso de elaboración e implementación de normas en el MERCOSUR:

1) Análisis de los proyectos y propuestas de normas elevados por los foros técnicos a consideración de los órganos decisorios del MERCOSUR:

El SN deberá asegurar la calidad formal y lingüística de los proyectos y propuestas de normas a ser sometidos a consideración del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

2) Traducciones:

El SN deberá proceder a la revisión de las versiones en idiomas español y portugués de los proyectos de norma, así como asegurar la efectiva correspondencia de los textos en los dos idiomas, antes de su consideración por los órganos decisorios del MERCOSUR.

El SN deberá además realizar, en coordinación con los Estados Partes, las traducciones auténticas para los idiomas español y portugués de todas las decisiones adoptadas por los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

3) Incorporación de las normas del MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes:

El SN deberá ejecutar las siguientes tareas:

• Registrar las notificaciones de los Estados Partes relativas a la incorporación de las normas del MERCOSUR a los ordenamientos jurídicos nacionales;

• Archivar las normas nacionales por medio de las cuales los Estados Partes hayan incorporado a sus respectivos ordenamientos jurídicos las normas del MERCOSUR;

• Comunicar a los Estados Partes la conclusión del proceso de incorporación de las normas del MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los cuatro países;

• Mantener actualizada una lista con el estado de incorporación de las normas del MERCOSUR en los Estados Partes.

4) Intervención en los procedimientos de solución de controversias y de Reclamaciones ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR:

El SN deberá ejecutar las siguientes tareas:

• Asistir al Director de la SAM en la ejecución de las tareas relativas a la intervención de la Secretaría en el procedimiento de Solución de Controversias del MERCOSUR, en el procedimiento general para Reclamaciones ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR y en los procedimientos de solución de controversias acordados en los acuerdos firmados por el MERCOSUR con terceros países, grupos de países u organismos internacionales;

• Registrar las listas nacionales de árbitros y especialistas, así como desempeñar otras tareas determinadas en el Procedimiento de Solución de Controversias del MERCOSUR:

• Registrar las listas de especialistas nacionales y extranjeros previstas en el régimen de solución de controversias en los acuerdos firmados por el MERCOSUR con terceros países, grupos de países u organismos internacionales.

Elaborar el Boletín Oficial del MERCOSUR en los términos establecidos en el Protocolo de Ouro Preto

Apoyo logístico a las reuniones

El SN deberá prestar apoyo a las reuniones del MERCOSUR, en especial en lo que concierne a la elaboración y traducción de la normativa en examen.

Sector de Documentación y Divulgación (SDD):

El SDD será responsable por la formación, organización y mantenimiento del archivo oficial de la documentación del MERCOSUR, en medio físico y magnético, así como por la adopción de las medidas necesarias de difusión de los documentos y normas aprobados por los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Archivo y difusión de la documentación y de las normas del MERCOSUR:

1) Archivo oficial de la documentación (medios físico y magnético):

El SDD deberá ejecutar las siguientes tareas:

• Organizar y mantener actualizado el archivo oficial del MERCOSUR, el que deberá estar conformado por toda la documentación emanada de los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR, así como por todos los instrumentos firmados por el MERCOSUR con terceros países, grupos de países u organismos internacionales;

• Mantener actualizada la Base de Datos de la SAM, la que deberá estar estructurada de manera de viabilizar consultas por tema, órgano emisor o tipo de norma;

• Cotejar las versiones en medio físico y magnético de las actas y de sus anexos y, en caso de discrepancia entre las mismas, proceder a la corrección pertinente en la versión en medio magnético;

• Mantener actualizada la lista de Decisiones, Resoluciones y Directivas, así como de proyectos de normas elevados por los foros técnicos a consideración de los órganos decisorios del MERCOSUR;

2) Divulgación:

El SDD deberá ejecutar las siguientes tareas:

• Editar y divulgar el Boletín Oficial del MERCOSUR, elaborado por el Sector de Normativa

• Mantener actualizada la lista de destinatarios del Boletín Oficial del MERCOSUR y responsabilizarse por la divulgación y distribución del mismo;

• Seleccionar y encaminar al Sector de Informática, para su incorporación en la página WEB, toda la documentación de carácter público emanada de los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR;

• Velar, en los casos pertinentes, por la confidencialidad de la documentación del MERCOSUR:

• Atender las consultas internas y externas sobre la documentación emanada del proceso negociador y las normas adoptadas en el ámbito del MERCOSUR.

Apoyo logístico a las reuniones

El SDD deberá prestar apoyo operativo a las reuniones de los órganos MERCOSUR, en especial en lo que concierne a la organización de la documentación en examen.

Sector de Informática (SI)

El SI será responsable por la prestación de asistencia técnica informática al conjunto de la SAM, por la seguridad del sistema informático de la SAM, por el perfeccionamiento técnico de la Base de Datos de la Secretaría y por la actualización de la página WEB del MERCOSUR.

El SI deberá ejecutar las siguientes tareas:

• Prestar asistencia técnica informática a todos los sectores de la SAM, incluso en la organización logística de las reuniones

• Definir e implementar los métodos de seguridad del sistema de informática de la SAM;

• Responsabilizarse por el perfeccionamiento técnico y por la seguridad de la Base de Datos de la SAM;

• Mantener actualizada la página WEB del MERCOSUR, mediante la incorporación de las informaciones provistas por el Sector Documentación y Divulgación;

• Mantener actualizado el calendario de reuniones del proceso negociador en la página WEB del MERCOSUR, mediante la incorporación de las informaciones específicas provistas por el Sector Documentación y Divulgación.

Sector de Administración (SA).

El SA será responsable por todas las actividades relativas a la administración financiera, patrimonial y de recursos humanos de la SAM. El SA será responsable, además, de los servicios concernientes al mantenimiento de la SAM.

1. Administración financiera y patrimonial:

El SA deberá ejecutar las siguientes tareas:

• Elaborar el proyecto de presupuesto de la SAM, a ser aprobado por el Grupo Mercado Común;

• Practicar todos los actos necesarios para la correcta ejecución del presupuesto de la SAM y mantener los registros contables correspondientes;

• Preparar la Rendición de Cuentas anual de la SAM, a ser aprobada por el Grupo Mercado Común;

• Asistir al Director de la SAM en el establecimiento del Plan Anual de Compras e Inversiones de la Secretaría;

• Ejecutar los actos de compra y venta de bienes y contratación de servicios para la SAM, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos;

• Efectuar pagos a acreedores, registrar y controlar la liquidación de créditos y débitos, emitir documentos de pago y recibos, hacer transferencias y responsabilizarse por la custodia de fondos y valores de la SAM;

• Mantener actualizado, correctamente evaluado e identificado el inventario de bienes de la SAM;

• Mantener el sistema de registro y control de proveedores

2. Administración de recursos humanos:

El SA deberá ejecutar las siguientes tareas:

• Administrar los recursos humanos de la SAM;

• Planificar e implementar, en coordinación con los demás sectores de la Secretaría, planes de capacitación del personal de la SAM;

• Asegurar el adecuado registro de asistencias, ausencias y alejamientos del personal de la SAM;

• Asistir al Director de la SAM en la aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios de la Secretaría.

3. Servicios:

El SA deberá ejecutar las siguientes tareas:

• Funcionar como centro de comunicaciones de la SAM (teléfono, fax y correo electrónico);

• Funcionar como centro de recepción, distribución y expedición de correspondencia de la SAM;

• Planear y supervisar la ejecución de los servicios de portería, limpieza y seguridad de la SAM;

• Ejecutar los servicios de fotocopia y mensajería de la SAM;

• Asistir al Director de la SAM en cuestiones de protocolo.

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 16/02

PROYECTOS DE DECISION

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Grupo Mercado Común elevar los Proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Elevar al Consejo del Mercado Común el siguiente Proyecto de Decisión:

P. DEC N° 04/02 "REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR"

P. DEC. N° 05/02 "Grupo "Ad Hoc" sobre Integración Fronteriza del MERCOSUR"

XLV GMC - Buenos Aires, 18/IV/02

MARIA CRISTINA BOLDORINI, Ministro, Directora de Asuntos Institucionales del Mercosur.
e. 22/5 N° 383.300 v. 22/5/2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 2/02

LV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 15 y 16 de abril de 2002, la LV Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Lista de Participantes figura en el Anexo I.

La Agenda de los temas figura en el Anexo II.

El Resumen del Acta figura en el Anexo III.

El Proyecto de Decisión N° 1/02 figura en el Anexo IV.

Las Nuevas Consultas y Consultas en Plenario figuran como Anexos V y VI, respectivamente.

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos) - ART. 9 DEC. CMC N° 59/00.

1.1 Consideración Programas de Trabajo 2002 pendientes de aprobación (CT2 y CT5).

La CCM aprobó el programa de trabajo para el año 2002 del CT N° 2 (Anexo VII MERCOSUR/LV CCM/DT N° 2/02).

La CCM instó al CT N° 5 a presentar su Programa de Trabajo correspondiente al año 2002 en la próxima Reunión.

La delegación de Uruguay manifestó que los planes de trabajo aprobados por la CCM para el año 2002 están sujetos en esta oportunidad al resultado de la evaluación que realice el GMC, de las prioridades de los trabajos de sus órganos dependientes y de aquellos de la CCM.

El resto de las delegaciones, sin perjuicio de compartir en esencia lo expresado por la delegación de Uruguay, destacaron que corresponde a la CCM aprobar los planes de trabajo de sus órganos dependientes de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Dec. CMC N° 59/00.

1.2 Informes sobre cumplimiento Plan de Trabajo 2001 de todos los CTs.

La PPT presentó un informe sobre el grado de cumplimiento de los Programas de Trabajo del año 2001 por parte de los Comités Técnicos, de conformidad con lo comprometido en la LIV CCM (Anexo VIII - MERCOSUR/ LV CCM/ DI N°1/02 - Informe sobre el grado de cumplimiento de los Programas de Trabajo de los CTs).

Las delegaciones coincidieron en la conveniencia de realizar una planificación previa de las reuniones de los órganos dependientes de la CCM, que permita la adecuada consideración de los temas específicos del MERCOSUR, teniendo en cuenta la necesidad de realizar asimismo los trabajos preparatorios con vistas a las negociaciones externas del MERCOSUR.

2. ESTADO DE SITUACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS ELEVADOS A LA CCM

Dando cumplimiento a la instrucción impartida por la CCM en su LI Reunión, Acta 5/01, numeral 2, la SAM hizo entrega del DT N° 40/01 Rev. 5 "Seguimiento de los proyectos de normas de la CCM, pendientes de aprobación" (documento Reservado, que no forma parte del Acta).

—Rec. 1/98 y 3/98 del CT2. "Normas para la Circulación de Vehículos de Turistas particulares y de Alquiler en los Estados Partes del MERCOSUR".

Las delegaciones continuaron con el tratamiento de este tema, considerando alternativas para obtener el consenso en lo que respecta al texto del artículo 15 de estos Proyectos de Normas. Al respecto, la delegación de Brasil presentó el siguiente texto alternativo:

"Prevalecen sobre esta Resolución los regímenes para la circulación de vehículos, entre los Estados Partes, establecidos de forma unilateral, por acuerdo bilateral o por norma de MERCOSUR que prevean mayores facilidades para la circulación de vehículos comunitarios de residentes en ciudades y localidades fronterizas, dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en esos regímenes".

Las delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron su conformidad con la redacción alternativa presentada por la delegación de Brasil.

La delegación de Paraguay se comprometió a realizar las consultas internas al respecto con el objetivo de brindar una respuesta definitiva sobre el particular en la próxima reunión.

3. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

La PPT, a través de los Coordinadores Nacionales de cada foro, realizó una presentación de los principales resultados de las siguientes reuniones de los CT's realizadas desde la LIV CCM:

CT N° 1 (4 y 8 de marzo de 2002)
CT N° 2 (19 al 21 de marzo de 2002)
CT N° 3 (12 al 15 de marzo de 2002)

Por otra parte, en lo que respecta a la elaboración de actas y documentos la CCM instruyó a sus órganos dependientes a observar un estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la RES. GMC 26/01.

La CCM recordó a los Coordinadores Nacionales de los Comités Técnicos la necesidad de observar los términos de la DEC. CMC 59/00 en la convocatoria de sus reuniones.

3.1 CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Las delegaciones intercambiaron opiniones con vistas a definir los criterios o pautas a seguir para la futura evaluación de los casos que se presenten en el CT N° 1 con relación a los niveles arancelarios para medicamentos no producidos en la región, objeto de tratamiento en el ámbito del CT N° 1.

Al respecto, las delegaciones instruyeron al CT N° 1 a que, al considerar las solicitudes, se dé a estos productos el mismo tratamiento que se concede, por regla general, a los bienes no producidos en la región, sin perjuicio de la instrucción impartida en las Actas N° 1/97 y 3/01 de la CCM referidas a los casos específicos allí mencionados.

Asimismo, la CCM instruyó al CT N° 1 a dar prioridad a la transposición NCM 1996 a NCM 2002, previo a continuar con los trabajos encomendados por la CCM para la correlación NALADISA 1996 - NCM 2002.

— Juegos y Parques temáticos

La delegación de Paraguay manifestó no estar en condiciones de aprobar la solicitud de reducción arancelaria efectuada por Brasil para "juegos y Parques Temáticos".

Por su parte, la delegación de Brasil presentó un Informe con los antecedentes de la negociación mantenida en el ámbito del CT1 y en esta CCM sobre "Juegos y parques temáticos" (Anexo IX - MERCOSUR/ LV CCM/DI N° 2/02).

Las delegaciones acordaron continuar con el tratamiento de este tema en la próxima Reunión.

— Productos fitosanitarios

La delegación de Brasil señaló que aún no ha concluido las consultas internas respectivas con relación a la solicitud de argentina para elevar los aranceles de determinados productos fitosanitarios.

Por su parte, Paraguay manifestó no estar en condiciones de acceder a dicha solicitud.

La delegación argentina destacó la necesidad de que las delegaciones consideren esta solicitud teniendo en cuenta el criterio empleado para los casos en los que se constata la existencia de producción regional y manifestó que, dado el tiempo transcurrido, evaluará la presentación de este tema para la consideración del GMC.

— Acto Iminodiacético y Sales de Acido Iminodiacético.

La delegación de Brasil señaló que no ha concluido sus consultas internas con relación a la solicitud de Argentina referida a la elevación del AEC para estos productos.

La delegación de Paraguay manifestó no estar en condiciones de acceder a dicha solicitud.

La delegación argentina destacó la necesidad de que las delegaciones consideren esta solicitud teniendo en cuenta el criterio empleado para los casos en los que se constata la existencia de producción regional.

La delegación de Argentina, teniendo en cuenta la vinculación que realiza la delegación de Brasil entre las solicitudes agrupadas en el ítem productos fitosanitarios y la presente solicitud, evaluará la presentación de este tema para la consideración del GMC.

—NCM 8501.40.19 Motores asíncronos, de potencia inferior o igual a 120W, de tres velocidades y arranque mediante bobinas auxiliares en cortocircuito, con estator provisto de dos bobinas y núcleo, cuya forma exterior es la de un rectángulo al cual se le aplanaron los vértices, de 84 mm por 67 mm y altura inferior o igual a 40 mm. (N° de orden 175).

Las delegaciones consideraron el pedido de reducción arancelaria del 18% al 2% para los motores de referencia presentado por Argentina en el CT N° 1 y que fuera elevado a este ámbito a instancias de dicha delegación.

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre los fundamentos de cada parte respecto a la solicitud de Argentina.

La delegación de Argentina hizo entrega a la delegación de Brasil de información adicional que sustenta la imposibilidad de abastecer este producto por parte de las empresas oportunamente identificadas por Brasil como posibles proveedores, comprometiendo esta delegación un análisis de la información provista, a efectos de definir una posición particular sobre este tema en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

— NCM 2916.12.30 Acrilato de butilo (N° de orden 371).

La CCM consideró el pedido de la delegación de Brasil de elevación del AEC del 2% al 12% para el producto Actrilato de Butilo (NCM 2916.12.30) tratado en el CT N° 1 y elevado a este ámbito a instancias de dicha delegación.

Al respecto, la delegación de Argentina presentó información sobre los precios internacionales del Acrilato de butilo que, a su juicio, evidencian el incumplimiento del régimen de origen MERCOSUR.

La delegación de Brasil hizo entrega de documentación adicional a la delegación de Argentina que, a su juicio, comprueba el cumplimiento del Régimen de Origen del MERCOSUR. La delegación de Argentina se comprometió a analizarla, con vistas a continuar el tratamiento de este tema en la próxima reunión.

3.2. CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”.

La CCM solicitó a los Estados Partes que informen las formalidades requeridas en cada caso para incorporar a su respectivo ordenamiento jurídico los Reglamentos de las Areas de Control Integrado (ACI) aprobados mediante Directiva por la CCM.

4. ORIGEN

4.1 Análisis del perfeccionamiento del sistema de certificación y control de las entidades habilitadas para expedir certificados de origen.

La CCM analizó el documento sobre criterios mínimos comunes para el proceso de emisión y certificación de origen presentado por Argentina en la LIII CCM.

En base al intercambio de opiniones entre las delegaciones, la PPT elaborará un Proyecto de Directiva contemplando criterios mínimos comunes que será puesto a consideración de los Estados Partes con antelación a la próxima Reunión Ordinaria.

La delegación de Brasil manifestó su imposibilidad para presentar en esta ocasión su propuesta preliminar sobre autocertificación, comprometiéndose a circular la misma con anterioridad a la LVI CCM.

4.2 “Capítulo VI del Anexo I del VIII Protocolo Adicional al ACE N° 18”. Continuación análisis Anexo VIII —LIV CM— y análisis trabajo realizado por el SGT N° 2 (artículos 35 al 42).

Las delegaciones efectuaron la revisión del documento de trabajo relativo a la modificación del Capítulo VI del Anexo I del VIII Protocolo Adicional al AAP.CE N° 18, inclusive el documento elaborado por el SGT2. Al respecto, las delegaciones elaboraron un documento consolidado, que se eleva al GMC como Proyecto de Decisión para su consideración (Anexo IV).

4.3 “Estado de Incorporación del Trigésimoquinto Protocolo Adicional al AAP.CE N° 18”

La delegación de Paraguay informó que se encuentra a la firma del Poder Ejecutivo el dictado del Decreto que incorpora la medida de referencia. Por su parte, la delegación de Uruguay manifestó haber efectuado las respectivas comunicaciones a la ALADI y a la SAM, en tanto que Brasil se comprometió a informar sobre el estado de la comunicación a la Secretaría General de la ALADI e indicó ya haber efectuado la comunicación pertinente, a la SAM.

A su vez, la delegación de Brasil solicitó a las delegaciones de Argentina y Paraguay información respecto de la comunicación a la SAM de la Directiva CCM 4/00 y la DEC. CMC 3/00 respectivamente. Estas delegaciones se comprometieron a informar con anterioridad a la próxima CCM.

5. CONSULTAS

5.1 Nuevas Consultas

Nuevas Consultas de Argentina a Uruguay

6/02	Reimplantación de la tasa consular. Ley N° 17.296 — Artículo N° 585.
7/02	Demoras en el otorgamiento de Certificados AFIDI

Nueva Consulta de Brasil a Uruguay

8/02	Certificado de Aptitud Técnica Vehicular exigido por Uruguay.

5.2 Consultas en Plenario:

N°	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
13/00	Incentivos a la exportación de lanas	Bra.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente
25/00	Validez de los Certificados de Origen en los casos de discrepancia sobre criterios de Clasificación entre el Estado Parte Exportador y el Servicio Aduanero. Instrucción General N° 14/98.	Par.	Arg.	Pendiente.
01/01	Discriminación impositiva en la aplicación del ICMS a las ventas de fideos, Decreto N° 24.569/97 del Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
04/01	Discriminación impositiva en el cobro del ICMS de las ventas de harina de trigo en el Estado de Bahía.	Arg.	Bra.	Pendiente.
16/01	Transporte Terrestre Internacional. Decreto N° 802 de la República Argentina referente a tarifas de peaje en sus rutas.	Bra. Par.	Arg.	Pendiente.
18/01	Resolución SENASA N° 183/2001 sobre Importación de aves de un día y huevos fértiles para incubación.	Bra.	Arg.	Concluida.
19/01	Decreto N° 13.835/2001 “Medida Especial Temporaria a la Importación (METI) de determinados productos”	Bra. Arg.	Par.	Pendiente.
21/01	Reducción Arancelaria de bienes de capital.	Bra. Par.	Ury.	Concluida. insatisfactoriamente
26/01	Exigencia de Visado Consular en exportaciones sin cobertura cambiaria.	Bra.	Par.	Concluida.
27/01	Decreto N° 3880/01 Reduce a 0% la alícuota para los productos incluidos en el anexo del referido Decreto.	Par.	Bra.	Pendiente.
28/01	Instrucción Normativa SRF N° 38 de 19 de abril de 2001 — Control y tránsito aduanero de pasajes por el territorio aduanero de mercadería destinada o procedente de países limítrofes.	Ury.	Bra.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
29/01	Instrucción Normativa SRF N° 52 de 8 de mayo de 2001 — Procedimientos especiales de control de mercadería importada bajo fundada sospecha de irregularidad.	Ury.	Bra.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
33/01	Decreto N° 1088/01. Modificación del Régimen argentino de defensa comercial.	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
34/01	Aplicación de medida provisoria por el gobierno argentino sobre importaciones de paneles compensados fenólicos, originarios de Brasil.	Bra.	Arg.	Pendiente.
35/01	Exigencia de “Visa Consular” en documentos de exportación	Bra.	Arg.	Concluida.
36/01	Solicitud de informaciones a la Aduana de Paso de los Libres	Bra.	Arg.	Pendiente.
37/01	Resolución General 1116 - AFIP que modifica la Resolución ex ANA 262/98 y modificatorias al Régimen de Tránsito Fronterizo.	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente.
38/01	Cabos de Fibras Opticas. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la Pirelli Cabos S.A.	Bra.	Arg.	Concluida.
39/01	Cabos de Fibras Opticas. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la Huber + Suhner América Latina Ltda.	Bra.	Arg.	Pendiente.
40/01	Cabos de Fibras Opticas. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la TELCON Fios y cabos para Telecomunicaciones Ltda.	Bra.	Arg.	Pendiente.
41/01	Resolución General N° 1116/2001 sobre el Régimen de Tránsito Fronterizo.	Par.	Arg.	Pendiente.

N°	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
42/01	Dificultades para exportar semillas de soja	Par	Bra.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Pendiente.
1/02	Enmienda Constitucional N° 33 - Excepción de Contribuciones Sociales a las exportaciones.	Arg.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente.
2/02	Portaria N° 16/01 del 6 de noviembre de 2001.	Arg.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente.
3/02	Ley 1844 del Arancel Consular	Arg.	Par.	Pendiente.
4/02	Apertura de investigación antidumping sobre exportaciones brasileñas hacia la Argentina, de carnes de cerdo deshuesadas, frescas, refrigeradas y congeladas.	Bra.	Arg.	Pendiente
5/02	Retención indebida de mercaderías en tránsito	Par.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente.

6. DECISIONES CMC N° 28/00, 66/00 y 69/00.

6.1. DECISION CMC N° 28/00 “Defensa Comercial y de la Competencia”

La PPT coordinará las fechas para la convocatoria de la Reunión Conjunto entra el CT N° 5 y el CDCS, junto con la fecha para la próxima Reunión Ordinaria del CT N° 5.

6.2. DECISION CMC N° 66/00 - “Defensa Comercial Común”

La delegación de Argentina reiteró los argumentos esgrimidos en este ámbito sobra la necesidad de revisar los Reglamentos Comunes destacando la importancia de que éstos contemplen la posibilidad de establecer una medida de defensa comercial como entidad única o en nombre de uno de los Estados Partes.

Las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay se comprometieron a presentar, en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM, sus respectivas posiciones con relación a la necesidad planteada por la Argentina. Recordaron, sin embargo, la necesidad de un análisis de esta propuesta a la luz de las normas internacionales vigentes.

La delegación de Argentina subrayó la necesidad de que se logre consenso sobre la conveniencia de introducir esta modificación, como paso previo para la definición, del alcance de una revisión.

6.3. DECISION CMC N° 69/00 - “Regímenes Aduaneros Especiales de Importación”.

La PPT circuló una nueva versión del resumen de las estadísticas presentadas por los Estados Partes relativa a la utilización de los respectivos Regímenes Aduaneros Especiales de Importación, que incorpora la información presentada por Paraguay en la LIV CCM.

Las delegaciones reiteraron la necesidad de que Paraguay realice los esfuerzos necesarios para completar la información estadística comprometida, aspecto central para dar continuidad a los trabajos que se derivan de la DEC CMC 69/00.

7. GRUPO VINCULADO A LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR “TRANSITO ADUANERO EN EL MARCO DEL ART. 3 DE LA DEC. CMC N° 27/00”.

De conformidad con lo comprometido en la LIV CCM, la PPT circuló un documento sobre Tránsito Aduanero en el marco de los trabajos del artículo 3 de la DEC. CMC 27/00 (Anexo X - MERCOSUR/ LV CCM/ DT N° 4/02 - Argentina - Doble Cobro AEC). Al elaborar este documento, la PPT tomó en consideración el documento presentado por Brasil, que figura en el anexo citado (MERCOSUR/ LV CCM/ DT N° 3/02 - Brasil - Doble Cobro AEC).

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre este tema, comprometiéndose a remitir sus observaciones, con anterioridad a la próxima Reunión de la CCM.

La CCM acordó mantener este tema en agenda para su tratamiento en la próxima Reunión Ordinaria y continuar con el Plan de trabajo previsto en el “Informe de la CCM sobre Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera” (Acta 8/00 - Anexo VII).

8. OTROS ASUNTOS

8.1. SAM - Consideración Documento MERCOSUR/SAM/DT N° 6/02

Cumpliendo el compromiso asumido en la última Reunión Ordinaria, la PPT analizó el documento (DT N° 6/02 - “Listado de Número de Reunión de la CCM y de sus órganos dependientes”) elaborado por la SAM.

Sobre el particular la CCM instruyó a la SAM a efectuar las correcciones necesarias sobre la base de los criterios que constan como Anexo XI -MERCOSUR/ LV CCM/ DI N° 3/02 - Numeración de Actas.

8.2. INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE DEFENSA COMERCIAL

La delegación de Brasil propuso realizar un intercambio regular de los actos administrativos adoptados en el marco de investigaciones por dumping o subvenciones, que involucran al comercio intrazona. Las delegaciones restantes se comprometieron a analizar esta propuesta para su consideración en la próxima Reunión Ordinaria.

En este sentido, la delegación mencionada hizo entrega a las restantes delegaciones de la Circular N° 12 del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior.

8.3. CORRECCION ACTA N° 1/02 - LIV REUNION ORDINARIA DE LA CCM

Con relación al Acta 1/02 de la LIV Reunión Ordinaria de la CCM, punto 3.1 CT N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”, la CCM instruyó a la SAM a efectuar la siguiente corrección en los términos de la RES. GMC 26/01:

En el primer párrafo del título Productos Fitosanitarios corresponde “aumento arancelario” en lugar de “reducción arancelaria”.

En el primer párrafo del título Acido Iminodiacético y Sales de Acido Iminodiacético corresponde “aumento arancelario” en lugar de “reducción arancelaria”.

Una vez elaborado el “Corrigendum” correspondiente, la SAM remitirá a los Estados Partes copia certificada del cuerpo del Acta del que se trata.

9. PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LVI Reunión Ordinaria durante los días 4 y 5 de junio de 2002.

10. ANEXOS

Los Anexos que formen parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	-	Lista de Participantes
Anexo II	-	Agenda.
Anexo III	-	Resumen del Acta
Anexo IV	-	Proyecto de Decisión N° 1/02
Anexo V	-	Nuevas Consultas.
Anexo VI	-	Consultas en Plenario.
Anexo VII	-	MERCOSUR/ LV CCM/ DT N° 2/02 - Programa de Trabajo del CT N° 2.
Anexo VIII	-	MERCOSUR/ LV CCM/ DI N° 1/02 - Informe sobre el grado de cumplimiento de los Programas de Trabajo de los CTs.
Anexo IX	-	MERCOSUR/ LV CCM/ DI N° 2/02 - Juegos y Parques Temáticos.
Anexo X	-	MERCOSUR/ LV CCM/ DT N° 3/02 - Brasil - Doble Cobro AEC. MERCOSUR/ LV CCM/DT N° 4/02 - Argentina- Doble Cobro AEC.
Anexo XI	-	MERCOSUR/ LV CCM/ DI N° 3/02 - Numeración de Actas

Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Carlos Marcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Enrique Franco Maciel

Por la Delegación de Uruguay
Ricardo Nario

MARIA CRISTINA BOLDORINI, Ministro, Directora de Asuntos Institucionales del Mercosur.

NOTA: Las actas y los anexos de la XLV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, de la LV Reunión de la Comisión de Comercio del Mercado Común, celebradas los días 17 y 18 de abril, 15 y 16 de abril de 2002, respectivamente, en la ciudad de Buenos Aires, se encuentran a disposición del público, en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 22/5 N° 383.301 v. 22/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70761241-6	FREEWAY PILAR S.A.	0	100%	BORODOVSKY, ALEJANDRO	JEFE (INT.)	135	DISTRITO PILAR
20-13051364-7	MANUCCI VICTOR HUGO CEFERINO	0	100%	TENTOR DE DABIN, SILVIA	JEFA AGENCIA SEDE	485	REGION PARANA

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-68234719-4	MINERA ARGENTINA GOLD S.A.	0	100%	STRONATI, RAUL	JEFE DE REGION	771	Región San Juan
30-70755991-4	SIEMENS SA ELECTROINGENIERIA SA EDESA SA UTE	0	100%	DE PAOLI, RAUL	JEFE REGION CORDOBA	272	AGCIA. SEDE Nº 1 CORDOBA
30-60605463-3	FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	0	100%	LUNA DAVILA, HORACIO M. S	JEFE DE REGION BAHIA BLANCA	104	AGCIA. SEDE BAHIA BLANCA
30-69356461-8	SUCESION DE RAUL HERNANDEZ SOC. COL.	0	100%	MEDRANO, MARIA I.	JEFA (I.) S. F. INT.A/C AG.	572	AGENCIA SANTA ROSA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 22/5 N° 383.597 v. 22/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70717356-0	URSA INGENIERIA Y CONTRUCCIONES S.A.	00	52%	C.P. JUAN IGNACIO ESTEVEZ	Jefe Agencia N° 16	016	Agencia N° 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70745154-4	LA JUANITA S.H. DE SNAIDERO A Y RODRIGUEZ J.	00	100%	C.P. KARINA VENIER	Jefe Agencia N° 7	007	Agencia N° 7

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69331358-5	PFISTERER S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 5

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69117336-0	MARINA E. BOSCH DE ARIAS, DAVID M. ARIAS Y OTROS S.H.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-68251835-5	TELESPAZIO S.P.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 6
30-70744400-9	CLARIN GLOBAL S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 6
30-61882267-9	GUALICO SOCIEDAD ANONIMA	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-70051139-8	ROHM AND HAAS ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-57527594-6	ZED S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/5 N° 383.598 v. 22/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.02

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-55081599-7	SIDERCA S.A.I.C.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.) Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 22/5 N° 383.599 v. 22/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que CENTRAL COSTANERA S.A. ubicada en la Av. España 3301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Central Termoeléctrica Buenos Aires ubicada en el mismo predio mencionado, anteriormente propiedad de CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A. que se encontraba incorporada como GENERADOR a dicho Mercado, al haberse aprobado la fusión por absorción de ambas empresas, siendo la primera de las nombradas la absorbente y la última la absorbida.

En tal carácter CENTRAL COSTANERA S.A. solicita que las unidades generadoras de la firma absorbida actúen en forma unificada con las unidades de su central conformando un solo grupo generador a los efectos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/5 Nº 383.445 v. 22/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA" (C.T.LYFE), ha solicitado desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la máquina turbogas identificada como SPEDTG22 y los puntos de conexión 191 (salida de TG Fiat) y 193 (salida Alimentador SA TG Fiat) de la Central Térmica San Pedro.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente CUDAP EXP-S01: 0163531/2002 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7°, Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/5 Nº 383.446 v. 22/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2° Jefe Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA	TRIBUTOS
602.295/01	ILCA S.A.I.C.	970	$ 22.656,63	$ 53.460,00

e. 22/5 Nº 383.483 v. 22/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente N° 604597/98 se ha dictado la Resolución DE PLA N° 1807/02…" Artículo 1°: CONDENAR a María Luisa M. de Barreiro al pago de una multa que asciende a una vez y media su monto mínimo o sea la suma de $ 23.940 (SON PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA) como autora de la infracción al régimen de equipaje prevista y reprimida por el art. 977 del C.A. - Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI - Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/5 Nº 383.485 v. 22/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2° Jefe Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA	TRIBUTOS
604.057/00	PAVITAR S.A.	970 C.A.	$ 36.287,58	$ 46.153,52

e. 22/5 Nº 383.484 v. 22/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Cristina MACARIO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

15 de Mayo de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 22/5 Nº 383.503 v. 24/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 227/2002

Abog. Osvaldo Antonio AQUIERI (Legajo N° 21.471-0) – S/finalización de funciones y designación de Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona designar en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior al Abogado Osvaldo Antonio AQUIERI, quien se viene desempeñando como Director Interino de la Dirección de Aduanas Metropolitanas.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la designación de que se trata, de la cual surge

que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Osvaldo Antonio AQUIERI (legajo N° 21.471-0) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Aduanas Metropolitanas.

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Osvaldo Antonio AQUIERI en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/5 N° 383.768 v. 22/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 229/2002

Agente Miguel Angel COBIAN (Legajo N° 21.955-0) – S/finalización de funciones de Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Miguel Angel COBIAN en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Miguel Angel COBIAN (legajo N° 21.955-0) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 2° — Por el conducto administrativo pertinente se procederá al reintegro del agente COBIAN a su cargo de planta permanente, asignándole funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/5 N° 383.767 v. 22/5/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 17/5/2002

Se comunica que ANSES se encuentra autorizada a canjear Lecops por pesos que se encuentren en depósitos a la vista.

Relación de canje: 1 Lecop – 1 $.

Montos por operación: mínimo $ 100.000 – máximo $ 2.500.000.

Interesados dirigirse a: Gerencia de Finanzas sita en Av. Córdoba 720, 2ª piso, Capital Federal. En el horario de 10 a 17 hs. — Dr. FERNANDO SURBALLE, Gerente de Contrataciones.

e. 22/5 N° 383.717 v. 22/5/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 27/2002

Bs. As., 20/5/2002

VISTO: la Instrucción SAFJP N° 37/01 y lo actuado bajo el Expte. N° 483/02 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por la instrucción citada en el VISTO se aprobó el “Manual de Procedimientos para los trámites en que deban intervenir las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central procedentes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”.

Que en el ANEXO I de la mencionada norma, se establecieron los requisitos que debe reunir la documentación presentada por el afiliado, a los efectos de la pertinencia del trámite.

Que entre la documentación a evaluar por la comisión médica se incorporó el “certificado que acredite domicilio real (Judicial, Policial, de Impuestos y los servicios públicos a nombre del afiliado como titular)” y el informe de la administradora o de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) sobre la condición de regularidad como aportante que reviste el afiliado.

Que se estima oportuno reemplazar la presentación del certificado o constancia de domicilio por denuncia de domicilio efectuada por el afiliado y dejar sin efecto la presentación del informe sobre la condición de aportante que éste puede revestir.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen de legalidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por los artículos 118, incisos a) y b) y 119, incisos a) y b) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el punto 3, del Item “TRAMITACION RETIRO POR INVALIDEZ. Evaluación de documentación” del Anexo I de la Instrucción SAFJP N° 37/01, por el siguiente:

“3. Denuncia de domicilio real”

ARTICULO 2° — Sustitúyese el inciso c) del punto 1 del Item “TRAMITACION RETIRO POR INVALIDEZ. Devolución de la documentación presentada” del Anexo I de la Instrucción SAFJP N° 37/01, por el siguiente:

“c) Omisión de denuncia de domicilio real”

ARTICULO 3° — Sustitúyese el inciso d) del punto 1 del Item “TRAMITACION RETIRO POR INVALIDEZ. Armado del expediente” del Anexo I de la Instrucción SAFJP N° 37/01, por el siguiente:

“d) Denuncia de domicilio real”

ARTICULO 4° — Sustitúyese el punto 3 del Item “TRAMITACION DE RETIRO POR INVALIDEZ”, Evaluación Médica del expediente”, por el siguiente:

“3. El examen médico debe practicarse dentro de los QUINCE (15) días corridos de efectuada la solicitud ante la AFJP.

En aquellos casos en los que por demora de la Administradora y/o correo, el plazo se encuentre cercano o vencido, se asegurará que el examen se practique dentro de los TRECE (13) días corridos del ingreso del expediente a la Comisión Médica”.

ARTICULO 5° — Sustitúyese el punto 3 del Item "TRAMITACION DE DERECHOHABIENTES (ART. 53) a) PENSION POR FALLECIMIENTO. DERECHOHABIENTES. Evaluación de la documentación presentada" del Anexo I de la Instrucción SAFJP N° 37/01, por el siguiente:

"3. Denuncia de domicilio real".

ARTICULO 6° — Sustitúyese el inciso c) del punto 1 del Item "TRAMITACION DE DERECHOHABIENTES (ART. 53) a) PENSION POR FALLECIMIENTO. DERECHOHABIENTES. Rechazo de la documentación presentada" del Anexo I de la Instrucción SAFJP N° 37/01, por el siguiente:

"c) Omisión de denuncia de domicilio real"

ARTICULO 7° — Sustitúyese el inciso c) del punto 1 del Item "TRAMITACION DE DERECHOHABIENTES (ART. 53) a) PENSION POR FALLECIMIENTO. DERECHOHABIENTES. Armado del expediente" del Anexo I de la Instrucción SAFJP N° 37/01, por el siguiente:

"c) Denuncia de domicilio real"

ARTICULO 8° — Sustitúyese el punto 3 del Item "TRAMITACION DE DERECHOHABIENTES (ART. 53), b) DECLARACION DE INCAPACIDAD DE DERECHOHABIENTES. Evaluación de la documentación presentada" del Anexo I de la Instrucción SAFJP N° 37/01, por el siguiente:

"3. Denuncia de domicilio real"

ARTICULO 9° — Sustitúyese el inciso c) del punto 1 del Item "TRAMITACION DE DERECHOHABIENTES (ART. 53) b) DECLARACION DE INCAPACIDAD DE DERECHOHABIENTES. Rechazo de la documentación presentada", por el siguiente:

"c) Omisión de denuncia de domicilio real"

ARTICULO 10. — Sustitúyese el inciso c) del punto 1 del Item "TRAMITACION DE DERECHOHABIENTES (ART. 53) b) DECLARACION DE INCAPACIDAD DE DERECHOHABIENTES. Armado del expediente", por el siguiente:

"c) Denuncia de domicilio real"

ARTICULO 11. — Sustitúyese el punto 3 del Item "TRAMITACION DE PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Evaluación de la documentación presentada". por el siguiente:

"3. Denuncia de domicilio real".

ARTICULO 12. — Sustitúyese el inciso c) del punto 1 del Item "TRAMITACION DE PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Rechazo de la documentación presentada". por el siguiente:

"c) Omisión de denuncia de domicilio real"

ARTICULO 13. — Sustitúyese el inciso c) del punto 1 del Item "TRAMITACION DE PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Armado del expediente". por el siguiente:

"c) Denuncia de domicilio real"

ARTICULO 14. — Sustitúyese el punto 3 del Item "TRAMITACION DE JUBILACION ORDINARIA. LEY 20.475. REGIMEN ESPECIAL PARA DISCAPACITADOS. Evaluación de la documentación presentada", por el siguiente:

"3. Denuncia de domicilio real"

ARTICULO 15. — Sustitúyese el inciso c) del punto 1 del Item "TRAMITACION DE JUBILACION ORDINARIA. LEY 20.475. REGIMEN ESPECIAL PARA DISCAPACITADOS. Rechazo de la documentación presentada", por el siguiente:

"c) Omisión de denuncia de domicilio real"

ARTICULO 16. — Sustitúyese el inciso c) del punto 1 del Item "TRAMITACION DE JUBILACION ORDINARIA. LEY 20.475. REGIMEN ESPECIAL PARA DISCAPACITADOS. Armado del expediente", por el siguiente:

"c) Denuncia de domicilio real".

ARTICULO 17. — Déjase sin efecto el punto 6 "Evaluación de la documentación presentada" y el inciso g) del punto 1 "Armado del expediente" del Item "TRAMITACION DEL RETIRO POR INVALIDEZ" del Anexo I a la Instrucción SAFJP N° 37/01.

ARTICULO 18. — La presente instrucción entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Cdor. JORGE A. LEVY, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 22/5 N° 383.732 v. 22/5/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 7925/02, 9481/02, 9482/02, 9483/02 y 9596/02.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 9 a cargo del Dr. Eliseo R. Otero, Secretaría N° 108 a cargo del Dr. Ricardo A. Richiello, correspondientes a los años 1927 a 1965; Correccional N° 7 a cargo de la Dra. María L. Garrigós de Rébori, Secretaría N° 56 a cargo de la Dra. Graciela Angulo de Quinn, correspondientes al año 1983 a 1991; Correccional N° 8 a cargo de la Dra. Angela M. Braidot, Secretaría N° 61 a cargo del Dr. Alejandro A. Litvack, correspondientes a los años 1973 a 1991; y Secretaría N° 63 a cargo del Dr. Daniel Sanzone, correspondientes al año 1967 a 1988; Correccional N° 9 a cargo del Dr. Luis A. Schelgel, Secretaría N° 64 a cargo de la Dra. Claudia Cusmanich de Cura, correspondientes a los años 1966 a 1989, y Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. Sandra P. Rey, correspondientes al año 1987 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/5 N° 382.750 v. 23/5/2002

B.C.R.A.

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CASAS JUAN CARLOS (L.E. N° 4.222.706) que en el Sumario N° 654 - Expediente N° 100.191/85, instruido por su actuación en COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Directorio Del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 229 del 11.04.02 por la que dispuso su absolución. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 21/5 N° 383.295 v. 23/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 218/02, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "PRODUCTORES UNIDOS" DE LOS MENUCOS LTDA., mat. 18.832, con domicilio legal en Los Menucos, Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 21/5 N° 383.380 v. 23/5/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GENERAL SAFJP N° 400/017/2002 del 22/03/2002. Notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá al archivo y/o reserva de las actuaciones. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
003-P-00028/02	20-92246378-7	GARCIA GALEANO SINFORIANO	3	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Junín 615/619- Posadas-Misiones
003-P-00273/00	20-12374072-7	AYALA SIMEON	3	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Junín 615/619- Posadas-Misiones
003-P-00295/99	20-93529905-6	DIAZ CENTURION ANICETO	3	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Junín 615/619- Posadas-Misiones
003-P-00316/98	20-60084058-5	OLIVERA LIVINO	3	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Junín 615/619- Posadas-Misiones
003-P-00389/98	20-07547404-1	NUÑEZ SILVEIRA	3	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Junín 615/619- Posadas-Misiones
003-P-00428/99	20-04821153-5	PUGLIESE LUIS	3	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Junín 615/619- Posadas-Misiones
004-P-00038/02	20-06876004-7	PAPPALARDO JOSE ITALO	4	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Gutiérrez 744 - Mendoza - Mendoza
004-P-00061/00	20-92653390-9	GONZALEZ PEÑARANDA DAMIAN	4	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Gutiérrez 744 - Mendoza - Mendoza
004-P-00725/99	20-06926111-7	BONTHOUX EMILIO RAUL	4	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Gutiérrez 744 - Mendoza - Mendoza
005-P-00101/02	20-06504561-4	SIRICZMAN, MATEO	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00167/01	20-06503506-6	ARTAZA, JOSE LUIS	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00193/02	20-07061615-8	CARRETERO, JUAN CARLOS	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00202/01	20-06380219-1	CEBALLOS, ALEJANDRO BELTRAN	5	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00297/02	20-06605539-7	ACUÑA, LUIS ALBERTO	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00544/01	20-04315328-6	DI GIORNO, JORGE FRANCISCO	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00569/01	20-07999444-9	GOMEZ, FRANCISCO VALENTIN	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00629/99	20-07993113-7	GOMEZ, MARIA GRISELDA	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00741/00	20-92257115-6	ORTIZ DELGADO, JUVENAL	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00782/01	20-06384030-1	D'OLIVO, JORGE OMAR	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00795/00	20-06391591-3	PÍZARRO, LUIS ROBERTO	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00828/00	20-06437153-4	LOPEZ, JORGE OMAR	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01377/00	20-20459530-6	ARBOL, ANDRES RUBEN	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01382/01	27-10805231-2	GALASSO, DINA	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01407/00	20-06500533-7	GONZALEZ, GUILLERMO ALBERTO	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01506/01	23-23582317-9	FARIAS, GUSTAVO RUBEN	5	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01542/00	20-06417281-7	ARCOS, OSCAR RAMON	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01596/00	20-06386689-0	CAPDEVILLA, CARLOS DEL ROSARIO	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01800/00	27-10639791-6	ARRUTI, MARGARITA JUSTINA	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-02094/99	20-06390689-2	PINTO, OSCAR DEL VALLE	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-02100/99	20-66425377-9	GOMEZ, RAMON ERNESTO	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-02120/01	20-16013184-6	DOMENE, RICARDO	5	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-02173/01	23-03636585-4	MALDONADO, ROSA BEATRIZ	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
007-P-00822/01	20-14165033-6	SANETTI ADOLFO ADELINO	7	DOMICILIO DESCONOCIDO	Paraguay 1526 -Rosario -Santa Fe
018-P-00155/00	27-05763664-0	NAVARETE IRMA	18	DOMICILIO DESCONOCIDO	Buenos Aires 17 -Viedma -Río Negro
018-P-0112/00	27-12382804-1	ESCOBAR HORTENCIA	18	DOMICILIO DESCONOCIDO	Buenos Aires 17 -Viedma -Río Negro
022-P-00272/00	20-07245767-7	LOPEZ MONJE ESTEBAN	22	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Senador Pérez 669 - San Salvador de Jujuy -Jujuy
023-P-00033/00	20-10451542-9	ORTUÑO ROJAS A	23	DOMICILIO DESCONOCIDO	Pasaje Gabriel Puló 84 -Salta -Salta

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
023-P-00153/99	20-07500215-8	FACIANO JULIO R	23	DOMICILIO DESCONOCIDO	Pasaje Gabriel Puló 84 -Salta -Salta
023-P-00545/99	23-05152529-8	REBOLLEDO OSCAR	23	DOMICILIO DESCONOCIDO	Pasaje Gabriel Puló 84 -Salta -Salta
023-P-00618/01	27-05677267-2	ZAPANA SILVIA	23	DOMICILIO DESCONOCIDO	Pasaje Gabriel Puló 84 -Salta -Salta
023-P-00777/01	20-11169217-4	MARTINEZ NESTOR	23	DOMICILIO DESCONOCIDO	Pasaje Gabriel Puló 84 -Salta -Salta
025-P-00127/01	20-04878133-1	FLORES JUAN ALBERTO	25	DOMICILIO DESCONOCIDO	9 de julio 364 - La Rioja- La Rioja
025-P-00137/01	20-06923593-0	GOMEZ PEDRO CAYETANO	25	DOMICILIO DESCONOCIDO	9 de julio 364 - La Rioja- La Rioja
026-P-0081/01	20-08324233-8	INIESTA JAVIER IGNACIO	26	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	25 de mayo 363 (este) San Juan - San Juan
027-P-00006/01	20-07656449-4	LOZA LUIS	27	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	España 1019 - San Luis - San Luis
027-P-00022/00	20-12660149-3	LUCERO NESTOS OMAR	27	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	España 1019 - San Luis - San Luis
027-P-00049/01	20-06819612-5	BECERRA JOSE ANTONIO	27	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	España 1019 - San Luis - San Luis
027-P-00252/00	23-07669410-9	ANDRADA CELSO	27	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	España 1019 - San Luis - San Luis
027-P-00262/01	20-05266803-5	MORA ENRIQUE ANTONIO	27	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	España 1019 - San Luis - San Luis
028-L-00047/01	20-30070911-8	CORDOBA ANASTACIO	28	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Moreno 215 - Formosa - Formosa
10A-L-00020/00	23-25371180-9	GIRIN, OMAR	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00086/99	20-24069899-5	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00105/99	20-12351861-7	SALAS, HECTOR EMILIO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00111/01	20-16122451-1	ROJAS, MARIO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00123/01	20-10974500-7	ARRIOLA, ISMAEL REINALDO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00125/01	20-21500115-7	VIZGARRA, JOSE LUIS	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00199/00	23-18646476-1	VARGAS, CARLOS	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00209/00	20-14524269-0	TORRICO CEJAS, GERMAN	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00235/00	23-17982608-9	PELLEGRINI, MIGUEL ANGEL	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00343/99	27-26377368-9	OCAMPO, ESTELA	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00372/01	20-11612827-7	SANABRIA, PAULINO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00427/00	23-05296495-4	SALAZAR, MARIA ESTER	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00549/00	20-12125723-9	ALFONSO, BENANCIO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00615/00	20-93689722-4	GUTSULYAK, STEPAN	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00664/00	20-17559595-4	JARA, JUAN	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00732/00	23-04526252-9	ABRAHAN, JACINTO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-01003/00	23-27393306-9	SAAVEDRA, WALER	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-01059/00	20-22461133-2	BENENCIA, ANTONIO MARCOS	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-01402/00	23-20026335-9	LLANOS, VICTOR H.	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00012/02	20-20526882-1	FERREYRA, JESUS MARIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00041/001	20-20472009-7	AGUILAR LUIS ANIBAL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00042/02	20-07836942-7	BUSTOS, EDUARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00043/02	23-17093002-9	QUEVEDO, JORGE OMAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00062/02	20-23035098-2	CHAZARRETA, RAMON ANGEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00080/02	20-08355204-3	LEPEZ, SEGUNDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00098/01	27-25379774-1	ACEDO ADRIANA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00098/02	20-17681091-3	ENRIQUE, HECTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00102/01	27-16335605-3	GASSMAN NIDIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00222/02	27-13933336-0	PEIRANO, CECILIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00233/02	27-18429240-3	PAIS, MARCELA ALEJANDRA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00236/01	23-05664422-9	PELOZO IGNACIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00238/02	20-21891714-4	MAMANI, JUAN CARLOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00242/01	20-08366959-5	GOÑI OMAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00258/01	20-92987113-9	ESCALANTE GUZMAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00287/02	20-22000941-7	GIL, ESTEBAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00309/02	24-18546282-6	CALDERARI, SERGIO DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00393/02	20-10023002-0	CARABAJAL, JUAN ERASMO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00398/01	27-92423530-1	GAMARRA NERY	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00400/02	20-25402617-5	ABAD, DAMIAN ANDRES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00402/02	20-28868057-5	MONTES DE OCA, JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00418/01	27-22913025-6	OYHARBIDE, MARIA ANDREA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00442/01	20-22344236-7	MEZA, CLAUDIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00452/01	23-23840427-5	BERGAZ MARCOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00485/02	20-16759687-9	RODRIGUEZ BERRUTI, CAMILO HUGO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00501/02	23-21658024-9	RIVERO, GUSTAVO DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00520/01	27-31842516-2	PIAMONTE, MIRTA NOEMI	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00525/02	20-08606295-0	SANTILLAN, MARIO JACINTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00553/02	20-08320532-7	JOJOT, ANIBAL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00569/02	27-17701826-6	MARTINI, MARIA ELENA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00582/01	20-23787232-1	GONZALEZ, MARCELO DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00587/01	20-28031392-1	PIROHA, MARTIN ADRIAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00589/01	20-05861421-2	AISPURU, DIONICIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00605/01	20-21549257-6	SARAVIA, RAUL ARMANDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00666/01	20-17763461-2	ROJAS JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00669/01	20-21432870-5	PEREZLINDO, DIEGO OSCAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00795/01	20-93099945-9	VIERA VENITEZ, VICTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00840/01	20-24755845-5	PEREZ LEOPOLDO EUGENIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00845/01	23-27178055-9	DEGENARO, ALEJO GASTON	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00882/02	20-24728998-5	MICHEL, LUIS EDUARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00883/01	20-24064874-2	TIZZANO, RAFAEL ALEJANDRO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00916/02	20-13943164-3	PIETRONIRO, GERMAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00917/01	20-93061583-9	LAIME RIOJA EUGENIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00921/98	27-27577896-1	DONDERO PAULA GABRIELA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00948/01	20-20006679-1	HIPENNER, MARCELO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00958/02	20-07524587-5	VIDAL, ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01026/01	20-14529918-8	RAMIREZ, ROLANDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01066/01	27-27638537-8	DEL VALLE, LUCERO TERESA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01094/02	20-22694461-4	REYNOSO, PABLO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01096/01	20-92935494-0	CHOQUE VILLANUEVA, CASILDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01130/01	20-14193152-1	LOPEPE RAUL ERNESTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01198/98	20-04445068-3	BLADY FRYDMAN, SILVIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01201/98	20-04569211-7	BERSES, OSCAR ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01202/98	20-25880368-0	LEIVA, JUAN CARLOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01203/98	20-13872175-3	YBARRA, RAMON A.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01207/98	20-14565569-3	CARDOZO, JORGE ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01208/98	20-17408936-2	ACOSTA, CARLOS HECTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01209/98	20-12005379-6	CEJAS, JUAN CARLOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01211/98	20-14059779-2	ROMERO, CARLOS ENRIQUE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01214/98	30-56537107-6	SEGOBIA, ROGELIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01216/98	23-60151116-9	MALACASA, JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01221/02	20-21601916-4	MANZO, KARINA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01226/98	23-07800013-9	MOLINA, ROBERTO CLEMENTE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01230/98	27-06148429-4	COMINETTI, MARIA ISABEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01231/98	20-10227396-7	EVIS, MIGUEL ANGEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01235/98	27-22005730-0	MOYA, MONICA BEATRIZ	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01239/98	23-10703054-9	CANOSA, RICARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01240/98	20-93462144-2	CARDENAS GALARZA, LUIS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01289/01	20-07786329-0	ALBORNOZ, JUAN ALBINO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01336/01	23-11721665-9	VELAZQUEZ, JOSE B.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10B-L-01401/01	20-20632127-0	ACEVEDO, RAMON ANDRES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01403/01	23-17595296-9	PAULUCCI WALTER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01405/01	20-25692625-4	CABRERA, ANTONIO FELIX	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01406/01	20-26338531-5	AYARDE, JOSE LUIS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01438/01	20-14123239-9	GONZALEZ, JOSE ALBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01506/01	20-92589283-2	BAEZ PEZZUTI, HUGO RICARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01510/01	23-07170056-9	MANSILLA, MANUEL DE JESUS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01513/01	20-12625475-0	AREVALO, ROBERTO RICARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01550/01	20-08436014-8	ALBERTI MIGUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01624/98	20-16455359-1	BUSTOS, RICARDO OMAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01669/01	20—05071148-0	RAMIREZ GABRIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01675/98	20-05747223-6	LEZCANO, MARCELINO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01676/98	20-10411530-7	CICHERO, DIEGO MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01755/01	20-04850540-7	GRELA, ROBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01764/01	20-10685267-8	ROJAS, ALFREDO ARGEBT	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01767/01	20-18289626-9	MONZON JORGE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01828/01	20-16747474-9	MENEO, EDUARDO ALFREDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01911/98	20-22171913-2	PAZ, CARLOS HUMBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01919/01	20-08037279-6	ROBLES, JORGE GERARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01923/00	20-05579387-6	LISSA OSCAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01958/98	20-11563470-5	DIAZ, JUAN RODOLFO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02004/01	27-13088871-8	GAMARRA, GRACIELA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02006/01	20-22196622-9	MELGAR, CARLOS JORGE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02073/00	23-25515097-9	VELMARTINO, JULIO F.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02078/00	27-92749582-7	JAUREGUI, SOLEDAD	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02124/00	20-27659494-0	GALLADINI, JUAN JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02146/01	20-93253761-4	REYES MARIN, CRUZ MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02153/01	20-10188661-2	LEONHARD, RICARDO ALBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02181/00	20-27010878-5	GALVEZ, DIEGO HERNAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02201/00	20-14754485-6	MAS, JOSE LUIS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02248/01	20-24216188-3	CHICLANA, GONZALO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02250/01	20-29600914-9	OTERO, JUAN MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02275/01	20-12954594-2	DIAZ, LUIS ALBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02276/00	20-04723829-4	FRASCAROLI, EMILIO SERAFIN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02276/01	20-20617884-2	ALVAREZ, DANIEL HECTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02313/01	20-20980615-1	OJEDA, DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02323/01	20-06947862-0	LEGARRETA JUAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02377/01	20-04149969-0	ARREGUIN MARI	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02422/01	20-16915592-6	PEREZ, HECTOR NORBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02465/01	23-26960633-9	DUARTE BONIFACIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02472/01	20-06947862-0	GONZALEZ FLORENCIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02541/01	20-17251190-3	GOMEZ, RUBEN DARIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02543/01	20-06713815-6	CAZAS, MIGUEL JORGE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02559/01	27-11434386-8	GARAY MIRTA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02569/01	20-13360430-9	CABRERA, JORGE ALBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02587/01	20-92923183-0	CAYOJA ALCON, DAVID	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02610/00	20-25103287-5	SERRA, WALTER DAVID	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02612/01	23-18072889-9	PESQUEIRA, EDUARDO ANIBAL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02618/01	27-17338289-3	LONGHI MARIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02619/01	27-24588799-5	MOLINA, ANALIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02620/01	20-24228629-5	BELTRAN DIEGO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02623/01	20-21050706-0	GLUSZCSUK, MARCELO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02624/01	27-13283233-7	GALEANO, MARIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02626/01	27-20912504-3	MORENO, MARTA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02635/00	20-10162072-8	MAIORANO, JULIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02649/00	27-93722644-1	RIASIK, LARISSA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02758/01	20-11229506-3	SCHWINDT, PEDRO ALBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02762/01	20-04570323-2	BRAVO, AQUINO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02766/00	20-600600357-5	FERREYRA, VICENTE ENRIQUE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02777/00	20-24391990-9	PAREDES, ROBERTO ALEJANDRO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02788/01	20-14859223-4	CACERES, OMAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02806/01	27-08785847-8	CASTREJE, OLGA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02808/01	27-16448656-2	GIMENEZ, TERESA M.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02840/00	20-08504715-0	SERRANO, JUAN HUMBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02859/00	20-24141839-2	SORIA, MARCELO JAVIER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02860/00	20-92931461-2	CASERES CAYOLA, JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02869/00	27-06420173-0	REYES CANTERO, ELSA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02891/01	20-93261428-7	UREÑA CANO, EDGAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02894/01	20-27131156-8	MORALES, ESTEBAN ALBE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02895/01	23-13937721-4	CEPEDA, ANA MARIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02896/01	20-18220630-0	MANGIERI, NICOLAS ROBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02897/01	20-23423705-6	LOBOS, ALEJANDRO RODRIGO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02900/00	20-34277045-3	OBREGON, RAMON	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02901/01	20-28121456-0	SAUCEDO, WALTER GASTON	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02907/01	20-07763491-7	LAMBRUSCHINI, LUIS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02931/01	27-06506695-0	ESPINOZA, ALICIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02932/01	23-20520100-9	SANDOVAL, ADRIAN RUBEN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02933/01	27-17746988-8	FRETE, LIDIA ESTER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02951/00	20-24977261-6	BANEGAS, RUBEN DARIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02981/01	27-25478447-3	MARTINELLI, MARIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02982/01	20-22696319-8	RIOS, ALFREDO RUBEN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02995/00	20-27104203-6	GUSTAS, CHRISTIAN ALEJANDRO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03001/01	20-31562921-8	GRANEROS, MARCELO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03017/01	20-29174060-0	REYES, DIEGO JAVIER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03018/01	20-23256438-6	SERAFINI, FLAVIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03028/00	20-10255295-5	ROLDAN, JUAN MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03034/01	23-12268209-9	MACHADO, SERGIO DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03049/01	20-93007078-6	ZARACHO FRANCO, CESAR GERARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03084/00	27-25906026-0	BRANCATELLI ANDREA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03106/01	23-25189379-9	TORTORIELLO, CLAUDIO JAVIER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03113/01	20-22380424-2	MASSOLINI, HERNAN ANDRES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03141/01	20-18439043-5	CRISTALDO, CEFERINO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03158/01	20-28020600-9	GONZALEZ, RAUL OSCAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03168/01	20-14793710-6	CANALI, ALEJANDRO DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03180/01	20-93067677-3	GUILLEN BENITEZ, FREDI LEONOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03230/01	27-25056430-4	PRINCIPATO TROSSO, PATRICIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03244/00	20-92380325-5	GUTIÉRREZ, CESAR MARCELO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03253/01	20-60032481-1	PETKOVSEK, GABRIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03273/00	20-07521707-3	FERNANDEZ HECTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03275/00	23-25244829-8	DOMINGUEZ MONICA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03342/00	20-07795025-8	VAZQUEZ JUAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03444/01	20-27860634-2	GOMEZ, DIEGO DAVID	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10B-L-03488/01	20-12622261-1	PARIS, OMAR VICENTE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03492/00	20-26135881-7	MONTAÑEZ, MIGUEL ROBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03590/00	23-18544914-9	GAYOSO, DANIEL ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03642/01	20-18133988-9	CARABAJAL, ELPIDIO ROBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03691/01	20-04149338-1	FERRARI, ENRIQUE H.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03711/01	20-93026960-4	MURIEL MARCA, JOSE ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03738/01	20-27825210-9	OJEDA, JUAN MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03739/01	20-16995251-6	TEDESCO, PABLO MARCELO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03789/01	20-13146854-8	ACOSTA, JUAN CARLOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03881/01	20-25418186-3	FERNANDEZ, WALTER PABLO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03882/01	20-11403618-9	RETAMOSO, JUAN RUBEN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03985/01	20-10043883-7	TEJEDA, JUAN DE DIOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04052/01	20-18332491-9	TORALES, FRANCISCO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04108/01	20-30195074-9	CARDOZO, DIEGO ALCIDES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04185/01	20-26643785-5	SALAZAR, JOSE ALFREDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04265/01	20-07844573-5	RAMAGLIA, HECTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04299/01	20-10681571-3	FARIAS, ROBERTO D.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04304/01	20-93131814-5	CORREIA, MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04305/01	20-11904876-2	CORONEL, NESTOR RAUL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04319/01	20-06815123-7	LUCERO, LUIS ORLANDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04320/01	20-25074773-0	ORELLANA, GABRIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04366/01	20-07454570-0	PETINELLI, BENEDICTO ANDRES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04368/01	20-04851890-8	SUAREZ, ABELARDO ASENSIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04436/01	20-93939970-8	LOZANO CORDOVA, TOMAS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04437/01	20-93939970-8	LOZANO CORDOVA, TOMAS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04485/01	27-04948610-9	SANCHEZ, ROMELIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04486/01	20-21949399-2	SAYAGO, VICTOR ALFREDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04509/01	20-23977152-2	COLIMODIO, MAXIMILIANO ANDRES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04546/01	20-05091966-9	ESANIS, ALBERTO J.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04549/01	20-08504721-4	CISNEROS, RAUL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04555/01	27-10464974-8	FALCHINI, MARTA ESTHER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04556/01	20-17062757-2	VILLALBA, LUCAS DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04565/01	20-93686934-9	ANTONOVA, TATIANA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04586/01	20-25391549-9	ACEVEDO, ALEJANDRO MARCOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04590/01	23-11908349-4	ENCINA, ROSAURA DEL CARMEN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04620/01	27-22570587-4	REALINI, LORENA CECILIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04626/01	20-12626936-7	HERRERA, MARIO SEGUNDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04650/01	20-24205703-2	ORQUERA, JUAN MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04722/01	20-23429073-9	OCAMPO, CARLOS ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04728/01	20-24930007-2	GARCIA, JORGE GABRIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04739/01	20-17866159-1	ROMAY, CARLOS RUBEN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04773/01	20-24451988-2	ARRECHE, FERNANDO ULISES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04774/01	20-93195374-6	STASI, JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04792/01	27-03881437-6	DIAZ, IRMA CECILIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04803/01	20-08260314-0	OMAR, MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04840/01	20-05224340-9	TURI, HUGO ABEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04841/01	20-18801593-0	BAGGE, ERICO PEDRO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04878/01	27-26581646-6	ARZAMENDIA, GABRIELA CINTIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04884/01	20-11948543-7	LASTRA, RAMON ERNESTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04885/01	27-27494983-5	SANCHEZ, MARIA SOLEDAD	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04902/01	20-27859745-9	FERRARO, MARIANO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04925/01	20-27403727-0	BELLO, HECTOR DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-05135/01	20-11009853-8	MARTINES, JUAN I.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-05167/01	20-04740281-7	CORIA, RAUL CLARIVEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-05170/01	20-04747040-5	VIDEIRA, ROBERTO HUGO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-0609/01	20-04927483-2	STEFAN JUAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00019/02	23-04588055-9	ACOSTA, RUBEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00020/02	20-07182326-2	ALARCON, LIDORO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00041/01	23-17852277-9	FOSCO EDUARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00043/02	20-05673588-8	VALENZUELA, MARTIN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00065/02	20-23418616-8	CABRAL, ADOLFO EMILIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00077/01	20-04296551-1	MEMBRIVES RAFAEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00090/01	23-22456850-9	ZELADA EUSEBIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00098/01	20-25875618-6	TEVEZ HERNAN ANDRES	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00100/01	20-24250460-8	MILLILAY LEONARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00101/01	23-08069212-9	MOLINA NORBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00104/02	20-10092841-9	PEREZ, MIGUEL ANGEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00117/01	20-07795025-8	VERA RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00119/02	20-18533562-4	BERNHARDT, MARIO RUBEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00121/02	27-10785485-7	LEROSE, SERAFINA SUSANA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00142/02	20-05809278-9	CABRAL, JULIO SECUNDINO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00179/02	20-21474194-7	EMMA, DIEGO HERNAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00184/02	20-17294247-5	CEREMINATI, MARCELO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00201/01	20-11897687-9	SOTELO AUGUSTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00246/01	27-93033956-9	RUIZ, ROSA CANDIDA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00249/01	20-1387363-1	SILVA JORGE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00268/01	23-22268734-9	DIAZ DANIEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00310/02	20-92361724-9	MEDINA, WALTER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00324/02	20-06162499-7	SAAVEDRA, MARIA LUISA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00339/01	20-16215084-8	SCIFO OSCAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00392/02	20-17580034-5	PANELLO, JUAN CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00408/02	20-14945047-6	FALUGUE, DANIEL ABDALA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00414/02	20-17491544-0	ORTIZ, ADRIAN ALEJANDRO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00417/01	20-14970146-0	CATAN, CARLOS ERNESTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00418/01	20-14313485-8	ESCOBAR JUAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00497/02	20-14085864-2	FERRER, ELISEO ABEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00500/02	20-17212524-8	COELHO, PABLO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00542/01	20-05704445-5	ZAMBON, ALFREDO A.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00555/00	27-24950194-3	PEREYRA, PAULA G.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00567/02	27-93037091-1	VARGAS LOZA, ELISA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00568/02	20-14064480-4	MATTES, GUILLERMO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00574/01	20-22545393-5	MARTIN, ALEJANDRO JAVIER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00602/01	20-14140414-9	MALDONADO, RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00611/02	20-12722736-6	MERCADO, JUAN DOMINGO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00641/01	20-05184801-3	GALVAN, ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00665/02	24-08292258-6	SALAZAR, LUIS ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00759/01	20-60091802-9	MARAMBIO CABRERA JOSE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00811/01	27-22813054-6	MACIEL, MARIA LAURA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00811/02	20-04545023-7	FELPI, EMILIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00829/02	20-21171711-1	CUERVO, GUILLERMO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00839/02	20-13288349-2	AGUILAR, AMALIO CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00858/01	20-26588091-7	GONZALEZ, CARLOS ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10D-L-00866/00	20-12921887-9	SANCHEZ, HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00869/01	20-13140525-2	BIGLIARDI, JUAN JOSE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00906/02	23-14732449-9	LUQUE, RUBEN GREGORIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00916/02	20-10118625-4	GOMEZ, MIGUEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00919/01	20-25109525-7	MARTINEZ, ALEJANDRO C.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00929/02	20-07736425-1	BARTUCCI, ERNESTO ROQUE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00962/02	20-17785109-5	LOPEZ, JAVIER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00976/02	27-25179371-4	DE JESUS, MERCEDES MABEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01059/02	20-24130533-4	BALMACEDA, RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01106/02	20-23995568-2	RODRIGUEZ, ADRIAN ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01110/02	20-24293751-2	FERNANDEZ, MARIANO GABRIEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01194/01	20-25626520-7	JARDIN, FERNANDO DANIEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01213/00	23-23615896-9	HERRERA, JUAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01223/02	20-17564104-2	PONS, JOSE ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01224/01	23-20608211-9	ACOSTA, MARCELO OMAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01262/01	20-24469330-0	MOLINA, PABLO RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01314/01	20-13123327-3	ESPINOLA, PEDRO PABLO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01333/01	23-04968111-9	PISACO, ALDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01394/01	23-17090360-9	DA LUZ, GERMAN VICTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01543/01	20-28285090-8	TERZI, DANILO PEDRO JAVIER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01597/01	20-27894970-3	SUEREZ, FERMIN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01712/00	27-13070490-0	ROMERO, PABLA CATALINA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01722/01	20-23264880-6	FORRESTIER, RAUL CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01723/01	20-13979489-4	IBAÑEZ JUAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01753/01	20-07710509-4	RETAMOZO, DANIEL DAMACIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01757/01	20-93175500-6	SAVOIA, JUAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01790/01	20-04361117-9	TALIERCIO, LUIS FABIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01838/01	20-28954071-8	CABRERA, HORACIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01863/00	20-93088090-7	BOGADO, OSVALDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01927/01	20-24390870-2	PICLU, MARCELO ORLANDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01939/01	23-07551194-9	RODRIGUEZ, JOSE DARIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02020/00	20-26827351-5	NAVARRO, JORGE MAXIMILIANO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02048/01	20-08117062-3	CABRERA, ENRIQUE ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02048/01	20-08117062-3	CABRERA, ENRIQUE ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02052/01	20-92962732-7	ROMERO ARCE, CARMELINO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02069/01	20-07009781-9	ARIZA, RAMON RICARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02136/01	20-07620378-5	BOMPEZZI OSCAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02142/01	20-11710070-8	GARROTE, MARIO HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02143/01	20-12376326-3	GOMEZ, MANUEL E.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02222/01	20-92117874-4	CABRERA ROLON, TOMAS VILLAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02248/01	27-16987447-1	ALMIRON RAMONA ETELVINA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02250/01	20-22804698-2	CISTERNA, MIGUEL ESTEBAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02254/01	20-20314950-7	QUIROZ, JORGE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02311/01	20-93170002-3	IUZCHUK MIJALUK, BASILIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02331/00	20-92337209-2	ALFONSO BARREIRO, JUAN CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02374/01	20-05757522-1	BARRIOS, BRIGIDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02401/00	23-25220615-9	GARCIA, MARCELO GASTON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02418/01	20-07434122-6	STACUL, JOSE EVARISTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02422/01	20-11681142-2	LETTIERI, JORGE OMAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02440/00	20-16809039-1	SPEDANZA, CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02450/01	20-06350876-5	FERNANDEZ, MIGUEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02465/01	20-07883735-8	SANCHEZ, EDUARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02475/00	20-92860547-8	APAZA, GENARO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02559/00	27-92371627-6	TORRES DE LEGUIZAMON, ELSA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02566/01	20-07192917-6	GOMEZ, RAFAEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02570/01	20-05745018-6	GALLARDO, VICENTE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02577/01	20-18713830-3	SANTILLAN, ROBERTO BENITO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02578/00	23-20515558-9	CERUTI, RUBEN OMAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02585/01	20-07718617-5	SALVIO, ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02603/00	20-23465454-4	BAZAN, MIGUEL ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02610/00	20-22311451-3	BELARDO, GUSTAVO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02649/00	20-08064991-7	SALLAVEDRA, FABIAN DARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02670/01	23-93732810-9	GARCIA, RAFAEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02674/01	20-23685415-0	SALOMON, MARIANO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02706/01	27-25906243-3	PARISI, ELIZABETH MIRIAM	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02744/01	20-21924861-0	MACHADO, WALTER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02757/01	20-07139851-0	BANEGAS, LEONIDAS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02760/01	20-92797930-7	FLORES, ENRIQUE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02806/01	27-12684762-4	LAVALLE, FLORENTINO CARMEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02807/01	20-92949846-2	AVILA, HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02829/01	20-05868051-7	VILLARROEL, ENRIQUE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02859/00	20-07883735-8	SANCHEZ ROQUE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02859/01	27-21888276-0	BRANDAN, ESTHER ALEJANDRA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02860/00	23-26917216-9	GALVAN, EDUARDO DE JESUS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02891/01	23-13086282-9	GOMEZ, EDUARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02892/01	23-25295038-9	CAMARGO, JULIO R.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02893/01	20-16063779-0	REINOSO, MIGUEL ANGEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02896/01	20-17639466-9	GONZALEZ, HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02897/01	20-16870509-4	BERNOI, EDUARDO RUBEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02898/01	20-20026045-8	ROMERO, ADRIAN MARCELO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02899/01	20-16967111-8	ANTON, SERGIO OSVALDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02910/01	20-11508342-3	MARTINEZ, ALFREDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02924/01	20-26377326-9	OTT, MARTIN JAVIER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02925/00	20-25697274-4	MAÑANES, JORGE NESTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02925/01	20-22427126-4	ORTIZ, RAMON HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02932/01	20-07913045-2	BAIROS, ROQUE OSVALDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02940/00	20-08038474-3	VILLAFAÑE, CARLOS ROBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02952/01	20-62020364-6	NAJARRO RODRIGUEZ, FRANK	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03016/01	20-23414139-3	ROBLEDO, GASTON JUAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03017/01	20-07139851-0	BANEGAS, LEONIDAS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03018/01	20-04149553-8	IANNOPOLLO, ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03019/01	20-17983606-9	GAYTAN, JUAN CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03086/00	20-13902632-3	ZALAZAR, ELIO CESAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03086/01	23-24597284-9	GODOY, RUBEN RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03090/00	20-22361711-6	PAREDES, MARIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03114/01	27-92414751-8	ROKLASSEN, WILLMA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03134/01	20-28241296-5	AVILA, LEONCIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03138/01	20-23119241-8	BERDUN, CHRISTIAN DANIEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03139/01	20-22393372-7	PEREYRA, JOSE LUIS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03140/01	20-17397909-7	MIRASU, MARIO RUBEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03141/01	20-93070065-8	MARTINEZ NUÑEZ, ISIDRO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03161/00	24-92295149-3	MARQUEZ SOBOREDO, MIRIAM ZULLY	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10D-L-03183/00	23-06192099-4	MONTOYA DE PARRA MARIA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03228/01	20-27565466-4	MARTINEZ, ANTONIO EDUARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03250/00	27-20484093-3	BARRERA, LIDIA PATRICIA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03266/00	20-25146187-3	RODRIGUEZ MANUEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03331/01	27-21516182-5	TERAN, LIDIA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03342/01	27-20405308-7	BUDNIKAS, MARCELA ALEJANDRA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03364/00	20-29767477-4	GROSSO, HECTOR OSCAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03409/01	23-12345737-4	BAEZ, IRMA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03423/00	20-22622241-4	FERNANDEZ, CHRISTIAN JAVIER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03445/00	23-03677590-4	ARIEGADA, NELIDA DEL C.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03464/00	20-17097580-5	SALAVERRY MARCELO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03520/00	20-16578075-3	YAPURA BENIGNO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03537/00	20-13571594-9	CARAVAJAL, RENE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03588/00	20-25249200-4	PATO GONZALO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03593/01	20-93080869-6	NUÑEZ BENITEZ, FRANCISCO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03662/01	20-20429536-1	ARDILES, OSVALDO RUBEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03715/01	23-29337119-9	PAZ, JOSE LEONCIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03760/01	20-05080798-4	GARCIA, OSCAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03765/01	20-20052923-6	VELIZ, JUAN DE DIOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03857/01	27-23665968-8	OVEJERO KARINA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03900/01	27-27215203-4	FORTE, EZEQUIEL IGNACIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03934/01	20-14972092-9	BENITEZ, EDUARDO ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03952/01	20-10880730-0	CISNEROS, JUAN CEFERINO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03962/01	23-16057831-9	GONZALEZ, JOSE LUIS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04002/01	27-13368205-3	CAPART, SILVIA BEATRIZ	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04065/01	23-04592963-9	FLORES, MATIAS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04101/01	20-24229253-8	SEFERCHEOGLOU, PABLO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04110/01	20-16405858-2	GARCIA, OSVALDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04132/01	27-12302491-0	CASAS, MIRTA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04135/01	20-05606815-6	IUSSIG, BRUNO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04136/01	20-17785358-6	BARRAZA, HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04140/01	20-93097165-1	NUÑEZ ROJAS, SALUSTIANO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04150/01	20-11175889-2	FIGUERAS, JOSE FRANCISCO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10D-L-04152/01	20-07865076-2	OVIEDO, PEDRO MAXIMILIANO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04190/01	27-20762242-2	MENDIETA, SILVANA A.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04225/01	20-92967876-2	TORRICO CAMACHO, WILFREDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04233/01	20-23598390-8	GUILLEN, JAVIER ALEJANDRO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04257/01	20-24099521-3	QUARIN, JORGE DANIEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04263/01	20-05191209-9	GARCIA, GUILLERMO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04264/01	27-20382743-7	PIRIS, NORMA GRACIELA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04265/01	20-08595679-6	SUAREZ, CARLOS ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04295/01	20-22884141-3	CABALLERO, OSCAR ENZO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04304/01	20-93010896-1	MELGAREJO TORRICO, LINTON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04462/01	20-23702606-4	VIEYTES, CLAUDIO FABIAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04488/01	20-08349385-3	BARRIONUEVO, VICTOR HUGO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04489/01	20-16578075-3	YAPURA, ANDRONICO BENIGNO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04545/01	20-07770700-0	NUÑEZ, CRISTIAN MANUEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04547/01	20-07070875-3	ANDRADA, FELIX NARCISO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04559/01	20-21332419-6	ARROYO, JOSE MARTIN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04569/01	20-17275412-1	ACUÑA, NORBERTO MIGUEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04583/01	20-20679705-4	MERELE, JUAN ATANAEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04592/01	20-22853055-8	SALINAS, FERMIN OMAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04596/01	27-10404431-5	FLORES, ANGELICA HITATI	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04610/01	20-04599741-4	GARCIA, ANTONIO LUIS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04614/01	20-28685335-9	BUSTOS, ANGEL ADRIAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04746/01	20-12127846-5	ZALAZAR, FRANCISCO ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04747/01	23-26260445-4	OROZCO, MARCELA VERONICA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04774/01	20-04383737-1	RICHTER, RODOLFO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04785/01	20-11778544-1	ORTMANN, CARLOS ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04811/01	20-11695888-1	HERRERA, JOSE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04853/01	20-07697330-0	NAVARRO, SANTIAGO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04866/01	27-10929312-7	PEREZ, MIRTA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04868/01	20-22021139-9	ROBLEDO, JORGE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04887/01	20-16226218-2	PETILLO, EDUARDO RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
023-L-00167/99	20-16151752-7	FLORES ROBERTO A	23	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Pasaje Puló 84-Salta- Pcia. de Salta

e. 20/5 N° 383.299 v. 22/5/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)